

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 5
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-04-19
		PÁGINA: 1 de 1

16.

FECHA Martes, 15 de junio de 2021

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad

UNIDAD REGIONAL	Seccional Ubate
TIPO DE DOCUMENTO	Trabajo de Grado
FACULTAD	Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
PINILLA SANCHEZ	ANGELICA ROCIO	20865778
PRADA RICNON	JORGE OSWALDO	79166755

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
Páez Saboya	Myriam Rocio

TÍTULO DEL DOCUMENTO

ANALISIS DE LA DINAMICA DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU IMPACTO EN LA INVERSION PUBLICA SOCIAL EN LA PROVINCIA DE UBATE AÑOS 2018-2019

SUBTÍTULO

(Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
 Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía

CONTADOR PÚBLICO

AÑO DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO

15/06/2021

NÚMERO DE PÁGINAS

110

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS
 (Usar 6 descriptores o palabras claves)

ESPAÑOL

1. Impuesto Predial

INGLÉS

Property Tax

2. Catastro	cadastre
3. Avalúo Catastral	cadastral appraisal
4. Gasto Público	public spending
5. Ingresos Corrientes	current income
6. Inversión Social	social investment

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

En Colombia, el impuesto predial constituye la segunda fuente de ingresos para sostener el gasto público y la inversión social. Debido a esto, la dinámica del impuesto predial en un municipio, visto desde la parte contable y fiscal resulta muy importante, a la hora de la toma de decisiones en inversión y gasto; de ahí la trascendencia de realizar un análisis del comportamiento del impuesto predial a nivel de la provincia de Ubaté. Este estudio muestra el potencial del recaudo del impuesto predial en la cobertura de las necesidades reales de cada uno de los municipios. Durante la monografía se presenta un primer capítulo, que describe el comportamiento del impuesto predial en los municipios de la provincia de Ubaté, durante los últimos tres años y su dinámica en el recaudo: el cobro efectivo y la voluntad de pago de los contribuyentes; esto último, relacionado con las medidas y facilidades de pago ofrecidas a nivel municipal y la determinación de reformar y actualizar el catastro de cada municipio, cuestión que tratará el segundo capítulo, teniendo en cuenta que, la actualización del catastro puede derivar en mayores ingresos y en crecimiento a nivel municipal y regional en inversión pública.. **ABSTRACT** In Colombia, the property tax is the second source of income to support public spending and social investment. Due to this, the dynamics of the property tax in a municipality, seen from the accounting and fiscal side, is particularly important when making investment and spending decisions; hence the importance of carrying out an analysis of the behavior of the property tax at the level of the province of Ubaté. This study shows the potential of collecting the property tax in meeting the real needs of each of the municipalities. During the monograph a first chapter is presented, which describes the behavior of the property tax in the municipalities of the province of Ubaté, during the last three years and its collection dynamics: the effective collection and the willingness of the taxpayers to pay; the latter, related to the payment measures and facilities offered at the municipal level and the determination to reform and update the cadastre of each municipality, an issue that will be dealt with in the second chapter, taking into account that updating the cadastre may lead to higher income and growing at the municipal and regional level in public investment.

FUENTES (Todas las fuentes de su trabajo, en orden alfabético)

- ANDI. Asociación Nacional de Industriales. Normatividad urbana y uso del suelo. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuInv/CPR/Paginas/NUUS.aspx#:~:text=En%20virtud%20de%20lo%20anterior,determinada%20actividad%20sobre%20la%20tierra>>
- ARANGO CADAVID, Luis Alberto; MADRID VALENCIA, Horacio; CARDONA, John. Fundamentos de derecho comercial, tributario y contable. Bogotá: McGraw-Hill Interamericana, 2008. p. 248.
- BAUTISTA, Lena. El impuesto predial en Bucaramanga 1992-2002. Análisis y propuestas alternativas. Trabajo de grado de Economía. Universidad Industrial de Santander. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>>
- BAUTISTA, Lena. El impuesto predial en Bucaramanga 1992-2002. Análisis y propuestas alternativas. Trabajo de grado de Economía. Universidad Industrial de Santander. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>>
- BAYONA AREIZA, Ana María. Revisión de literatura sobre los estudios de pobreza por la comisión económica de las naciones unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) 1980-2010. Bogotá: Universidad EAFIT. Tesis de Licenciatura, 2012. p.19.
- BBC. Mundo Noticias. [en línea]. USA: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <http://www.bbc.com/mundonoticias>>
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Art. 287, 356, 357 y 358. Colombia, 1991.p56.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-333/17. 2017. Bogotá. p.19.
- CARMEN DE CARUPA. Acuerdo No. 002 de 2016. [en línea]. Carmen de Carupa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.carmendecarupa-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-2-de-2016>>
- Censo 2018. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/080819-CNPV- pdf>>
- COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Resolución 70 (4, febrero, 2011). Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales. Bogotá: El Instituto, 2011. p. 3
- CONCEJO MUNICIPAL LENGUAZAQUE. Acuerdo N° 05. Estatuto Tributario. Municipio de Lenguaque. Lenguaque (Cundinamarca). p.11
- CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >
- CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Rendición de cuentas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: http://contraloriadecundinamarca.gov.co/attachment/006%20rendicion_de_cuentas/001%20sia/Circular%20CD-018-2017%20Predial.pdf>
- CORTEZ MONTOYA, María del Pilar; JIMÉNEZ, Erika; LÓPEZ, Lida y MANZANO, Jaime. Evolución e impacto del recaudo del impuesto predial en las finanzas públicas del municipio de Pereira durante los años 2007 a 2010. Universidad Libre. Tesis Doctoral. Seccional Pereira.2012. p.12.
- CUCUNUBÁ. Acuerdo No. 009 de 2007. [en línea]. Cucunubá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://cucunubacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/cucunubacundinamarca/content/files/000041/2019_acuerdo-no-009-de-2007-estatuto-tributario--1.pdf>
- DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Estadísticas por tema pobreza y condiciones de vida, necesidades básicas insatisfechas NBI. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi> - Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Bogotá: El Congreso, 1996. p. 3.
- Decreto 1336 (25, abril, 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. Bogotá: El Congreso, 1986 p. 3
- Decreto 3496 (26, diciembre, 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso, 1983 p. 3
- Decreto 3496 (26, diciembre, 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso, 1983 p. 3
- Decreto 4065 (24, octubre, 2008). Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles. Bogotá: El Congreso, 2008. p. 3
- Decreto 4065 (24, octubre, 2008). Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles. Bogotá: El Congreso, 2008. p. 3.
- Decreto 624 de 1989 (30 de marzo de 1989). "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: El Congreso, 1989. p. 3.
- Diccionario de la lengua española. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es>>
- DNP. 2018. Departamento Nacional de Planeación. CONPES. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2452>
-DUARTE BUITRAGO, Bibiana. "La no confiscatoriedad como expresión de la capacidad contributiva y garantía en los tributos sobre la Propiedad Inmueble". En: Revista Derecho Fiscal. Editorial Universidad Externado.2009. p. 229.
-El IGAC habilita al departamento de Cundinamarca como gestor catastral [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-al-departamento-de-cundinamarca-como-gestor-catastral>>
-ERBA, Diego Alfonso. El Catastro territorial en América Latina y el Caribe. USA: Cambridge MA. Lincoln Institute of Land Policy, 2008. p. 130.
-FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar y HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw Hill, 2014.p.14.
-FÚQUENE. Acuerdo No. 033 de 2007. [en línea]. Fúquene: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/fuquene/estatuto-de-rentas-fuquene.pdf>>
-FRESNEDA BAUTISTA, Oscar. La medida de necesidades básicas insatisfechas (NBI) como instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas. Bogotá: CEPAL, 2007. p.29
-GERENCIE.COM. Obligaciones. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.gerencie.com/obligacion-tributaria-sustancial.html>>
-GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Categorización municipios. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/c61aa01f-469f-4b26-9693-1b0f4c4c102e/Categorizacion-Municipios-SecPlaneaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kQbRmn3>>
-GONZÁLEZ ROJAS, Lina Melissa. Reducción del gasto público y su impacto positivo en la inversión social. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Tesis de Especialización, 2019. p.29.
-GUACHETÁ. Acuerdo No. 031 de 2012. [en línea]. Guachetá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/guacheta/acuerdo-031%20de%202012-estatuto-tributario.pdf>>
-HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Cuba: Imprenta Nacional de Cuba. Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, 2011.p.7.
-IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro multipropósito. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>>
-INDEPAZ. Instituto para el desarrollo y la paz. ¿Afecta a los terratenientes el alza del impuesto predial estipulado en el plan nacional de desarrollo? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.indepaz.org.co/afecta-a-los-terratenientes-el-alza-del-impuesto-predial-estipulado-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/>>
-IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Conceptualización y Especificaciones para la Operación del Catastro Multipropósito. Bogotá. 2016.p.2.
-IREGUI BOHÓRQUEZ, Ana María; MELO BECERRA, Ligia y RAMOS FORERO, Jorge. El impuesto predial en Colombia: Factores explicativos del recaudo. En: Revista de Economía del Rosario, Enero – junio, 2005.vol. 8, No. 1. p.11.
-KALMANOVITZ, Salomón. Impuestos a la Tierra. [en línea]. Bogotá: La Empresa [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.elespectador.com/opinion/impuestos-la-tierra-columna-895936/>>
-La nueva Historia económica de Colombia. Penguin Random House Bogotá: Grupo Editorial Colombia, 2011. p.201
- LENGUAZAQUE. Acuerdo No. 005 de 2019. [en línea]. Lenguazaque: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://lenguazaquecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/lenguazaquecundinamarca/content/files/000355/17707_estatuto-tributario-2019_compressed_1.pdf>
-Ley 142. (11 de julio de 1994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 1994. p.1
-Ley 1450 (16 de junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Bogotá, 2011. p.1
-Ley 1753 (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país. Bogotá, 2015. p.1
-Ley 1995 (20 de agosto de 2019). Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial. Bogotá, 2019. p.1
-Ley 44 (18 de agosto de 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1
-Ley 44 (18 de diciembre de 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1
-MORALES, Abel; RESTREPO, Carlos Mario y MONSALVE, Omar. La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. En: Entramado, 2019. vol. 15, no.1, p. 152
-PEÑA, Rocío del Pilar; TERNERA, Francisco y RUIZ, Luis Enrique. Baldíos, teorías de la propiedad y altas cortes en Colombia. En: Revista Jurídicas, 2019, vol. 16, no 1, p. 28.
-PÉREZ, Carlos Andrés; ESPINOSA, Isabel y LONDOÑO,Harold. Las cuentas claras Ingresos fiscales en las principales ciudades colombianas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.ccc.org.co/inc/uploads/2019/04/Compas_03_LasCuentasClaras.pdf>
-¿Qué es y cómo se obtiene el avalúo catastral? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/contenido/que-es-y-como-se-obtiene-el-avaluo-catastral>>
-RAE. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es>>
-RAFFINO. María Estela. Argentina. "Feudalismo". [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 5 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <https://concepto.de/feudalismo/>>
-Resolución 70 (4, febrero, 2011). Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales. Bogotá: El Instituto, 2011. p. 3
-Secretaría de Planeación. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc>>
-SUSA. Acuerdo N° 43. Estatuto Tributario del municipio de Susa. Susa (Cundinamarca), 2012.p.9.
-SIERRA ROMERO, Gustavo Adolfo. Lo bueno, lo malo y lo feo del Impuesto Predial en Colombia La máxima fuente de recaudo municipal, al desnudo. En: Económicas CUC.2011. p.99
-SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2014 y 11 de 2016. Estatuto Tributario del municipio de Simijaca. Simijaca (Cundinamarca), 2014.p. 11.
-SMITH, Adam. Riqueza de las naciones (1776). Madrid: Alianza,1994. p.67.
-TAUSA. Acuerdo No. 045 de 2013. [en línea]. Tausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL:<http://www.tausa-cundinamarca.gov.co>>
-UBATÉ. Acuerdo No. 001 de 2006. [en línea]. Ubaté : El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000050/2498_estatuto_tributarioubate>
-URIEL FERNÁNDEZ, Pilar. Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano. En: Espacio Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua, 1995. No. 8. p. 161.
-URREGO, Andrés. Actualización catastral. ¿Cómo se actualizará el mapa catastral en el territorio nacional? [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.portafolio.co/economia/actualizacion-catastral-Cómo-se-actualizará-el-mapa-catastral-en-el-territorio-nacional-54034>>
-USECHE, Bernardo. Guía básica de tributos municipales. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2018. p.11.
-SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2010. [en línea]. Simijaca: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/simijaca/estatuto-tributario-acuerdo-014-2010-1-.pdf>>
-SUSA. Acuerdo No. 43 de 2010. [en línea]. Susa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: http://tramites1.suit.gov.co/suit_descargar_archivoPDF>
-SUTATAUSA. Acuerdo No. 019 de 2013. [en línea]. Sutatausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://sutatausacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/documentos-hacienda/estatuto-tributario>>
-ZAPATA TOBÓN, Santiago; MUÑOZ-MORA, Juan Carlos. Impuesto predial y desarrollo económico. Aproximación a la relación entre el impuesto predial y la inversión de los municipios de Antioquia. En: Ecos de Economía, 2013. vol. 17, no 36, p. 173.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son: Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública, masiva por cualquier procedimiento, medio físico, electrónico y digital	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional con motivos de publicación, en pro de su consulta, vicivilización académica y de investigación.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI _____ NO X _____.

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(herimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).
- b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.
- c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

- e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el "Manual del Repositorio Institucional AAAM003"
- i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Compartir Igual.



j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Includa su Extensión (Ej. Nombre completo del trabajo.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
Análisis de la Dinámica del Impuesto Predial y su Impacto en la Inversión Pública Social en la Provincia de Ubaté años 2018-2019.PDF	Texto

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafo)
Pinilla Sánchez Angélica Rocío	ANGÉLICA PINILLA
Prada Rincón Jorge Oswaldo	

21.1-51.20

**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU IMPACTO EN LA
INVERSION PUBLICA SOCIAL EN LA PROVINCIA DE UBATÉ AÑO 2018-2019**

**ANGELICA ROCIO PINILLA SANCHEZ
JORGE OSWALDO PRADA RINCON**



**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ
2021**

**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU IMPACTO EN LA
INVERSION PUBLICA SOCIAL EN LA PROVINCIA DE UBATÉ AÑO 2018 -2019**

**ANGELICA ROCIO PINILLA SANCHEZ
JORGE OSWALDO PRADA RINCON**

Trabajo de grado para optar el título de Contador Público

**Asesora
MIRYAM ROCIO PAEZ SABOYA**

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ
2021**

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá D.C., mayo de 2021

NOTA DE ADVERTENCIA

“Los autores conocen las políticas de plagio estipuladas por la Universidad y aceptan que han utilizado en forma adecuada y ética los derechos de autor y la referenciación y citación. El presente documento es responsabilidad exclusiva de los autores y no implica a la universidad, su cuerpo administrativo, docentes, directores o jurados”.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES, METODOLOGÍA Y MARCOS DE REFERENCIA	15
1. ÁREA Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1 AREA DEL CONOCIMIENTO	16
1.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	16
1.3 PROGRAMA	16
2. PROBLEMA	16
3. OBJETIVOS	17
3.1 GENERAL	17
3.2 ESPECÍFICOS	17
4. JUSTIFICACION	19
5. MARCOS DE REFERENCIA	21
5.1 MARCO TEÓRICO	21
5.2 MARCO LEGAL	28
5.2.1 Base tarifaria	28
5.2.2 Sujetos del tributo	28
5.2.3 Determinación del avalúo catastral	28
5.2.4 Destinación del impuesto.	28
5.2.5 Constitución Política de Colombia de 1991	29
5.2.6 Leyes	31
5.2.7 Decretos	34
5.3 MARCO CONCEPTUAL	38
6. DISEÑO METODOLÓGICO	44
CAPÍTULO 2. ANALISIS	45
1. ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA PROVINCIA DE UBATE	45
1.1 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ EN EL AÑO 2018	45
2. ANALISIS DEL GASTO PUBLICO SOCIAL SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PROVINCIA DE UBATE	52
3. ANALISIS DE LA CARTERA SOBRE LOS INGRESOS DE LA PROVINCIA DE	

UBATE AÑO 2018-2019	54
3.1 RECOMENDACIÓN PARA LA CARTERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATE	56
3.2 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ AÑO 2019	61
3.3 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ENERO A 31 DE JUNIO DE AÑO 2020	66
4. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PROVINCIA DEL VALLE DEL UBATÉ	74
5. INGRESOS PROPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ, RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018-2019	77
5.1 ANÁLISIS DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ	79
5.1.1 Tausa	82
5.1.2 Sutatausa	84
5.1.3 Cucunuba	85
5.1.4 Carmen de Carupa	87
5.1.5 Lenguazaque	88
5.1.6 Fúquene	90
5.1.7 Guachetá	91
5.1.8 Susa	92
5.1.9 Simijaca	93
5.2 NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ SEGÚN EL CENSO DEL DANE AÑO 2018. ^{II}	95
5.3 COMPARACIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DEL MUNICIPIO DE UBATÉ CON ACTUALIZACIÓN CATASTRAL A 2009 CON EL MUNICIPIO DE TABIO CON ACTUALIZACIÓN CATASTRAL A 2012.	98
5.3.1 Beneficios para un municipio que tiene actualización catastral	99
CAPITULO 3. DISPOSICIONES FINALES	101
1. CONCLUSIONES	101
2. RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFIA	104

LISTA DE GRÁFICAS

	pág.
Gráfica 1. Total de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2018	52
Gráfica 2. Total de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2019	53
Gráfica 3. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2018	54
Gráfica 4. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2019	55
Gráfica 5. Estadística de los Ingresos netos del impuesto Predial del año 2018 en los municipios de la Provincia de Ubaté.	56
Gráfica 6. Estadística sobre las cuentas por cobrar durante 2018 de los municipios de la provincia de Ubaté.	57
Gráfica 7. Estadística sobre la rotación de cartera durante 2018 de los municipios de la provincia de Ubaté	59
Gráfica 8. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2018 en los municipios de la Provincia de Ubaté.	60
Gráfica 9. Estadística de los Ingresos Netos del impuesto Predial del año 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté	63
Gráfica 10. Estadística sobre las cuentas por cobrar durante 2019 de los municipios de la provincia de Ubaté.	64
Gráfica 11. Estadística sobre la rotación de cartera durante 2019 de los municipios de la provincia de Ubaté	65
Gráfica 12. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté.	65
Gráfica 13. Estadística de los Ingresos Netos del impuesto Predial del primer semestre de 2020 en los municipios de la Provincia de Ubaté	69
Gráfica 14. Grafica estadística sobre las cuentas por cobrar durante primer semestre de 2020 de los municipios de la provincia de Ubaté.	70
Gráfica 15. Grafica estadística sobre la rotación de cartera durante 2020 de los	

municipios de la provincia de Ubaté	71
Gráfica 16. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté.	73
Gráfica 17. Estadística del comportamiento y participación del impuesto predial en los ingresos propios vigencia 2018	77
Gráfica 18. Estadística del comportamiento y participación del impuesto predial en los ingresos propios vigencia 2018	79

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Estatutos Tributarios de los Municipios de la Provincia de Ubaté, establecidos por acuerdos de los Concejos de cada municipio.	37
Cuadro 2. Análisis del comportamiento del impuesto predial en los municipios de la provincia de Ubaté en el año 2018	46
Cuadro 3. Porcentaje de descuento por pronto pago	47
Cuadro 4. Total de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2018	52
Cuadro 5. Total de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2019	53
Cuadro 6. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2018	54
Cuadro 7. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2019	55
Cuadro 8. Análisis del Comportamiento del Impuesto Predial en los Municipios de la Provincia de Ubaté en el año 2019	61
Cuadro 9. Porcentaje de descuento por pronto pago	62
Cuadro 10. Análisis del Comportamiento del Impuesto Predial en los Municipios de la Provincia de Ubaté en el primer semestre del año 2020	66
Cuadro 11. Última Vigencia catastral de los diez municipios de la Provincia de Ubaté 2004-2019	75
Cuadro 12. Total, de Ingresos propios municipios de la Provincia de Ubaté vigencia 2018, relacionando porcentaje de participación de este por parte del impuesto predial.	77
Cuadro 13. Total de Ingreso propio municipios de la Provincia de Ubaté vigencia 2019, relacionando porcentaje de participación de este por parte del impuesto predial.	78
Cuadro 14. Totalidad de los gastos en Ubaté y la discriminación y porcentaje del	

Gasto Público Social de Ubaté para el año 2018	80
Cuadro 15. Discriminación del gasto público en Ubaté y porcentaje del Gasto públicos social de Ubaté para el año 2018	81
Cuadro 16. Totalidad de los gastos en Ubaté y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Ubaté para el año 2019	81
Cuadro 17. Discriminación del gasto público en Ubaté y porcentaje del Gasto públicos social de Ubaté para el año 2019	82
Cuadro 18. Totalidad de los gastos en Tausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Tausa para el año 2018	82
Cuadro 19. Discriminación del gasto público en Tausa y porcentaje del Gasto públicos social de Tausa para el año 2018.	82
Cuadro 20. Totalidad de los gastos en Tausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Tausa para el año 2019	83
Cuadro 21. Discriminación del gasto público en Tausa y porcentaje del Gasto públicos social de Tausa para el año 2019.	83
Cuadro 22. Totalidad de los gastos en Sutatausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Sutatausa para el año 2018	84
Cuadro 23. Discriminación del gasto público en Sutatausa y porcentaje del Gasto públicos social de Sutatausa para el año 2018.	84
Cuadro 24. Totalidad de los gastos en Sutatausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Sutatausa para el año 2019	85
Cuadro 25. Discriminación del gasto público en Sutatausa y porcentaje del Gasto públicos social de Sutatausa para el año 2019.	85
Cuadro 26. Totalidad de los gastos en Cucunuba y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Cucunuba para el año 2018	85
Cuadro 27. Discriminación del gasto público en Cucunuba y porcentaje del Gasto públicos social de Cucunuba para el año 2018.	86
Cuadro 28. Totalidad de los gastos en Cucunuba y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Cucunuba para el año 2019.	86
Cuadro 29. Discriminación del gasto público en Cucunuba y porcentaje del Gasto públicos social de Cucunuba para el año 2019.	86

Cuadro 30. Totalidad de los gastos en Carmen de Carupa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Carmen de Carupa para el año 2018.	87
Cuadro 31. Discriminación del gasto público en Carmen de Carupa y porcentaje del Gasto públicos social de Carmen de Carupa para el año 2018.	87
Cuadro 32. Totalidad de los gastos en Carmen de Carupa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Carmen de Carupa para el año 2019	88
Cuadro 33. Discriminación del gasto público en Carmen de Carupa y porcentaje del Gasto públicos social de Carmen de Carupa para el año 2019.	88
Cuadro 34. Totalidad de los gastos en Lenguazaque y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Lenguazaque para el año 2018	88
Cuadro 35. Discriminación del gasto público en Lenguazaque y porcentaje del Gasto públicos social de Lenguazaque para el año 2018.	88
Cuadro 36. Totalidad de los gastos en Lenguazaque y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Lenguazaque para el año 2019	89
Cuadro 37. Discriminación del gasto público en Lenguazaque y porcentaje del Gasto públicos social de Lenguazaque para el año 2019.	89
Cuadro 38. Totalidad de los gastos en Fúquene y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Fúquene para el año 2018	90
Cuadro 39. Discriminación del gasto público en Fúquene y porcentaje del Gasto públicos social de Fúquene para el año 2018.	90
Cuadro 40. Totalidad de los gastos en Fúquene y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Fúquene para el año 2019	90
Cuadro 41. Discriminación del gasto público en Fúquene y porcentaje del Gasto públicos social de Fúquene para el año 2019.	90
Cuadro 42. Totalidad de los gastos en Guachetá y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Guachetá para el año 2018	91
Cuadro 43. Discriminación del gasto público en Guachetá y porcentaje del Gasto públicos social de Guachetá para el año 2018.	91
Cuadro 44. Totalidad de los gastos en Guachetá y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Guachetá para el año 2019	92

Cuadro 45. Discriminación del gasto público en Guachetá y porcentaje del Gasto públicos social de Guachetá para el año 2019.	92
Cuadro 46. Totalidad de los gastos en Susa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Susa para el año 2018.	92
Cuadro 47. Discriminación del gasto público en Susa y porcentaje del Gasto públicos social de Susa para el año 2018.	92
Cuadro 48. Totalidad de los gastos en Susa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Susa para el año 2019	93
Cuadro 49. Discriminación del gasto público en Susa y porcentaje del Gasto públicos social de Susa para el año 2019.	93
Cuadro 50. Totalidad de los gastos en Simijaca y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Simijaca para el año 2018	94
Cuadro 51. Discriminación del gasto público en Simijaca y porcentaje del Gasto públicos social de Simijaca para el año 2018.	94
Cuadro 52. Totalidad de los gastos en Simijaca y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Simijaca para el año 2019	94
Cuadro 53. Discriminación del gasto público en Simijaca y porcentaje del Gasto públicos social de Simijaca para el año 2019.	94
Cuadro 54. Necesidades Básicas Insatisfechas de la provincia de Ubaté	97
Cuadro 55. Comparación de incidencia de la actualización catastral en la base del impuesto predial en cada municipio.	100
Cuadro 56. Comparación de medición de NBI en dos municipios con misma categoría, pero distinta actualización catastral	100

RESUMEN

En Colombia, el impuesto predial constituye la segunda fuente de ingresos para sostener el gasto público y la inversión social. Debido a esto, la dinámica del impuesto predial en un municipio, visto desde la parte contable y fiscal resulta muy importante, a la hora de la toma de decisiones en inversión y gasto; de ahí la trascendencia de realizar un análisis del comportamiento del impuesto predial a nivel de la provincia de Ubaté. Este estudio muestra el potencial del recaudo del impuesto predial en la cobertura de las necesidades reales de cada uno de los municipios. Durante la monografía se presenta un primer capítulo, que describe el comportamiento del impuesto predial en los municipios de la provincia de Ubaté, durante los últimos tres años y su dinámica en el recaudo: el cobro efectivo y la voluntad de pago de los contribuyentes; esto último, relacionado con las medidas y facilidades de pago ofrecidas a nivel municipal y la determinación de reformar y actualizar el catastro de cada municipio, cuestión que tratará el segundo capítulo, teniendo en cuenta que, la actualización del catastro puede derivar en mayores ingresos y en crecimiento a nivel municipal y regional en inversión pública. Para concluir, el tercer capítulo muestra un ejemplo del efecto positivo de la actualización catastral en el aumento de los ingresos por concepto de impuesto predial y su correlación con los índices de necesidades básicas insatisfechas y se compara con la situación actual de los municipios de la Provincia de Ubaté, para sustentar la importancia de mantener actualizado el catastro y así mejorar las condiciones de vida de los municipios de la Provincia de Ubaté

Palabras clave: Impuesto Predial, catastro, avalúo catastral, gasto público, ingresos corrientes, inversión social, actualización catastral, Necesidades Básicas Insatisfechas.

ABSTRACT

In Colombia, the property tax is the second source of income to support public spending and social investment. Due to this, the dynamics of the property tax in a municipality, seen from the accounting and fiscal side, is particularly important when making investment and spending decisions; hence the importance of carrying out an analysis of the behavior of the property tax at the level of the province of Ubaté. This study shows the potential of collecting the property tax in meeting the real needs of each of the municipalities. During the monograph a first chapter is presented, which describes the behavior of the property tax in the municipalities of the province of Ubaté, during the last three years and its collection dynamics: the effective collection and the willingness of the taxpayers to pay; the latter, related to the payment measures and facilities offered at the municipal level and the determination to reform and update the cadastre of each municipality, an issue that will be dealt with in the second chapter, taking into account that updating the cadastre may lead to higher income and growing at the municipal and regional level in public investment. To conclude, the third chapter shows an example of the positive effect of the cadastral update on the increase in income from property tax and its correlation with the indices of unsatisfied basic needs and is compared with the current situation of the municipalities of the Province of Ubaté, to support the importance of keeping the cadastre updated and thus improving the living conditions of the municipalities of the Province of Ubaté.

Keywords: Property Tax, cadastre, cadastral appraisal, public spending, current income, social investment, cadastral update, Unsatisfied Basic Needs.

INTRODUCCIÓN

El tema por tratar de la actual monografía y del que se hará un análisis en su dinámica contable y el efecto que tiene en la inversión social de los diez municipios de la provincia de Ubaté, es uno de los recaudos más importantes para cualquier municipio en Colombia, es el impuesto sobre la Tierra, conocido como impuesto predial. Y en Colombia se considera “como una señal de concentración de riqueza y capacidad de pago”¹. El impuesto predial constituye uno de los ingresos más importantes en las rentas tributarias de cada ente territorial. La descripción examinada sobre el registro histórico de este recaudo en Colombia y en este caso en particular, en la Provincia de Ubaté, se centra en el determinante papel que desempeña en el futuro de la región, en lo relacionado con inversión y progreso de lograr cubrir las necesidades como vivienda, agua y educación, ítems importantes de la inversión social. Ahora bien, durante la presente monografía se podrán analizar, el papel importante que también ocupan en el desarrollo del análisis, elementos como, gasto público, “el avalúo catastral y el nivel de las tarifas nominales, su evolución puede verse afectada por una serie de factores económicos, políticos, geográficos e institucionales”²; así como la cultura del no pago, los descuentos, propuestos en cada estatuto tributario municipal, y las medidas que se toman para la recaudar de forma efectiva y la incidencia de estos en forma positiva o negativa en cada municipio y en la región a largo plazo

Así entonces expuesto y descrito de que trata la monografía, cada capítulo presenta el análisis del comportamiento del impuesto predial mostrando afectaciones por varios factores económicos y sociales, los cuales se detallan para determinar su incidencia en el recaudo y su libre destinación. La importancia del impuesto predial en los municipios es relevante, por ello se hace una descripción de sus elementos, sus características, sus componentes y la dinámica de este dentro de la inversión pública social, tomando como estudio de caso a la provincia de Ubaté, debido a que es la región en la que se desarrollan las actividades, la vida y las relaciones de futuros negocios y desarrollo de profesión de los estudiantes, autores de esta monografía.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES, METODOLOGÍA Y MARCOS DE REFERENCIA

¹ CORTEZ MONTOYA, María del Pilar; JIMÉNEZ, Erika; LÓPEZ, Lida y MANZANO, Jaime. Evolución e impacto del recaudo del impuesto predial en las finanzas públicas del municipio de Pereira durante los años 2007 a 2010. Universidad Libre. Tesis Doctoral. Seccional Pereira. 2012. p.12.

² IREGUI BOHÓRQUEZ, Ana María; MELO BECERRA, Ligia y RAMOS FORERO, Jorge. El impuesto predial en Colombia: Factores explicativos del recaudo. En: Revista de Economía del Rosario, Enero – junio, 2005.vol. 8, No. 1. p.11.

1. ÁREA Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

1.1 AREA DEL CONOCIMIENTO

Facultad Ciencias Administrativas, Económicas y Contables (Contexto fiscal)

1.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Facultad Ciencias Administrativas, Económicas y Contables

1.3 PROGRAMA

Contaduría Pública

2. PROBLEMA

El desarrollo productivo y económico de la Provincia de Ubaté se basa en la capacidad de distribuir de una manera eficiente los ingresos por concepto de impuestos, con lo que cuenta para su desarrollo social.

Los Municipios de categoría seis, acuden a los descuentos en los tributos, con el fin de obtener un recaudo significativo y beneficios equitativos para toda la población del área de influencia. Los plazos para el pronto pago, como se sabe, están dados al comienzo de cada año fiscal.

Esta política de recaudo, se ha venido aplicando como una costumbre fiscal en todos los municipios del país, pero no se ha determinado el impacto de los descuentos en las finanzas públicas territoriales; el análisis de los Estados Financieros de las entidades territoriales puede ayudar a determinar el impacto social y económico que tienen estos descuentos por pronto pago, puesto que cada vez que el Municipio deje de recibir recursos propios, no podrá realizar inversión Social que beneficie a la población. Así mismo, los dirigentes de los entes territoriales no dan cumplimiento a la normatividad, en lo concerniente a realizar cada cinco años la actualización catastral, para percibir más ingresos corrientes de libre destinación, generando una desactualización de las bases gravables del impuesto predial.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, la pregunta problema a abordar en este trabajo de investigación es:

¿Qué incidencia tiene el cobro y recaudo del impuesto predial en la inversión pública social en la provincia de Ubaté año 2018-2019?

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL

Estudiar la dinámica del impuesto predial y su incidencia en la inversión pública social en la provincia de Ubaté.

3.2 ESPECÍFICOS

- Caracterizar el impuesto predial en lo que respecta a sus elementos formales y su comportamiento a nivel contable y presupuestal.
- Analizar la incidencia del descuento del impuesto predial por pronto pago, y su impacto financiero en los municipios que conforman la provincia de Ubaté.

- Determinar la participación de los ingresos recaudados por concepto de impuesto predial en los presupuestos de los municipios de la provincia de Ubaté y su posterior inversión pública social.

4. JUSTIFICACION

Por medio de esta investigación se estudiará la dinámica del impuesto predial desde su origen, para proponer las medidas que pueden adoptar los municipios, para aumentar los ingresos en lo relacionado con el impuesto predial, el cual se considera de libre destinación; donde se vean beneficiados todos los habitantes de la provincia de Ubaté, con mayor cobertura en servicios públicos tales como: agua potable y saneamiento básico, salud, educación calidad óptima; generando una percepción positiva en el uso de los recursos financieros obtenidos por este tributo. Los municipios tienen la potestad de gravar y administrar los recursos, con el fin de financiar programas de desarrollo en su territorio, el progreso social y formativo de los habitantes del ente territorial y cumplir con las restantes funciones que le asigne “la Constitución y las leyes”³

Este trabajo de investigación de gran importancia para el Contador Público, para los municipios de la Provincia de Ubaté y la ciudadanía en general por lo siguiente:

El contador público debe observar una actitud crítica frente a las diferentes problemáticas sociales y la interpretación de los indicadores, derivados del análisis de los estados financieros, contribuye a este objetivo. Así mismo, el estudio del impuesto predial, en este caso y su evolución a través del tiempo permite comprender el origen y el destino de estos recursos, los cuales contribuirán a la financiación del gasto público social.

También es de gran utilidad este trabajo de investigación para los municipios de la provincia de Ubaté, por la importancia del impuesto predial en la inversión pública social en la provincia, el recaudo de dicho impuesto y el incremento del ingreso por este concepto, si se realiza una actualización catastral.

A la ciudadanía en general este trabajo le permite conocer el impacto de los descuentos por pronto pago que los entes territoriales otorgan para el recaudo del impuesto predial, cómo son invertidos los ingresos por este concepto, la inversión pública social que se hace en la Provincia de Ubaté, e identificar el índice de Necesidades básicas insatisfechas, para finalmente concluir que, a pesar de los esfuerzos que se hagan en el recaudo del impuesto predial, no se alcanzan a suplir todas estas necesidades, razón por la cual es necesaria una permanente actualización catastral.

En la Carta Política Colombiana del año 1991, se da origen al proceso de descentralización, donde los gobernantes son autónomos en administrar los recursos del Municipio; y es la ley 715 de 2001 el Sistema General de Participaciones (en adelante SGP), en la que se describe que está compuesto por los capitales de la nación entregados a los departamentos y municipios para la inversión de salud, educación, servicios públicos, vivienda y se dieron responsabilidades fiscales a los

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Art. 287, 356, 357 y 358. Colombia, 1991.p56.

gobernadores y alcaldes en el recaudo del impuesto predial e industria y comercio, para invertirlo en las necesidades de municipio de una manera autónoma.

El gravamen predial es una de las partidas con mayor ingreso con la que cuentan los municipios en Colombia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el encargado de la elaboración y actualización catastral en el país; en cada municipio, esta responsabilidad le concierne a la secretaria de hacienda, siendo ésta la estructura institucional catastral.

El incremento de los impuestos en cada actualización catastral hace que los propietarios de los predios no paguen a tiempo los impuestos y la falta de cultura tributaria hace que se tomen medidas con el ánimo de incentivar a aquellos contribuyentes a que cumplan con el pago de sus compromisos tributarios, entre los cuales se encuentran los descuentos por pronto pago.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la tributación predial es un ingreso significativo para los entes territoriales que conforman la provincia de Ubaté, el cual tiene un impacto socioeconómico en cada municipalidad; por lo anterior se precisa analizar su comportamiento en las finanzas públicas y la eficacia del descuento por pronto pago en su recaudo y su incidencia en la financiación del gasto público social.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1 MARCO TEÓRICO

Al hablar de impuesto predial, inmediatamente hay una relación con la tenencia de la tierra; la razón fundamental por la que se causan dichos tributos, lo que históricamente lleva a analizar cuál fue la razón principal por la que se empezó a entregar rentas por la propiedad privada y cómo este gravamen sobre la tierra, puede hacer la diferencia entre municipios, ciudades y departamentos en Colombia más prósperos o más pobres; ahora bien, el tema es sobreponerse al pensamiento del beneficio particular para generar bienestar general; algo que en principio acabaría con los grandes flagelos del mundo: la pobreza, la corrupción y la desigualdad social, algo que genera descontento e inequidad, así como lo enuncia Bibiana Buitrago en su artículo en la Revista de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia ⁴. “La no confiscatoriedad⁵ como expresión de la capacidad contributiva y garantía en los tributos sobre la Propiedad Inmueble” en donde se analiza como un aspecto negativo de la tributación predial actual, la confiscatoriedad así:

La Constitución Política colombiana, a diferencia de otras constituciones, no prevé de forma expresa dentro de los principios del sistema tributario el principio de capacidad contributiva; sin embargo, el mismo, como principio integrante de la justicia tributaria, inherente al Estado Social de Derecho, se articula y surge implícitamente del Artículo 13 que establece la igualdad de la personas ante la Ley, del Artículo 95 numeral 9, según el cual es deber de las personas contribuir con las cargas fiscales dentro de los conceptos de justicia y equidad, y del Artículo 363 que pregona como principios del sistema tributario la equidad y la proporcionalidad⁶

Lo que en palabras sencillas significa que, en Colombia, bajo la presunción de igualdad ante la ley, se le confiscan predios a pobres y ricos, lo cual va contra la equidad, pues no es lo mismo quitarle un predio de gran extensión a un terrateniente y cuyo impuesto no paga porque ha creado una cultura del no pago, que confiscarle un predio a un ciudadano cuyo único medio de subsistencia es su minifundio o si es la casa de habitación y su única propiedad. Así que la legislación y la administración pública deberían producir cambios profundos para que generen mayor equidad, menos pobreza y corrupción. En el presente capítulo se pretende mostrar, en primer lugar, cual es origen del impuesto predial, su objetivo primigenio en el mundo, en

⁴ DUARTE BUITRAGO, Bibiana. “La no confiscatoriedad como expresión de la capacidad contributiva y garantía en los tributos sobre la Propiedad Inmueble”. En: Revista Derecho Fiscal. Editorial Universidad Externado.2009. p. 229.

⁵ RAE, define esta palabra así: Adj. Dicho especialmente de un impuesto: Que detrae una proporción excesiva de la renta gravada.

⁶ SIERRA ROMERO, Gustavo Adolfo. Lo bueno, lo malo y lo feo del Impuesto Predial en Colombia La máxima fuente de recaudo municipal, al desnudo. En: Económicas CUC.2011. p.99

Colombia y analizar su dinámica en la Provincia de Ubaté; posteriormente se abordará el concepto de impuesto predial en Colombia, como se definen sus elementos y su utilización en los diferentes proyectos de inversión en las entidades territoriales.

La historia de los impuestos sobre la tierra y sobre los bienes en sí, puede rastrearse hasta la cultura sumeria afincada en la antigua Mesopotamia, en una Ciudad-estado llamada Lagash, en la que según el artículo titulado: “La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad”⁷, el rey Urukagina dándose cuenta de la injusticia de los pesados impuestos con los que se cargaba a la población que ha perdido todo y no tenían bienes, pues no existía “la propiedad individual personal” y la tenencia de la tierra se asignaba a los templos destinados al culto religioso, habían tierras repartidas entre personajes notables, funcionarios y sirvientes, y las tierras cultivadas eran arrendadas a cambio de una renta que debía pagarse en especie con una parte de la producción agrícola obtenida. Lo anterior, generaba odio, desigualdad y corrupción y este rey les libera de sus obligaciones, modificando de forma más justa y equitativa la carga tributaria que tenían sus súbditos. En tablillas de arcilla, se dejó constancia en la Historia de la importancia del pago de impuestos sobre la tierra, los cuales se utilizaban en un principio, para financiar las guerras que se libraban en aquellas épocas, lo que se constituía en un beneficio colectivo, por cuanto un ejército y un rey protegían al pueblo de la barbarie de otras naciones vecinas que vieran la oportunidad que arrebatáralas su herencia, dando el mensaje de que quien tributa, recibe beneficios que puede disfrutar.

La influencia de Mesopotamia y su cultura sumeria, se ve reflejada pronto en otras naciones, que toman esta experiencia para crear diferentes tipos de impuestos. Es así, como los Faraones Egipcios cobran impuestos en especie, es decir con cosechas y mano de obra, lo que sus súbditos poseían, algo que también hicieron las potencias que les sucedieron en la historia, siendo las más conocidas el Imperio Persa, el griego y para finalizar, en la Edad Antigua el Imperio Romano. Estos dos últimos, que ya utilizaban el acuñado de monedas, hacía más fácil el pago de los impuestos, que gravaron a casi todas las actividades comerciales, sin dejar de lado la tenencia de la tierra; del Imperio Romano como afirma el artículo “Impuestos antiguos de todo el mundo” de la BBC⁸ se explica cómo se adaptó en el mundo el sistema tributario del modelo romano debido a que: “el sistema tributario romano cambió muchas veces a lo largo de los años y varió bastante de una región a otra. Una vez que los romanos conquistaron Egipto, adoptaron el sistema impositivo actualmente existente”, es decir hereda a Occidente el sistema impuesto de tributar o rentar.

Ahora bien, en Roma, los impuestos no sólo se usaban para financiar guerras, también se utilizaban para apoyar y cuidar de los ciudadanos romanos, es decir, había privilegios para los ciudadanos si estos pagaban sus impuestos, pero los ciudadanos romanos no eran los únicos habitantes del Imperio. Los romanos, muy seguros de

⁷ MORALES, Abel; RESTREPO, Carlos Mario y MONSALVE, Omar. La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. *En*: Entramado, 2019. vol. 15, no.1, p. 152

⁸ BBC. Mundo Noticias. [en línea]. USA: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <http://www.bbc.com/mundonoticias>>

ello, solicitaban impuesto de los extranjeros que vivían en su territorio. A estos se le gravaba sobre todos sus bienes con el tributum; este impuesto especial, era exigido sólo algunas veces a los ciudadanos, mientras que los extranjeros eran obligados a pagarlo siempre ⁹; demostrando así lo importante y lo beneficioso de ser ciudadano romano.

Luego de la división del Imperio Romano, entre Occidente y Oriente se desarrollan una serie de conflictos, que desembocará históricamente en la Edad Media y en ella se desarrollarán las medidas más injustas y absurdas en materia de tributos, que hayan existido, y lo que resulta más cruel, mediando el clero como poder divino, logrando que las personas de aquella época tributen sin siquiera protestar, como se cita en “Los bienes terrenales del Hombre” que la mayoría de la riqueza de las potencias occidentales se amasó bajo el sistema feudal, un sistema que se inició en el siglo IX hasta finales del siglo XV. Este sistema se puede resumir en una cita que se hace en el capítulo inicial del libro de Huberman, bajo este sistema económico y político. Para el caballero y el clérigo, ha de vivir quien hace el trabajo”¹⁰; esta es la radiografía de una sociedad en la que se “descentralizo del poder, ejercido a través de nobles organizados en feudos. Si bien éstos tenían una relativa independencia del correspondiente monarca, se encontraban supeditados a su rey con estrechos lazos de lealtad. Los nobles heredaban sus títulos, que pasaban de generación en generación”¹¹

Debido a que el eje principal de la sociedad feudal se basa en la fe y el derecho divino de los reyes al final del siglo XV y con los descubrimientos científicos y de otras tierras, empieza el mercantilismo y con ello la influencia de los comerciantes que luego se convertirán en los burgueses, que sin ser nobles, son libres y tendrán un papel fundamental en la edad moderna y el nacimiento del capitalismo y el concepto de la propiedad privada y el concepto de tributo sobre la tierra, como bien puede leerse en los capítulos XII a XVII, donde aparecen pensadores económicos que hablan de la base de la riqueza de las naciones, como es el caso de Adam Smith, quien se destaca por su análisis sobre como la riqueza de una nación procede del trabajo y no tanto de los recursos. En su obra “La riqueza de las naciones”¹² habla de temas tan relevantes como la división del trabajo, los salarios, el uso del dinero y el precio de los bienes, los beneficios de los accionistas, la renta de la tierra y las fluctuaciones del oro y la plata, siendo un tanto más practico que el mismo David Ricardo también economista, cuyos aportes teóricos y leyes publicadas en su libro “Principios de Economía Política y Tributación”, relativos al estudio sobre el valor, la renta, la utilidad, los salarios, el comercio exterior y los impuestos, además de su aporte a la consolidación de una teoría de la economía política le aseguraron un lugar en la

⁹ URIEL FERNÁNDEZ, Pilar. Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano. En: Espacio Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua, 1995. No. 8. p. 161.

¹⁰ HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Cuba: Imprenta Nacional de Cuba. Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, 2011.p.7.

¹¹ RAFFINO. María Estela. Argentina. "Feudalismo". [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 5 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <https://concepto.de/feudalismo/>>

¹² SMITH, Adam. Riqueza de las naciones (1776). Madrid: Alianza, 1994. p.67.

historia económica al inglés solo que en una tendencia más científica, según cita Huberman en el capítulo XVII¹³

Lo que sigue de ahí en adelante y cómo ha afectado al resto de la civilización humana, es conocido por todos, es decir, que han existido países y culturas que han usado sus tributos en el beneficio de sus ciudadanos, por ejemplo, el caso de los países que componen la Europa Nórdica; lo que incluye a varios países y culturas, lo que por supuesto no excluye a los colombianos, siguen viendo en los impuestos, incluso al impuesto predial, como una carga impositiva, un mal necesario, pagada a un organismo estatal para financiar el gasto público sin que éste tenga un efecto positivo en el desarrollo social de la comunidad a la que pertenecen. Una vez establecido el origen y el propósito del impuesto sobre la propiedad de la tierra en el mundo, a continuación, se examinarán los orígenes y las bases del impuesto predial en el país y la dinámica que ha existido desde que se pensó en el cobro de una renta sobre la tierra en Colombia.

Al igual que muchos estados, Colombia ha tenido que enfrentarse a guerras y la financiación de la independencia de España, dejó grandes deudas, que de alguna manera habrían de solventarse, los expertos en catastros de Latinoamérica¹⁴, afirman que: “Una ley del 30 de septiembre de 1821 del Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta creó la primera referencia legislativa denominada “catastro general del Cantón”¹⁵. Cuatro años más tarde, en 1825, esta norma fue reglamentada con una finalidad predominantemente fiscalista debido básicamente a la necesidad de sostener la guerra de independencia” La misma página consultada¹⁶, que describe cómo después de veinte años, en 1847 se empezó a estructurar la organización de todas las tierras administradas y registradas en los despachos de las parroquias, con la finalidad, más adelante, como en efecto sucedió en 1866, de hacer un censo sobre terrenos baldíos y los tributos que estos deberían pagar, para más adelante entonces llegar al código fiscal o Ley 48 de 1887 “estableciendo gravámenes sobre los bienes raíces con el fin de fortalecer los fiscos departamentales y municipales, y en 1888 los departamentos vieron complementada su acción fiscal con la expedición de la Ley No 149 que les dio facultades para establecer una contribución directa sobre capitales muebles”¹⁷. Es así como nace en Colombia la tributación de la propiedad raíz; pues en 1908, con la ley 20 y el Decreto reglamentario No 1227 del mismo año, “el General Reyes, tuvo el marco legal “orientado a la formación del catastro de la “riqueza raíz” en toda la República”, pensándola como un registro público que, además de servir de

¹³ HUBERMAN, Op.cit.,p.190.

¹⁴ RAE. Real Academia de la Lengua Española. Censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es/catastro>>

¹⁵ ERBA, Diego Alfonso. Historia del Catastro en América latina. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL:<https://geo.sofexamericas.com/resumen/2016/3.pdf>>

¹⁶ Ibid, p.3

¹⁷ ERBA, Diego Alfonso. El Catastro territorial en América Latina y el Caribe. USA: Cambridge MA. Lincoln Institute of Land Policy, 2008. p. 130.

base para el cobro del impuesto predial, admitiera los datos precisos para la estadística del valor de la pertenencia inmueble y de los bienes públicos ¹⁸

Posteriormente, tras muchos “ires y venires” en materia fiscal y de tributos, a mediados del siglo XX, mediante el Decreto Legislativo 2185 de octubre 19 de 1951 le asignó al impuesto predial una naturaleza municipal, lo que tomó fuerza con la Carta Constitucional de 1991. La Constitución, en aras de garantizar el buen funcionamiento del esquema del impuesto predial, en su Artículo 95 estipula que: “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” ¹⁹. Este precepto ha sido una fuente importante de financiación el recaudo por concepto del impuesto predial en los municipios, “con el proceso de la descentralización los administradores municipales se le ha otorgado autonomía en la forma de desarrollar sus planes de gobierno a partir de la administración y recaudación de sus propios impuestos”, y es como señala el artículo 338 de nuestra Carta Política, la que faculta en tiempo de paz, al Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, a atribuir contribuciones fiscales o parafiscales y establecer los elementos del tributo mediante los pertinentes acuerdos, así mismo, mediante estos acuerdos “pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes”, “teniendo en cuenta los estratos socioeconómicos, el uso del suelo y la última actualización del catastro”²⁰, igualmente, el recaudo de ingresos propios, es la segunda fuente de financiación local después de las transferencias del Gobierno, a través del Sistema General de Participación (SGP). Teniendo en cuenta la importancia de los recaudos que provienen del impuesto predial para la provincia de Ubaté, esta investigación se enfoca en la dinámica del impuesto predial, los descuentos por pronto pago y el destino de estos recursos en la inversión pública social de la provincia de Ubaté.

El régimen tributario actual, en lo que al impuesto predial se refiere, se determina por medio de la Ley 44 de 1990 y otras leyes que han sido modificadas. La normativa dispone el avalúo y auto avalúo catastral como base gravable del impuesto predial, un trabajo que ya se había estado haciendo desde el siglo XIX; ahora bien, la diferencia radica en que las tarifas deben ser diferenciales y progresivas con base en los estratos socioeconómicos, y debido al uso del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización catastral, el área de los predios y su avalúo catastral. El estudio realizado en el año 2003 por el Banco de la Republica, titulado “El impuesto predial en Colombia: evolución reciente, comportamiento de las tarifas y potencial del recaudo” comenta sobre el rango de las tarifas así: “También se modificó el rango de tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, dejando la posibilidad de gravar con una tarifa de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados. Para la definición de estas tarifas, los Concejos municipales, siguiendo principios de

¹⁸ Ibid., p.132.

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op.cit., p.45.

²⁰ USECHE, Bernardo. Guía básica de tributos municipales. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2018. p.11.

progresividad, deberían tener en cuenta los siguientes criterios: i) el estrato socioeconómico; ii) el uso del suelo en el sector urbano; y iii) la antigüedad de la formación o actualización del catastro”²¹.

Por otra parte, el análisis del artículo “Impuesto predial y desarrollo económico aproximación a la relación entre el impuesto predial y la inversión de los municipios de Antioquia” de la revista Ecos de Economía, expone, que los costos del impuesto predial, según el Plan de Nacional de Desarrollo en adelante PND: “plantea que las tarifas deben oscilar entre el 5 X 1.000 y el 16 X 1.000 del respectivo avalúo catastral, y su determinación es competencia del concejo de cada municipio. Hasta la entrada en vigor del Plan de Desarrollo Nacional (PND) 2010-2014, que se dio en 2011, las tarifas oscilaban entre el 1 X 1.000 y el 16 X 1.000 del avalúo catastral”²².

Sin embargo, y es necesario hacer claridad que si bien es cierto, que todos los colombianos deben tributar en lo relacionado con la propiedad de la tierra, se observa que hay un problema de fondo, porque si bien los municipios deberían tener una gestión óptima del recaudo de los tributos relacionados con los predios, esto no llega a ser así porque existe un problema real en la base misma del avalúo de los mismos, como lo es el catastro, pues se observa que no existe interés por parte de los gobernantes, de ampliar la base gravable del impuesto predial. Lo anterior, se puede corroborar con una investigación realizada por el periódico El Espectador, donde se afirma que: “El impuesto predial en la mayor parte de los municipios del país es bajo y el catastro, o no está levantado en 28 % del territorio, o está atrasado en más de 30 años en otro 57 % del mismo”²³. El mismo artículo menciona que esta tendencia no es extraña para Colombia, un país predominantemente rural y donde los terratenientes son aspecto omnipresente en los departamentos que componen la geografía nacional. Son estos quienes más trabas ponen para que no se actualice catastralmente el valor de los predios rurales, eso sumado a la dificultad geográfica de algunas regiones del país y a la continua amenaza de los violentos que no permiten acceder a todas las regiones. Este aspecto señalado en “La nueva historia económica de Colombia”²⁴ de Salomón Kalmanovitz, , tiene otras consecuencias muy graves, pues tras una observación y un estudio juicioso, se pudo observar que existen consecuencias en la dinámica tributaria predial en la ruralidad colombiana, así: “la baja tributación de los predios impide que existe un nivel mínimo de servicios,

²¹ IREGUI BOHÓRQUEZ, Ana María; MELO BECERRA, Ligia y RAMOS FORERO, Jorge. El impuesto predial en Colombia: evolución reciente, comportamiento de las tarifas y potencial de recaudo. En: Borradores de Economía, 2004. no. 274, p.13.

²² ZAPATA TOBÓN, Santiago; MUÑOZ-MORA, Juan Carlos. Impuesto predial y desarrollo económico. Aproximación a la relación entre el impuesto predial y la inversión de los municipios de Antioquia. En: Ecos de Economía, 2013. vol. 17, no 36, p. 173.

²³ KALMANOVITZ, Salomón. Impuestos a la Tierra. [en línea]. Bogotá: La Empresa [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.elespectador.com/opinion/impuestos-la-tierra-columna-895936/>>

²⁴ KALMANOVITZ, Salomón. La nueva Historia económica de Colombia. Penguin Random House Bogotá: Grupo Editorial Colombia, 2011. p.201

sociales, de seguridad y de infraestructura”²⁵ que generalmente son financiados por la renta predial, lo que a la larga genera problemas en los municipios, pues no existen vías de acceso y eso genera problemas en el desarrollo económico de los municipios y departamentos.

Es importante conocer que en esta misma investigación, señala que: “aproximadamente de los 1103 municipios que tiene el país solo 383 tenían actualizado para 2011 su catastro y esto se debe a la influencia tradicionalmente fuerte de los terratenientes de la región sobre los concejos municipales, ya que estos son quienes definen la tarifa del impuesto de acuerdo con el estrato socioeconómico del propietario”²⁶, así que estos grandes propietarios de tierra debido a su poder económico y por lo general político, hacen caer la balanza a su favor, “para que los concejos legislen para minimizar el ingreso por este concepto”, lo que supone menos ingresos para inversión en materia social y de infraestructura, o sea menos desarrollo para los municipios, los departamentos y el país.

No obstante, el Gobierno Nacional a finales de abril de este año 2020, ha informado a través de Olga Lucía López, directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que se adelantará la tarea de actualizar el catastro (una de las bases para el cálculo del impuesto predial) en un 60% del territorio nacional para el 2022 y en un 100% para el 2025, en entrevista concedida para la revista digital Portafolio ²⁷ Se proponen, según la entrevista de la funcionaria, llegar a los lugares más distantes mediante gestores catastrales que lograrán hacer un avalúo de todos los predios del país, y los parámetros serán “el valor con el que se transaría el inmueble, haciendo una recolección de datos en términos de oferta y demanda, para tener una base de datos suficientemente robusta y fija. Hay otros métodos de valuación: para predios nuevos se calcula precios del lote, de construcción, y se hacen todos con base en el mercado; siempre pidiendo un referente de mercado. Después del valor comercial, se aplican porcentajes de ley, los cuales están entre el 60% y el 100% para fijar el valor catastral final del inmueble” ²⁸

De lo anterior se desprende que, el principal problema para tener una base confiable en los municipios para hacer el cálculo del impuesto predial será resuelto en el año 2020, lo que supondrá mejoras en el desarrollo económico de los municipios; ahora bien, mientras tanto, los municipios se deberán enfrentar a la cultura del “no pago”, que se constituye en uno de los problemas más recurrentes, aparte de los ya mencionados. La provincia de Ubaté, en ese aspecto hace campañas muy atractivas para lograr recaudar estas rentas; su efectividad se analizará posteriormente.

²⁵ Ibid., p. 202.

²⁶ Ibid., p. 204.

²⁷ URREGO, Andrés. Actualización catastral. ¿Cómo se actualizará el mapa catastral en el territorio nacional? [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.portafolio.co/economia/actualizacion-catastral> -Cómo- se actualizará-el-mapa-catastral- en-el-territorio-nacional-54034>

²⁸ Ibid., p.20.

5.2 MARCO LEGAL

En Colombia se establece todo el marco jurídico que permite implementar la obligación del Impuesto Predial Unificado, que es de preciso cumplimiento para la Provincia de Ubaté y el resto del país. Están obligados a pagar el impuesto predial todos los propietarios de los bienes inmuebles tales como lotes, apartamentos, casas, edificios y similares que se encuentren en el territorio municipal, la ley 44 de 1990, es la que reglamenta el impuesto predial, y por lo tanto es la mayor fuente legal del impuesto. Todos los propietarios de bienes inmuebles están obligados a cancelar los impuestos, en concordancia con el estatuto tributario establecido por cada municipio.

5.2.1 Base tarifaria. Las tasas son fijadas por los concejos municipales, que oscilan entre 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo, se establecen en cada municipio teniendo en cuenta: estratos socioeconómicos, uso de suelo en el sector urbano, antigüedad de la formación o actualización del catastro. La base gravable se genera a partir del avalúo del predio, según la ley 44 de 1990. El impuesto predial es un gravamen de disposición municipal y la base gravable se genera a partir del avalúo catastral del predio.

5.2.2 Sujetos del tributo. Son agentes que intervienen en el proceso de determinación del impuesto y se clasifican de la siguiente manera:

Sujeto activo. El ente territorial en este caso el Municipio o sea cada municipio de la Provincia es el sujeto Activo de los impuestos que causen en su jurisdicción.

Sujeto pasivo. Estatuto tributario Art.2: Toda persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, las sociedades liquidas, responsables de la obligación de cancelar los impuestos, tasas, contribuciones y multas. Teniendo en cuenta lo anterior y asimilándolo al objeto de esta investigación, los propietarios de los bienes inmuebles que se ubiquen en el perímetro urbano o rural del respectivo municipio son los sujetos pasivos del impuesto predial.²⁹

5.2.3 Determinación del avalúo catastral. El Artículo 8 de la Resolución 0070 de 2011, define el avalúo catastral como la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido.³⁰

5.2.4 Destinación del impuesto. La destinación de estos impuestos se ha de determinar de conformidad con cada estatuto tributario vigente en los municipios. La

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 624 de 1989 (30 de marzo de 1989). "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: El Congreso, 1989. p. 3.

³⁰ IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi ¿Qué es y cómo se obtiene el avalúo catastral? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <<https://www.igac.gov.co/es/contenido/que-es-y-como-se-obtiene-el-avaluo-catastral>>

ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos) en su Artículo 4 menciona que: “todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales; acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica”³¹.

El impuesto predial que recauda cada municipio de la provincia se puede distribuir para la inversión social y publica de la comunidad, aunque se aclara que, los usos de estos dineros son de libre destinación, por lo que los municipios buscan beneficiar con ayudas a las familias más vulnerables, todo esto contribuyendo a mejorar la calidad de vida y brindando la oportunidad a cada hogar de tener una vivienda digna.

A grandes rasgos, se ha presentado cuales son los elementos a tener en cuenta en el impuesto predial y la normatividad que le rige. A continuación, se presentará de forma jerárquica el marco jurídico que le regula desde la Carta Constitucional, los decretos, las leyes hasta los acuerdos que dan origen y permiten la regulación del impuesto sobre la Tierra en Colombia, Cundinamarca y los diez municipios que conforman la Provincia de Ubaté.

5.2.5 Constitución Política de Colombia de 1991. Como carta política de la Republica de Colombia la Constitución Colombiana emana el principio de la tributación inspirando cual debe ser la finalidad de los tributos y los beneficios que los ciudadanos colombianos podrían recibir por ello en los artículos citados se percibirá cuál es su propósito, así:

- **Artículo 95.** (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. ³²
- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.³³

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia, establece cual es la principal jurisdicción, a saber, el municipio, que debe gravar al impuesto predial, lo que permite sostener los gastos fijos de la administración municipal y permite la inversión social en los municipios, lo que se refleja en los siguientes artículos:

- **Artículo 317.** Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 142. (11 de julio de 994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 1994. p.1

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Op.cit.,p.56

³³ Ibid.,p.82.

desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.³⁴

- **Artículo 362.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

- **Artículo 363.** “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. El principio de equidad habla de la imposición de gravámenes según la capacidad económica de los sujetos pasivos evitando la indiferencia injustificada. El principio de eficiencia sobre los impuestos Municipales es lograr la mayor obtención de recursos con el menor costo posible. El principio de progresividad radica en que cada contribuyente deberá cumplir con su obligación de acuerdo con su capacidad tributaria; contribución y capacidad de pago.³⁵

Ahora bien, si bien la Carta Política de Colombia, describe los principios por los que el sistema tributario ha de regirse, se puede decir que, en lo relacionado con el impuesto predial, pareciera que en Colombia se desdibujan en la práctica.

En primer lugar, hay que decir que, si bien son bastantes las voces desde lo gubernamental y conocidos analistas económicos, los que proponen que se deben hacer profundas reformas tributarias que permitan gravar en mejor forma las propiedades de los colombianos, solventar el gasto público y aumentar la inversión social, ha de tenerse en cuenta que la eficiencia de un impuesto no implica que sea equitativo. Algunas medidas tributarias pueden ser un obstáculo para el cumplimiento de las metas que Colombia se ha impuesto como sociedad, como por ejemplo la distribución equitativa del ingreso. Desafortunadamente, los impuestos han resultado ser una carga inequitativa para los pobladores del territorio más pobres y para los grandes terratenientes; mientras para los pobres son una carga onerosa, para los ricos que configuran clanes de influencia política y social, son menos que una minucia, lo que ha ocasionado grandes protestas, que año a año son noticia. El no recaudo de estos ingresos afecta a los municipios en el pago de los gastos de funcionamiento, sus obligaciones corrientes, su pasivo prestacional, la inversión pública y social; debido a que la mayor parte de gastos de cada municipio son de pago mensual.

Las razones que causan inequidad son: el atraso en la actualización del censo catastral de todo el territorio, a pesar de que la ley obliga a actualizar por lo menos cada cinco años, y la segunda razón y más vergonzosa, que incide en la primera, es la corrupción que salpica desde las grandes esferas del poder en los grandes centros urbanos hasta los más pequeños municipios, donde el gobernante de turno pagará con demoras en dicha actualización a grandes propietarios en su territorio, porque por

³⁴ Ibid.,p.82.

³⁵ Ibid.,p.83.

simple coincidencia, estos propietarios son influencia política que le ha apoyado, terminando siempre por gravarse a los predios de los pobres con más impuestos, mientras que grandes predios baldíos son protegidos y hasta exentos de cualquier tipo de impuesto, pudiendo estos ser una fuente de gran recaudo para los municipios donde se encuentran ubicados, lo que no permite que se cumpla el principio de equidad, eficiencia y progresividad.

5.2.6 Leyes. En lo relativo a las leyes que en Colombia se han promulgado en cuanto a tributación predial pueden mencionarse varias, que a través del tiempo han sido modificadas por otras o reemplazadas. Así que se puede afirmar que ha habido una evolución progresiva en la forma como se gravan los predios en Colombia, muestra de ello son las leyes decretadas desde el siglo XIX, con la ley 48 de 1887 nace la idea del impuesto predial, facultaba a las administraciones de departamento para la confección y el cobro del impuesto, reservando una fracción a los municipios. Durante el siglo XX se amplía y delinea más claro dicha imposición tributaria comenzando con la ley 20 de 1908 que estableció como renta propia del departamento el recaudo del impuesto. Tras algunas modificaciones en la primera parte del siglo XX que se referían fundamentalmente a los topes en las tarifas del impuesto. En la segunda parte del siglo XX, se regula con decretos legislativos el carácter de este tributo que ha de ser municipal, consideración que se reforzó con la Constitución Política de 1991.

Ahora bien, antes de la Constitución de 1991 se formulan otras leyes que buscan fortalecer los fiscos municipales, como es el caso de la Ley 14 de 1983, se busca mediante esta facultar a los concejos municipales, las asambleas departamentales y a las asociaciones de municipios para fijar las tasas y tarifas para recaudar el impuesto predial, apoyándose en la Ley 1 de 1975, en la que se facultaba a estos últimos para formular programas para dicho recaudo. En 1985 con la Ley 55 se dictan normas para grabar con impuesto predial a empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta para beneficio de las fianzas del municipio en el que se encuentren ubicadas, luego en 1986 con la ley 75 se expiden normas en materia tributaria, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se determina a que corresponde el avalúo fiscal, reemplazando al avalúo catastral. Ahora bien, para 1990 se propone hacer una revisión y modificación en cuanto a la reglamentación de la tributación del impuesto predial, condensando estas leyes en una sola a saber, la ley 44 de 1990, por el cual se promulga la unificación del impuesto predial.

- **Ley 44 de 1990.** La ley 44 unifico el impuesto predial, haciendo un solo impuesto; toma el impuesto predial, Ley 14 de 1983, parques y arborizaciones, estratificación socioeconómica, levantamiento sobretasa ambiental³⁶. Es decir, esta ley precisa algunos de los elementos orgánicos del tributo y fija reglas de administración, como

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 44 (18 de diciembre de 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1

la autoliquidación del tributo, inclinadas a optimizar el recaudo y la distribución de este impuesto. Sin embargo, en los últimos años se han aprobado leyes que introducen modificaciones que deben aplicarse, en la actualidad.

La ley 44 de 1990 determina que es el municipio quien recauda, controla y administra el tributo predial impidiendo que este establezca otros tributos que tengan el mismo carácter que el que está regulado por esta ley, así mismo se define la base gravable de este impuesto a saber el avalúo catastral, fijando límites al monto de este y fijando la destinación de dicho impuesto así:

Artículo 7°. Destinación del impuesto. Del total del Impuesto Predial Unificado, deberá destinarse por lo menos un diez por ciento (10%) para un fondo de habilitación de vivienda del estrato bajo de la población, que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales y para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda de interés social.³⁷

- **Ley 1450 de 2011.** Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 modificó el artículo 4 de la Ley 44 de 1990.

Artículo 23. Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado. El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así: Artículo 4°. Tarifa del impuesto. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere la presente Ley, será fijada por los respectivos concejos y oscilará entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: Los estratos socioeconómicos; Los usos del suelo, en el sector urbano; la antigüedad de la formación o actualización del catastro; A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas que establezca el respectivo Concejo. Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.³⁸

Esta modificación en apariencia beneficia a los municipios, pero la pregunta es ¿y a los pequeños propietarios y agricultores?; si bien, significa más recaudos en cuanto a los tributos del impuesto predial, pues cuando se propuso según un documento de Indepaz³⁹, titulado “¿Afecta a los terratenientes el alza del impuesto predial estipulado

³⁷ Ibid., p.5

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1450 (16 de junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Bogotá, 2011. p.1

³⁹ INDEPAZ. Instituto para el desarrollo y la paz. ¿Afecta a los terratenientes el alza del impuesto predial estipulado en el plan nacional de desarrollo? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.indepaz.org.co/afecta->

en el plan nacional de desarrollo?, en el que se comenta como el Ministro de Hacienda, Juan Carlos Echeverry, quien defendió “la aprobación de este artículo ante la arremetida de algunos congresistas detractores en el debate a este proyecto de ley fundamental, y su argumento fue que “el que no apruebe esta medida, es un defensor de los terratenientes”⁴⁰, ahora bien, queda en el aire la pregunta a quien realmente afecta. No obstante si a los municipios los conforma todos sus habitantes y son como se observa en un minucioso análisis, son los habitantes minifundistas quienes terminarán asumiendo una gran carga tributaria, pues parece que en esencia, a esta reforma o modificación haría falta añadirle lo que ahora se está anunciando por parte de la oficina de Catastro Nacional: actualización catastral, sin esta cualquier modificación en las tarifas municipales del impuesto predial serian solo es un estímulo a relaciones políticas clientelares como lo han demostrado estudios acerca de la significativa brecha entre las tarifas nominales y las efectivas, los efectos en términos de recaudo y eficiencia probablemente no sean muy trascendentales, solo se verán más campesinos vendiendo sus terrenos para salvar algo de sus terrenos para poder seguir si se lo permiten sembrando para subsistir, pero menos para ser un productor importante, o sea más pobreza en el campo.

- **Ley 1753 de 2015**⁴¹. Art 104. **Catastro Multipropósito**. En cumplimiento al Art 104 de la ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018⁴², se determina como el IGAC, como máxima autoridad, debe construir un documento que conceptualice y muestre las especificaciones para la operación del Catastro multipropósito, el objetivo es realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con los objetivos señalados en la Ley 14 de 1983, consiguiendo total coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido y predial masivo, en los municipios y/o zonas priorizadas con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

- **Ley 1995 del 20 de agosto de 2019**⁴³. Lo más reciente en esta materia y de interés para los municipios y sus habitantes es la entrada en vigor de la Ley 1995 del 2019, que regula los incrementos del impuesto predial en el país, topes que entrarán en vigor a partir del año 2021. Lo que significará un límite al impuesto predial

a-los-terratenientes-el-alza-del-impuesto-predial-estipulado-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/>

⁴⁰ Ibid., p.2

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1753 (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país. Bogotá, 2015. p.1

⁴² INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Conceptualización y Especificaciones para la Operación del Catastro Multipropósito. Bogotá. 2016.p.2.

⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1995 (20 de agosto de 2019). Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial. Bogotá, 2019. p.1

unificado. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado, el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC. La ley aplicará para todas las ciudades principales y para los pequeños municipios de Colombia, lo que se propone es que para los estratos 1 y 2 el impuesto predial, aunque se haga actualización catastral, no pueda crecer más del IPC+4% así el avalúo suba, el impuesto no subiría de forma desmedida. La Ley no aplica para:

- Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
- Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- Predios que no han sido objeto de formación catastral.

El diario oficial recalca que, que esta ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y su aplicación será a partir del cobro del impuesto predial para la vigencia 2021.

5.2.7 Decretos. A continuación, puede observarse algunos decretos que han otorgado facultades a los congresos, asambleas departamentales y concejos municipales para regular el régimen de tributos en el país, los departamentos y los municipios, el primero es un decreto legislativo que así mismo ha sido modificado con el correr del tiempo por las necesidades cambiantes del país.

- **Decreto 1333 de 1986**⁴⁴. Este decreto fue modificado por la ley 75 de 1986, por la cual se expidan normas en materia tributaria de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, y se concedieron unas facultades extraordinarias y se dictaban otras disposiciones; art. 78, así mismo modifica otras como:

Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones

Ley 62 de 1939. Derogado - sobre deslinde y amojonamiento de los departamentos, intendencias, comisarías y municipios de la república

Ley 4 de 1913. Sobre régimen político y municipal. Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Artículo 171. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones.

Artículo 194. Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podrán ser gravados con el impuesto predial en favor del correspondiente Municipio.

Artículo 261. Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

A este decreto legislativo se le han hecho modificaciones

- La ley 617 del año 2000. Modificó parcialmente el estatuto municipal en cuanto a creación y categorización de municipios, su saneamiento fiscal, contratos, inhabilidades e incompatibilidades, reglas de transparencia de la gestión municipal, etc., como parte del plan general para lograr el desarrollo armónico de las regiones impuesto por la Constitución Política.
- Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.
- Ley 53 de 1990. Por la cual se modifican algunos artículos de los códigos de

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1336 (25, abril, 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. Bogotá: El Congreso, 1986 p. 3.

régimen departamental y municipal; los decretos - leyes números 1222 y 1333 de 1986; la ley 78 de 1986 y el decreto - ley número 077 de 1987.

- Ley 44 de 1990. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.
- Ley 3 de 1990. Por la cual se modifica y adiciona el título VII del código de régimen municipal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 9 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compra - venta y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.
- Ley 49 de 1987. Por la cual se modifica y adiciona la ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al presidente de la república de facultades extraordinarias; art. 12

La normativa anteriormente escrita muestra lo que a nivel nacional y hasta departamental se delinea en cuanto al recaudo del impuesto predial y, no obstante, como bien lo señala la Carta Magna de Colombia, los municipios deben tener sus propios estatutos tributarios.

La provincia de Ubaté, conformada por 10 municipios mediante sus concejos municipales y siguiendo la normatividad nacional, han reglamentado mediante acuerdos municipales, su propia legislación, conteniendo las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro vinculadas con la administración de los tributos. Estos estatutos hablan de los principios del sistema tributario, la autonomía de los municipios, para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, la administración de los tributos, los bienes y rentas municipales, la estructura del tributo, la causación, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

Para este fin se debe entender que los municipios de la Provincia de Ubaté son el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las facultades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción de los Municipios de la provincia de Ubaté.

Los diez municipios en sus distintos Estatutos Tributarios se atienen y rigen el cobro del impuesto predial tal como lo señala la ley 44 de 1990 y luego de realizar algunos cambios en la forma de presentar, el texto del acuerdo del Concejo Municipal, en general presentan quien es el sujeto activo, el pasivo y tasa gravable, junto con las disposiciones que cada municipio precisa para aplicar, hacer exenciones o

descuentos, en este último caso, la variación en todos oscila desde el 5% hasta el 30% de descuento por pronto pago en tres plazos; algo interesante es que algunos de estos municipios hacen exención de pago a áreas ambientales protegidas ⁴⁵ y a empresas que quieran establecerse en su área de influencia, algo que seguramente llamaría la atención de algunos empresarios ⁴⁶

Es cierto que existen ventajas que pudieron ser analizadas y aprovechadas en su momento por quienes puedan cambiar el domicilio de sus empresas a estos municipios que dan la oportunidad de exención de impuestos durante el primer 5 años con la condición de contratar mano de obra de la región, algo muy positivo para el desarrollo y el fomento del empleo en un municipio pequeño como es el caso del municipio de Susa; lo mismo que la promoción de la construcción de vivienda urbana y el desarrollo ganadero haciendo excepciones de pagar impuesto predial de diez (10) años a predios en los que su avalúo catastral no pase el millón de pesos (1.000.000) en el municipio de Simijaca ⁴⁷ y la preservación del patrimonio arquitectónico, histórico y arqueológico y los inmuebles afectados por desastres naturales como es el caso del municipio de Lenguazaque ⁴⁸.

Todas estas excepciones se han realizado con el objetivo de promover el desarrollo económico y la protección de los que podrían con ayuda de estos municipios volver a empezar o conservar las riquezas que ya se posean, estos son incentivos son ideas que debería estudiar municipios como Ubaté, el cual es cabecera de provincia y el más grande de todos que no poseen en su Estatuto tributario mayores excepciones, que busquen promover de alguna manera los objetivos que estos otros municipios si promueven, siendo como es cabecera de provincia.

A continuación, en el cuadro 1, se relacionan los diez municipios de la provincia y el número de acuerdo municipal que reglamenta el estatuto tributario, junto a la especificación de los artículos que le reglamentan dentro del E.T. y la localización en el acuerdo de las normas establecidas para el cobro del impuesto predial en cada municipio.

Cuadro 1. Estatutos Tributarios de los Municipios de la Provincia de Ubaté, establecidos por acuerdos de los Concejos de cada municipio.

Estatutos Tributarios de los Municipios de la Provincia de Ubaté			
Municipio	Estatuto Tributario establecido por Acuerdo	Año	Artículo que mencionada el impuesto predial
Ubaté	Acuerdo 001	2006	Capítulo I Art 13

⁴⁵ CONCEJO MUNICIPAL LENGUAZAQUE. Acuerdo N° 05. Estatuto Tributario. Municipio de Lenguazaque. Lenguazaque (Cundinamarca). p.11

⁴⁶ CONCEJO MUNICIPAL SUSÁ. Acuerdo N° 43. Estatuto Tributario del municipio de Susa. Susa (Cundinamarca), 2012.p.9.

⁴⁷ CONCEJO MUNICIPAL SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2014 y 11 de 2016. Estatuto Tributario del municipio de Simijaca. Simijaca (Cundinamarca), 2014.p. 11.

⁴⁸ CONCEJO MUNICIPAL LENGUAZAQUE, Op.cit., p.9.

			Capitulo II Art 23-47
Cucunubá	Acuerdo 001 Modificación de Acuerdo 009 de 2007	2007	Título II Capitulo 1 Art.10-27 Y modificación del art. 27 por el art 2 del actual acuerdo
Carmen de Carupa	Acuerdo 11	2009	Cap. 1 Art 16-31
Lenguzaque	Acuerdo 05 de agosto 31	2019	Título II Cap. 1 Art 24-45
Guachetá	Acuerdo 003 Modifica a Acuerdo 031	2019 2012	Art 1-4 Titulo II Cap 1 Art. 10-25
Sutatausa	Acuerdo 019	2013	Cap1 Art. 33-73
Tausa	Acuerdo 45	2013	Cap. I Art 17-37
Fúquene	Acuerdo 033	2007	Titulo I Cap.II Art 22-35
Simijaca	Acuerdo 11 Modifica al Acuerdo 14	2016 2010	Art 1-4 Libro I Parte Sustantiva Título I Cap. I Art 25-51
Susa	Acuerdo 43	2012	Libro II, Parte Sustantiva Título I Cap. I Art. 33-57

Fuente: Elaboración propia a partir de la lectura de los Estatutos Tributarios de cada municipio.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos a continuación definidos se utilizarán en el escrito, por lo cual se encuentra pertinente determinar la relación de estos y su uso con el tema que nos ocupa a saber, el impuesto predial y su efecto en la destinación en la inversión social en la Provincia de Ubaté.

Poder de imposición. El Poder de imposición o poder tributario es la potestad legal del Estado para organizar los tributos. Es propio del Estado quien lo ejerce en primer lugar a través del poder legislativo. El artículo 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos...”⁴⁹

Obligación tributaria. La obligación tributaria o la obligación de pagar impuestos, nace de la necesidad de financiar el estado para que este pueda garantizar la estabilidad y el bienestar de sus ciudadanos. En Colombia la obligación tributaria tiene su origen en la constitución nacional, en su artículo 95 que trata sobre los deberes del ciudadano. El numeral 9 de este artículo señala claramente que es deber de todo ciudadano. «Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro

⁴⁹ ARANGO CADAVID, Luis Alberto; MADRID VALENCIA, Horacio; CARDONA, John. Fundamentos de derecho comercial, tributario y contable. Bogotá: McGraw-Hill Interamericana, 2008. p. 248.

de conceptos de justicia y equidad.»⁵⁰

Es pues la constitución nacional quien establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria.⁵¹

Obligación sustancial. “Es la obligación material de satisfacer el pago del tributo o impuesto por el ente facultado para ello”. La carta constitucional colombiana señala: “que es deber de todo ciudadano apoyar con la financiación del estado, que se realiza cumpliendo con el pago de impuestos, y el deber de pagar el impuesto es lo que se conoce como la obligación sustancial, primordial o primaria”.⁵²

Impuestos municipales. Los municipios y concejos municipales están autorizados para establecer y autorizados por la ley por medio de acuerdos; donde el sujeto que recibe el tributo es el municipio o distrito. Son, entre otros, el predial unificado, industria y comercio, complementario de avisos, el de juegos permitidos, el de venta por sistema de club, el de delineación urbana.⁵³

Catastro. Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra Catastro es una palabra derivada del fr. ant. *catastre*, este del it. dialect. *catastro*, este del it. ant. *catastico*, y este del gr. bizant. *κατάστιχον katástichon* 'lista', de *κατὰ στίχον katà stíchon* 'línea a línea'.⁵⁴ El catastro inmobiliario es un censo administrativo que depende del Estado, en el caso de Colombia depende del IGAC, por medio del cual se refieren bienes inmuebles urbanos y rurales y de características especiales. Algunas de sus características son el detalle estadístico para determinar la extensión geográfica y riqueza de alguna la delimitación, además que en lo relacionado con la oficina de hacienda de los municipios resulta en un apoyo para determinar el cobro del impuesto predial, según lo manifestado en los registros catastrales del ente territorial.

El Gobierno Colombiano encarga al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para “la conformación, actualización y vigilancia de los procesos catastrales. El catastro es el censo de los bienes inmuebles pertenecientes a particulares o al Estado, el cual se encarga de definir las características físicas, jurídicas, económicas y fiscales de los predios, de acuerdo con la metodología que considere necesaria el IGAC para llevar

⁵⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Op.cit., p.56

⁵¹ Ibid., p. 66.

⁵² GERENCIE.COM. Obligaciones. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.gerencie.com/obligacion-tributaria-sustancial.html>>

⁵³ ARANGO, Op.cit., p.2.

⁵⁴ RAE. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es>>

a cabo dicho proceso”.⁵⁵

Avalúo Catastral. El artículo 7° del Decreto 3496 de 1986 define el avalúo catastral y establece las reglas para su determinación: (...). Según esta norma, la fijación del avalúo catastral comienza por el señalamiento de áreas o zonas geoeconómicas homogéneas, dentro de las cuales se determinarán por separado los valores unitarios de terreno y construcción mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral puede realizarse en las fases de formación, actualización y conservación del catastro, cuyos conceptos están esbozados en el Decreto 3496 de 1986 y se detallan en la Resolución 2555 de 1988 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.⁵⁶

Predio. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC,⁵⁷ define el predio como “un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad, aunque esté atravesado por corrientes de agua pública”. Y el art. 2 del decreto 4065 de 2008, define como predio al “Terreno o lote individualizado con un folio de matrícula inmobiliaria”.⁵⁸

Clasificación de los Predios. Para el catastro municipal y de acuerdo con la clasificación de predios para el cobro del IPU (Impuesto Predial Unificado), los predios pueden ser: rurales y urbanos; estos últimos pueden estar edificados o no edificados.

a) Predios rurales. Se refiere a los terrenos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio. Estos predios que hagan parte del suelo de expansión se admitirán en las clasificaciones del suelo rural hasta el consejo municipal que estudia el POT no los incluya como suelo urbano.

b) Predios urbanos. Predios que están dentro del perímetro urbano del Municipio, determinado en el POT por el Concejo Municipal. Además, estas áreas deben contar “con infraestructura vial y de acceso a servicios públicos domiciliarios, posibilitándose

⁵⁵ BAUTISTA, Lena. El impuesto predial en Bucaramanga 1992-2002. Análisis y propuestas alternativas. Trabajo de grado de Economía. Universidad Industrial de Santander. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>>

⁵⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 3496 (26, diciembre, 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso, 1983 p. 3

⁵⁷ COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Resolución 70 (4, febrero, 2011). Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales. Bogotá: El Instituto, 2011. p. 3

⁵⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4065 (24, octubre, 2008). Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles. Bogotá: El Congreso, 2008. p. 3.

su urbanización y edificación”⁵⁹

▪ **Predios urbanos edificados.** Son “construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para uso y servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan un área construida no inferior a un 20% del área del terreno y un valúo catastral de la construcción no inferior al 30% del avalúo del terreno”.⁶⁰

▪ **Predios urbanos no edificados.** Son terrenos no construidos ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio y son clasificados como: urbanizables no construidos y urbanizados no urbanizados y Predios no urbanizables.

- Predios urbanizados no construidos. Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación, que cuenten con servicios de alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin licencia municipal autorizada.

- Predios urbanizables no urbanizados. Estos son los que, teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.⁶¹

- Predios no urbanizables. Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados o “conforman las áreas que, por sus características, hacen parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura destinada a la provisión de servicios públicos o zonas de riesgo para asentamientos humanos. Por estas razones, no se permite allí la urbanización”.⁶²

Predios Baldíos. Los bienes o terrenos baldíos son aquellos que estando dentro del territorio de la República de Colombia, no pertenecen a ninguna otra persona y por ende son de propiedad de la República de Colombia, tal y como lo dice el artículo 675 del Código Civil Colombiano: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".^[63]

La Corte Constitucional dice respecto a los bienes baldíos que: “son bienes públicos

⁵⁹ ANDI. Asociación Nacional de Industriales. Normatividad urbana y uso del suelo. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuiInv/CPR/Paginas/NUUS.aspx#:~:text=En%20virtud%20de%20lo%20anterior,determinada%20actividad%20sobre%20la%20tierra>>

⁶⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 44 (18 de agosto de 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1

⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 4065, Op.cit.,p.2.

⁶² ANDI. Op.cit.,p.2.

⁶³ PEÑA, Rocío del Pilar; TERNERA, Francisco y RUIZ, Luis Enrique. Baldíos, teorías de la propiedad y altas cortes en Colombia. En: Revista Jurídicas, 2019, vol. 16, no 1, p. 28.

de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, debido a que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.”⁶⁴

Esto quiere decir que tienen una vocación de adjudicables. La Nación no necesita conservarlos, sino que busca que sean adjudicados a los ciudadanos para el desarrollo de diferentes políticas tales como la reparación a las víctimas de desplazamiento, promoción y desarrollo de la agricultura, etc.

Estratificación socioeconómica. El Departamento Nacional de Estadística - DANE- determina que: “La estratificación socioeconómica es el mecanismo que permite clasificar la población en distintos estratos o grupos de personas que tienen características sociales y económicas similares, a través del examen de las características físicas de sus viviendas, el entorno inmediato y el contexto urbanístico o rural de las mismas”⁶⁵. Los municipios y distritos especiales pueden tener entre uno y seis estratos, dependiendo de la diversidad económica y social de sus viviendas.

Ingresos corrientes. Estos recursos se refieren a los provenientes de la vía fiscal o por las operaciones que realizan las entidades del sector paraestatal, mediante la venta de bienes y servicios (exceptuando los activos fijos), erogaciones recuperables y las transferencias del gobierno para Gasto corriente.

Estas son recepciones de recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que procedan de la adjudicación de su Patrimonio.

Recaudaciones provenientes de impuestos y entradas no recuperables, que no provengan de donaciones o de la venta de bienes raíces, activos intangibles, existencias o activos de capital fijo. Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), están conformados por las rentas propias municipales que no tienen una destinación específica y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones

Libre destinación. Esta libre destinación se refiere al uso que se hace de los ingresos dentro de los municipios que no tienen una destinación específica lo que excluye las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin específico. Son usadas por los municipios para los gastos de funcionamiento y para la inversión social a criterio de cada administración municipal.

Gastos de funcionamiento. Los gastos de funcionamiento se refieren al uso principal del presupuesto de ingresos que se realiza en los municipios para garantizar el normal

⁶⁴ Ibid., p.29.

⁶⁵ DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo 2018. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/080819-CNPV-pdf>>

funcionamiento de la administración territorial y su desempeño en el cumplimiento de sus deberes. Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

Servicios personales que debe hacer la entidad territorial como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por relación laboral o por otra forma de contratación.

Gastos causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de las entidades territoriales.

Categorización de los municipios. El artículo 320 de la Constitución Política, dispone que la “ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración”⁶⁶. Esta norma de la Carta Política Constitucional fue regulada por la Ley 136 de 1994, que a su vez fue rectificada por la Ley 1551 de 2012, en la cual se disponen siete categorías de municipios (Especial, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta).

Esta clasificación obedece a cuatro criterios: proporción de habitantes, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación territorial. Esto permite que los municipios puedan tener la facultad de usar recursos para su funcionamiento óptimo, de acuerdo con lo que permite la constitución, pudiendo satisfacer el bienestar general y el mejor nivel de vida todos habitantes del ente territorial, alcanzando las metas propuestas en la carta magna, para cada miembro de la población colombiana.

Municipio de categoría Sexta. Un municipio de categoría sexta se refiere a uno en que la población igual o inferior a diez mil (10.000). Así mismo en municipio de sexta categoría los ingresos corrientes de libre destinación anuales no superen a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales. Cuya importancia económica de estos municipios es grado siete.”

Las Exenciones. Corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago –total o parcial– de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental.

La regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución Política. No obstante, el legislador está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno [67], de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención⁶⁸. El artículo 38

⁶⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Op.cit., p.56

⁶⁷ Ibid., p.12

⁶⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-

de la Ley 14 de 1983 autoriza a los municipios para otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso puede exceder de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Los entes territoriales, en uso de la autonomía que la Constitución les concede, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho a dicha excepción.

En la provincia de Ubaté, que se compone de diez (10) municipios, se establecen diferentes tipos de exenciones, de acuerdo con las necesidades de cada población y están descritas en cada Estatuto tributario, elaborado y aprobado por el concejo municipal, de cada ente territorial. Lo que podrá verse más adelante con mayor detalle.

6. DISEÑO METODOLÓGICO

El enfoque metodológico que se utilizará para la presente investigación es mixto, dado que se utilizara el enfoque cuantitativo y cualitativo. El enfoque cuantitativo⁶⁹ es un conjunto de procesos secuenciales que se pueden probar y cada etapa va seguida de otra sin poder saltar una o evitar un paso que afecte la secuencia, se aplicará porque se utilizaran datos estadísticos como los índices de necesidades básicas insatisfechas de la provincia de Ubaté según el DANE y se analizaran cifras de los balances de los estados financieros de los municipios de la provincia de Ubaté para determinar la incidencia del impuesto predial en la inversión pública social. Se presentarán análisis soportados por investigación de fondo sobre el comportamiento de la provincia en total con lo relacionado con el impuesto predial, su uso en el gasto de funcionamiento de cada municipio y su incidencia en la inversión social en la provincia y de forma pormenorizada en cada uno de los municipios; esto soportado en tablas comparativas que reflejan el comportamiento contable del tema a tratar llevando a conclusiones que permitan interpretar las posibles ventajas, oportunidades, deficiencias y problemas que en lo relativo a gasto e inversión puedan estar afectando el desarrollo de la provincia, todo esto soportado por graficas estadísticas que dejen ver cuál es la situación real de la misma.

En cuanto al enfoque cualitativo, se utilizarán datos sin medición numérica para descubrir o resolver una pregunta o hipótesis, que ayudara a comprender un fenómeno social sin medir más allá las variables involucradas⁷⁰; este enfoque presenta ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación; también este enfoque conceptualiza la pregunta de investigación. Es cualitativo, porque se

333/17. 2017. Bogotá. p.19.

⁶⁹ FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar y HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw Hill, 2014.p.14.

⁷⁰ Ibid.p 7

identificará la normatividad relativa al impuesto predial y todo el desarrollo normativo y legal que acompaña a este impuesto; además se tratará adecuadamente como se compone dentro de los municipios cada uno de los impuestos que manejan, las bases legales para determinar cómo se establece la norma en los entes territoriales y como estos recursos impactan la inversión pública social en la provincia de Ubaté.

CAPÍTULO 2. ANALISIS

1. ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA PROVINCIA DE UBATE

Como ya es sabido los ingresos por concepto de Impuesto Predial que los municipios recaudan, son significativos para destinarlos a inversión social, y que, para realizar este recaudo, los municipios ofrecen descuentos por pronto pago. En el siguiente análisis se observa el porcentaje que dejan de percibir los municipios frente a este descuento basado sobre sus ingresos netos, y se analiza la rotación de cartera; este indicador permite apreciar el tiempo y el número de días que tarda el municipio en recuperar sus cuentas por cobrar, originadas por el cobro del Impuesto Predial. La información detallada de los Estados Financieros de los Municipios que conforman la Provincia de Ubaté fue tomada de la página de la Contaduría General de la Nación del año 2018-2019 y a 30 de junio de 2020.⁷¹

1.1 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ EN EL AÑO 2018

A continuación se presentará información estadística que permite realizar un análisis del comportamiento del impuesto predial, en la provincia de Ubaté; las gráficas estadísticas que se elaboraron, aunque basadas en la información del Consolidador de Hacienda e Información Pública, también son fruto del análisis de las cifras de las que se informan en este sitio⁷², lo que permite llegar a varias conclusiones del comportamiento del impuesto predial en los municipios que conforman la provincia.

De la información obtenida se observa que los municipios con mayor recaudo para la vigencia 2018 son: el municipio de Ubaté con un ingreso de 2.610.983.076 millones

⁷¹ CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

⁷² Ibid.,p.2.

de pesos, considerando que este municipio es el que más zona urbana tiene en comparación con Tausa que es uno de los municipios más grandes de Cundinamarca que cuenta con muy poca zona urbana y la mayor parte de sus ingresos por impuesto predial es de sus zonas rurales.

Cuadro 2. Análisis del comportamiento del impuesto predial en los municipios de la provincia de Ubaté en el año 2018

AÑO 2018	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	UBATE	FUQUENE	SIMIACA	SUSA	GUACHETA	CARMEN DE CARUPA	LENGUAZAQUE
INGRESOS PREDIAL	\$629.252.348	\$241.790.324	\$ 381.390.946	\$ 2.610.983.076	\$367.004.266	\$1.417.971.594	\$496.961.776	\$1.128.701.331	\$ 433.881.102	\$ 906.851.768
DESCUENTO PRONTO PAGO	\$ 19.677.000	\$ 33.226.944	\$ 50.869.619	\$ 551.851.178	\$ -	\$ 330.958.709	\$ 98.296.109	\$ 202.415.193	\$ 39.801.385	\$ 84.926.429
INGRESOS NETOS PREDIAL	\$609.575.348	\$208.563.380	\$ 330.521.327	\$ 2.059.131.898	\$367.004.266	\$1.087.012.885	\$398.665.667	\$ 926.286.138	\$ 394.079.717	\$ 821.925.339
CUENTAS POR COBRAR CONCEPTO PREDIAL	\$334.523.857	\$168.551.228	\$ 274.149.069	\$ 936.402.046	\$664.687.292	\$ 736.911.782	\$371.566.483	\$1.311.091.648	\$ 549.242.401	\$ 1.073.824.844
ROTACION DE CARTERA POR CONCEPTO PREDIAL	198	291	299	164	652	244	336	510	502	470
PORCENTAJE DE DESCUENTO	3%	14%	13%	21%	0%	23%	20%	18%	9%	9%

Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

En el cuadro 2 se analiza la incidencia que tiene el descuento por pronto pago sobre el total de los ingresos del impuesto predial de cada municipio de la Provincia de Ubaté, siendo Ubaté y Simijaca los municipios de la provincia con el mayor porcentaje de descuento por pronto pago con un 21% y 23% respectivamente, en cuanto a los ingresos de estos municipios varían de acuerdo a la extensión de tierra de cada municipio, a el uso del suelo ya sea rural o urbano y a las actualización catastral que se hayan dado en cada municipio.

Ubaté es uno de los municipios con mayor ingreso neto por concepto del impuesto predial lo que evidencia la buena gestión de la administración y que los descuentos que otorgan han servido para incrementar su recaudo, siendo Sutatausa el municipio con menor ingreso neto por concepto de impuesto predial, donde también una de las causas de esto es la poca extensión de área urbana; también se puede evidenciar que se requiere una actualización catastral especialmente en el área rural por cuanto en la vereda Palacio existen cabañas, spa, hoteles, restaurantes que podrían aportar más ingresos por concepto de impuesto predial si se lograra esta actualización.

En el cuadro 1 en el municipio de Fúquene no se relaciona porcentaje de descuento ni su valor en el año 2018, debido a que la información tomada de los balances de

estos municipios y de las notas a los estados financieros no indican que se haya otorgado ese descuento, esto podría haber sucedido por el criterio del contador al revelar los ingresos de este municipio, cabe aclarar que Fúquene si otorga descuento por pronto pago; esto se ve reflejado en los estatutos tributarios de estos municipios, donde más adelante se detallará la información.

En cuanto a las cuentas por cobrar para el año 2018, en Sutatausa, como se observa en la Figura 1., tiene el menor rubro de cuentas por cobrar de la provincia, los cuales ascienden a \$ 168.551.228 y el mayor rubro lo posee Guachetá con \$ 1.311.091.648 lo que indica que a pesar del porcentaje de descuento por pronto pago, la cultura de no pago prevalece, la gestión de recaudo de cartera depende de cada administración, al cobro que realice cada entidad territorial y a los procesos de fiscalización. Los municipios deben hacer recaudo efectivo y activo de los tributos en lo relacionado con el impuesto predial y demás para cumplir con sus obligaciones o gastos de funcionamiento y deja en firme que estos recaudos deben ser suficientes. Para lograrlo debe tomar medidas para el cobro coactivo. Este cobro en los municipios de la provincia de Ubaté está a cargo de las secretarías de hacienda de cada ente territorial; dentro del proceso administrativo, el funcionario está en el deber de investigar bienes de los deudores, enviar cartas persuasivas, otorgar descuentos y condonar intereses por el pago; cuando se lleve a cabo el cobro coactivo, el funcionario expedirá el edicto de pago por la cancelación de las respectivas obligaciones e intereses. El no recaudo de estos ingresos afecta a los municipios en el pago de los gastos de funcionamiento, sus obligaciones corrientes, su pasivo prestacional, la inversión pública; debido a que la mayor parte de gastos de cada municipio son de pago mensual.

Los municipios de la provincia de Ubaté otorgan descuentos por pronto para con el fin de incrementar el recaudo del impuesto predial, a continuación, se detallará el porcentaje de descuento que otorga cada municipio.

Cuadro 3. Porcentaje de descuento por pronto pago

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
UBATE	20%	20%	10%	10%		
LENGUAZQUE	20%	20%	10%	10%	10%	5%
GUACHETA	20%	20%	20%	10%	5%	
SIMIJACA	15%	15%	15%	15%		
SUSA	25%	25%	25%	10%	10%	
SUTATAUSA	20%	20%	10%	5%		
TAUSA	10%	10%	5%			
CUCUNUBA	20%	20%	20%	10%	5%	
CARMEN DE CARUPA	15%	15%	15%	10%	10%	
FUQUENE	25%	25%	20%	20%	10%	5%

Fuente: Elaboración propia información tomada de los estatutos tributarios de cada municipio de la provincia de Ubaté

Ubaté en su estatuto tributario (Acuerdo 001 de 2006)⁷³, contempla las siguientes tarifas de descuento por pronto pago:

El impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

- a) Con descuento del 20% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1° de Enero y el último día hábil del mes de febrero.
- b) Con descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1° de Marzo y el último día hábil del mes de abril.
- c) Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del 1° de Mayo en adelante se les liquidará interés moratorio a la tasa que fije el Gobierno Nacional.

Lenguazaque en su estatuto tributario acuerdo No 05 de agosto 31 de 2019, contempla en el artículo 37: descuentos por pronto pago: Los descuentos que se aplicaran para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial unificado hasta la vigencia inmediatamente anterior son:

- a) 20% hasta el último día hábil de marzo
- b) 10% hasta el último día hábil de mayo
- c) 5% hasta el último día hábil de junio⁷⁴

Guachetá por su parte en el estatuto tributario acuerdo 031 de 2012⁷⁵, concede a los contribuyentes un descuento por pronto pago del impuesto predial, Artículo 25. Plazos para el pago del impuesto predial unificado e incentivos. Los contribuyentes que paguen antes del 30 de junio de cada año obtendrán un descuento, así:

- a) Del primero (1) de enero al último día hábil de marzo, obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%).
- b) Del primero (1) de abril al último día hábil del mismo mes, obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).

⁷³ CONSEJO MUNICIPAL DE UBATÉ. Acuerdo No. 001 de 2006. [en línea]. Ubaté: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000050/2498_estatuto_tributarioubateacuertonono012006.pdf>

⁷⁴ CONSEJO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE. Acuerdo No. 005 de 2019. [en línea]. Lenguazaque: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://lenguazaquecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/lenguazaquecundinamarca/content/files/000355/17707_estatuto-tributario-2019_compressed_1.pdf>

⁷⁵ CONSEJO MUNICIPAL DE GUACHETÁ. Acuerdo No. 031 de 2012. [en línea]. Guachetá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/guacheta/acuerdo-031%20de%202012-estatuto-tributario.pdf>>

c) Del primero de (1) mayo al último día hábil del mismo mes, obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%).

d) El vencimiento final será el último día hábil del mes de junio de cada año para pagar sin descuento y sin intereses.

e) A partir del primero (1) de julio se cobrará interés de mora en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Simijaca por otro lado en su estatuto tributario acuerdo 14 de 2010, artículo 91°. incentivos tributarios por pronto pago⁷⁶. Quienes cancelen la totalidad del impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros dentro de los plazos señalados, tendrán descuento a los siguientes incentivos tributarios:

a) El descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto si este se ha pagado en su totalidad hasta el último día del mes de abril del respectivo año.

b) A quien pague el impuesto de Industria y Comercio y complementarios de avisos y tableros en su totalidad hasta el último día del mes de mayo del respectivo año, no tendrá descuentos ni sanciones.

Susa en el acuerdo 43 de 2012 en su artículo 57°. incentivos tributarios por pronto pago. Quienes cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y porcentaje ambiente CAR dentro de los plazos señalados, tendrán descuento a los siguientes incentivos tributarios:

a) El descuento del veinte cinco por ciento (25%) sobre el monto anual del impuesto si este se paga en su totalidad entre el primero (1) de enero y el último día hábil del mes de MARZO del respectivo año.

b) El descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad entre el primero (1) de abril y el último día hábil del mes de MAYO del respectivo año.

c) A los contribuyentes que paguen el impuesto predial en su totalidad entre el primero (1) de Junio y el último día hábil del mes de junio del respectivo año, no tendrá descuentos ni sanciones.

d) Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del primero (1) de julio en adelante se les liquidará intereses moratorios a la tasa que fije el Gobierno Nacional.⁷⁷

⁷⁶ CONSEJO MUNICIPAL DE SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2010. [en línea]. Simijaca: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/simijaca/estatuto-tributario-acuerdo-014-2010-1-.pdf>>

⁷⁷ CONSEJO MUNICIPAL DE SUSÁ. Acuerdo No. 43 de 2010. [en línea]. Susá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://tramites1.suit.gov.co> >

Sutatausa en su estatuto tributario acuerdo 019 de 2013 en su artículo 60, vencimientos para el pago e incentivos fiscales, A partir del año gravable 2014 los contribuyentes del Impuesto Predial que no sean deudores morosos por este gravamen, gozarán de los incentivos fiscales que a continuación se señalan:

- a) Ultimo día hábil del mes de febrero 20%
- b) Ultimo día hábil del mes de marzo 10%
- c) Ultimo día hábil del mes de abril 5%⁷⁸

Tausa en el acuerdo 45 de 2013 en su artículo 34 VENCIMIENTOS PARA EL PAGO. – Los vencimientos para el pago del Impuesto Predial Unificado son:

- a) El último día hábil del mes de febrero de cada año, para pagar con un descuento del 10%, siempre y cuando el predio se encuentre a paz y salvo al momento del pago.
- b) El último día hábil del mes de marzo de cada año, para pagar con un descuento del 5%, siempre y cuando el predio se encuentre a paz y salvo al momento del pago.
- c) El último día hábil del mes de abril de cada año, para pagar sin descuento y sin intereses, siempre y cuando el predio se encuentre a paz y salvo al momento del pago.⁷⁹

Cucunuba acuerdo 009 de 2007, en su ARTICULO 27. Plazos para el pago del impuesto predial unificado. El impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

- a) con descuento del 20 % para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el: Primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Marzo.
- b) Con descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) y el treinta (30) de abril.
- c) Con descuento del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) y el treinta y uno (31) de mayo.⁸⁰

suit_descargar_archivoPDF>

⁷⁸ CONSEJO MUNICIPAL DE SUTATAUSA. Acuerdo No. 019 de 2013. [en línea]. Sutatausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://sutatausacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/documentos-hacienda/estatuto-tributario>>

⁷⁹ CONSEJO MUNICIPAL DE TAUSA. Acuerdo No. 045 de 2013. [en línea]. Tausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.tausa-cundinamarca.gov.co>>

⁸⁰ CONSEJO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ. Acuerdo No. 009 de 2007. [en línea]. Cucunubá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://cucunubacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/cucunubacundinamarca/conten>>

Carmen de Carupa en el acuerdo 002 de 2016, estatuto tributario, artículo 62°. vencimientos para el pago e incentivos fiscales. A partir del año gravable 2014 los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que no sean deudores morosos por este gravamen, gozarán de los incentivos fiscales que a continuación se señalan:

a) Descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día hábil del mes de marzo del respectivo año.

b) Descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día hábil del mes de mayo del respectivo año.

c) Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día hábil del mes de junio del respectivo año.

d) En el mes de Julio el pago se realizará sobre el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

e) A partir del primero (1) de Agosto de cada año, se liquidarán los respectivos intereses de mora conforme a lo estipulado por la Ley.⁸¹

Fúquene estatuto tributario acuerdo 003 de 2007, ARTÍCULO 35.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto predial Unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

a) Con descuento del 25% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) de Enero y el último día hábil del mes de febrero.

b) Con descuento del 20% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) de Marzo y el último día hábil del mes de abril.

c) Con descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) de Mayo y el último día hábil del mes de junio.

d) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el primero (1) de Julio en adelante se les liquidará intereses moratorios.⁸²

t/files/000041/2019_acuerdo-no-009-de-2007-estatuto-tributario--1.pdf>

⁸¹ CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA. Acuerdo No. 002 de 2016. [en línea]. Carmen de Carupa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.carmendecarupa-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-2--de--2016>>

⁸² CONSEJO MUNICIPAL DE FÚQUENE. Acuerdo No. 033 de 2007. [en línea]. Fúquene: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/fuquene/estatuto-de-rentas-fuquene.pdf>>

2. ANALISIS DEL GASTO PUBLICO SOCIAL SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PROVINCIA DE UBATE

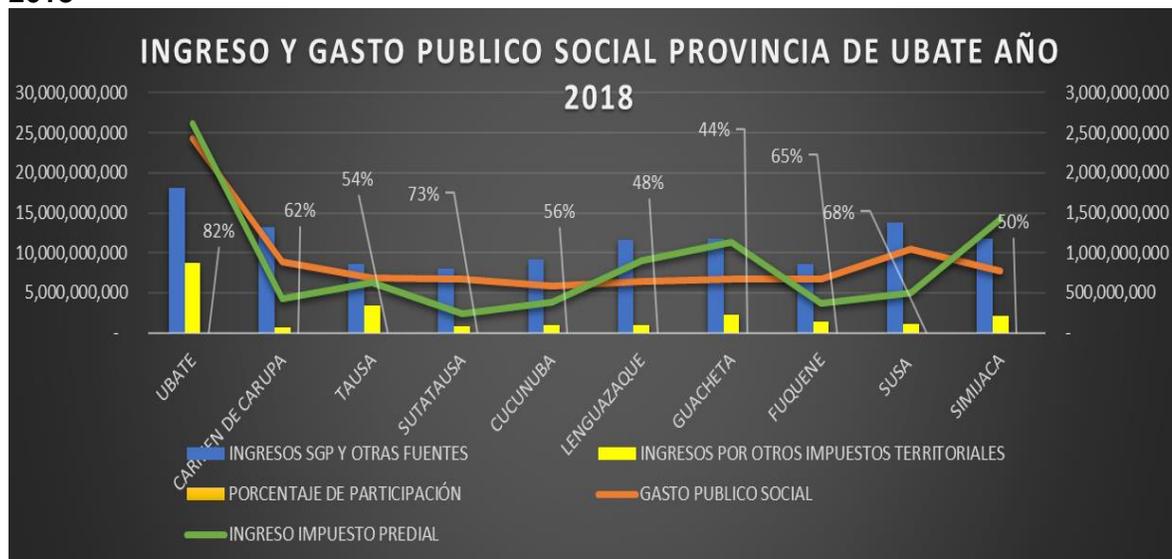
A continuación, se analizará el gasto público de los municipios de la provincia de Ubaté sobre el total de sus ingresos para determinar el porcentaje de participación del ingreso en la inversión pública social de la Provincia de Ubaté, la información con la que se elaboró los cuadros y las gráficas fue tomada de los balances de los municipios y de la notas a los estados financiero bajada de la página www.chip.gov.co.

Cuadro 4. Total de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2018

TABLA DE INGRESO Y GASTO PUBLICO SOCIAL PROVINCIA DE UBATE AÑO 2018										
2018	UBATE	CARMEN DE CARUPA	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	LENGUAZAQUE	GUACHETA	FUQUENE	SUSA	SIMIACA
INGRESO IMPUESTO PREDIAL	2.610.983.076	433.881.102	629.252.348	241.790.324	381.390.946	906.851.768	1.128.701.331	367.004.266	496.961.776	1.417.971.594
INGRESOS POR OTROS IMPUESTOS TERRITORIALES	8.692.599.163	727.430.713	3.455.011.385	862.409.603	981.578.104	888.085.400	2.321.383.260	1.444.064.028	1.141.371.854	2.089.001.918
INGRESOS SGP Y OTRAS FUENTES	18.161.966.980	13.185.260.369	8.633.646.343	8.081.723.055	9.098.428.063	11.671.129.955	11.800.104.954	8.562.800.398	13.833.435.107	11.725.874.127
TOTAL INGRESOS ENTIDAD TERRITORIAL	29.465.549.219	14.346.572.184	12.717.910.076	9.185.922.982	10.461.397.112	13.466.067.123	15.250.189.545	10.373.868.692	15.471.768.737	15.232.847.640
GASTO PUBLICO SOCIAL	24.224.110.647	8.844.290.301	6.924.161.301	6.737.825.529	5.821.178.638	6.447.146.262	6.752.728.262	6.777.781.593	10.516.095.141	7.658.560.111
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	82%	62%	54%	73%	56%	48%	44%	65%	68%	50%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 1. Total, de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2018



Fuente: Elaboración propia

En la gráfica 1 observamos que para el año 2018, el gasto público representa un rubro

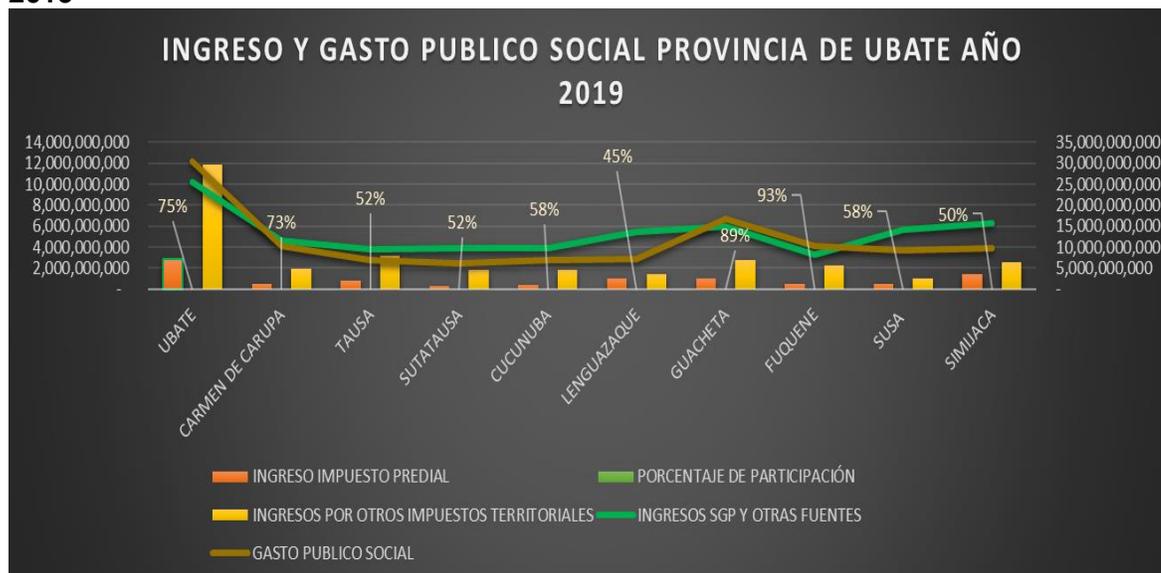
importante sobre total del ingreso recibido por los municipios de la provincia de Ubaté, para lo cual podemos destacar la participación del gasto público social sobre el total de los ingresos como son, impuesto predial, otros impuestos territoriales, ingresos del Sistema General de Participación (SGP) y otras fuentes. Para el municipio de Ubaté representa el 82% y Sutatausa con 73% de participación, seguido de Fúquene con el 65%, Susa con el 68%, Carmen de Carupa con 62%, Cucunubá 56%, Tausa con el 54%, Simijaca con el 50%, y los municipios con menor participación son Lenguaque con el 48 % y Guachetá con el 44%, para así lograr con el objetivo del gasto público social como es la solución de las necesidades básicas insatisfechas, tales como salud, educación, vivienda, acueducto y alcantarillado, entre otras, y mejorar la calidad de vida de la población e incrementar el bienestar social.

Cuadro 5. Total, de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2019

2019	TABLA DE INGRESO Y GASTO PUBLICO SOCIAL PROVINCIA DE UBATE AÑO 2019									
	UBATE	CARMEN DE CARUPA	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	LENGUAZAUQUE	GUACHETA	FUQUENE	SUSA	SIMIACA
INGRESO IMPUESTO PREDIAL	2.832.875.041	455.623.205	820.376.789	255.401.676	402.453.424	1.020.494.265	1.019.218.041	541.691.323	534.250.442	1.475.243.837
INGRESOS POR OTROS IMPUESTOS TERRITORIALES	11.828.161.438	1.991.379.690	3.134.333.258	1.802.062.520	1.871.120.989	1.441.669.391	2.806.752.792	2.209.302.028	982.049.765	2.592.175.210
INGRESOS SGP Y OTRAS FUENTES	25.525.540.868	11.480.365.480	9.460.572.266	9.834.866.750	9.660.045.027	13.519.920.410	14.903.212.715	8.252.581.654	14.194.837.815	15.641.345.093
TOTAL INGRESOS ENTIDAD TERRITORIAL	40.186.577.347	13.927.368.376	13.415.282.313	11.892.330.946	11.933.619.440	15.982.084.066	18.729.183.548	11.003.575.005	15.711.138.022	19.708.764.140
GASTO PUBLICO SOCIAL	30.340.197.598	10.204.959.312	6.909.689.446	6.156.761.471	6.889.937.948	7.121.053.686	16.691.926.730	10.270.373.046	9.134.123.974	9.888.303.517
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	75%	73%	52%	52%	58%	45%	89%	93%	58%	50%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 2. Total, de los ingresos y el gasto público de la provincia de Ubaté año 2019



Fuente: Elaboración propia

Para la vigencia 2019 podemos analizar que los municipios de la provincia de Ubaté recibieron más ingresos por los conceptos de: impuesto predial, por otros impuestos

territoriales, ingresos del Sistema General de Participación (SGP) y otras fuentes, y así poder reducir los índices de las necesidades insatisfechas, como podemos observar el municipio de Fúquene cuyo porcentaje del gasto fue de un 93% siendo el municipio con más inversión social de este año seguido del municipio de Guachetá con 89%, Ubaté con 75%, Carmen de Carupa 73%, Susa y Cucunubá con un 58%, los municipios de Tausa y Sutatausa con un 52%, y Simijaca se mantiene respecto al año anterior con un 50%. Este aumento en la inversión social se dio ya que los alcaldes municipales terminaban sus periodos constitucionales, llevando consigo que los recursos que venían trayendo dentro de sus presupuestos para cumplir el plan de desarrollo fueron invertidos en esta última vigencia.

3. ANALISIS DE LA CARTERA SOBRE LOS INGRESOS DE LA PROVINCIA DE UBATE AÑO 2018-2019

A continuación, se analizará la cartera de los municipios de la provincia de Ubaté sobre el ingreso predial para determinar el porcentaje de participación de las cuentas por cobrar sobre el ingreso predial de la Provincia de Ubaté, la información con la que se elaboró los cuadros y las gráficas fue tomada de los balances de los municipios y de las notas a los estados financiero bajada de la página www.chip.gov.co

Cuadro 6. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2018

TABLA DE INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR PROVINCIA DE UBATE AÑO 2018										
2018	UBATE	RMEN DE CARU	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	LENGUAZAQUE	GUACHETA	FUQUENE	SUSA	SIMIACA
INGRESO IMPUESTO PREDIAL	2.610.983.076	433.881.102	629.252.348	241.790.324	381.390.946	906.851.768	1.128.701.331	367.004.266	496.961.776	1.417.971.594
CUENTAS POR COBRAR	936.402.046	549.242.401	334.523.857	168.551.228	274.149.069	1.073.824.844	1.311.091.648	664.687.292	374.566.483	736.911.782
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	36%	127%	53%	70%	72%	118%	116%	181%	75%	52%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 3. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2018



Fuente: Elaboración propia

Observando los ingresos que percibe los entes territoriales frente a lo que no se ha recaudado en vigencias anteriores como lo demuestra la gráfica anterior, el comportamiento del recaudo de los ingresos propios como lo es el impuesto predial los municipios que más poseen cartera son: Fúquene 181%, Carmen de Carupa 127%, Lenguazaque con un 118%, Guachetá con un 116%, Susa con un 75%, Cucunubá con 72%, Sutatausa con un 70%, Simijaca 52%, y Ubaté siendo este el municipio de la provincia con menor proporción de cartera frente al ingreso, el cual de 36%. Esto demuestra para el municipio de Ubaté, que ha realizado una buena gestión frente al recaudo de la cartera por concepto de impuesto predial.

Cuadro 7. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2019

TABLA DE INGRESOS Y CUENTAS POR COBRAR PROVINCIA DE UBATE AÑO 2019										
2019	UBATE	CARMEN DE CARUPA	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	LENGUAZAQUE	GUACHETA	FUQUENE	SUSA	SIMIACA
INGRESO IMPUESTO PREDIAL	2.832.875.041	455.623.205	820.376.789	255.401.675	402.453.424	1.020.494.265	1.019.218.041	541.691.323	534.250.442	1.475.243.837
CUENTAS POR COBRAR	137.475.160	596.578.888	454.905.728	183.251.661	273.516.654	1.215.795.749	879.243.709	699.737.302	364.536.061	754.221.429
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	5%	131%	55%	72%	68%	119%	86%	129%	68%	51%

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 4. Ingreso predial y cuentas por cobrar de la provincia de Ubaté año 2019



Fuente: Elaboración propia

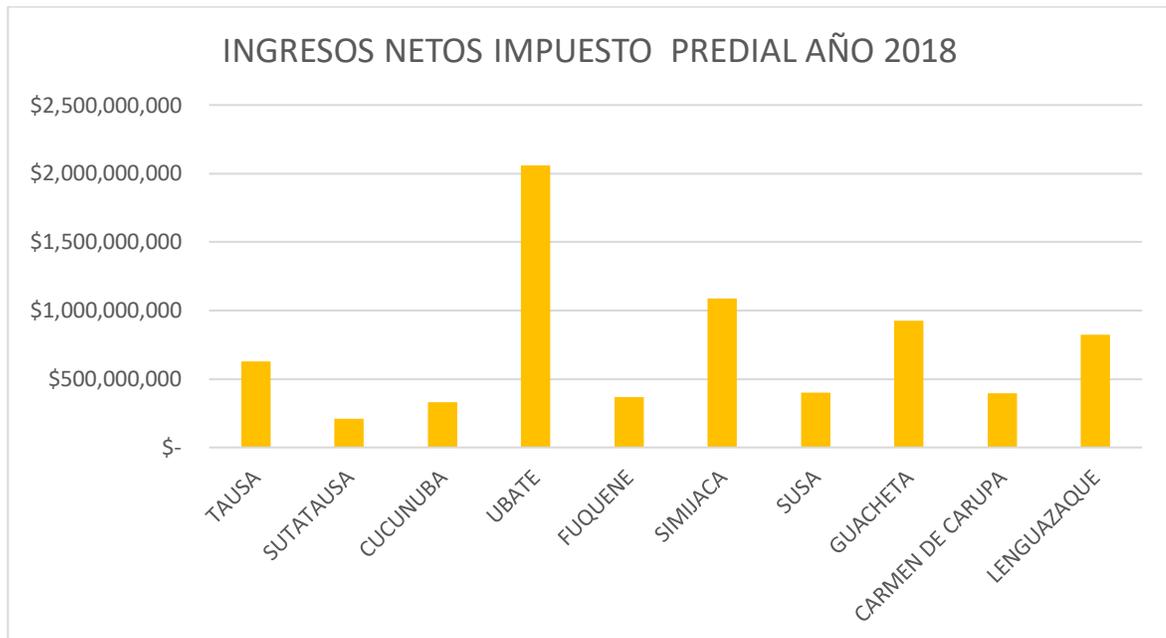
Para el año 2019 lo que se observa en la gráfica frente a las cuentas por cobrar los administradores municipales en el último año realizaron una buena gestión frente al cobro de la cartera, como lo es el municipio de Ubaté que bajó su porcentaje de cartera de un 36% en el año 2018 a un 5% en el año 2019, con respecto a los ingresos del período; los demás municipios se mantienen en el mismo porcentaje, esta incidencia afecta las finanzas de estos municipios, dejando de recibir ingresos propios para su libre destinación que suplirán las necesidades de cada ente territorial.

Los municipios, por no realizar un efectivo cobro de cartera, demuestran un déficit de recursos propios, los cuales podrían haber sido invertidos en la solución de las necesidades básicas insatisfechas e invertir en programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y progreso de los municipios de la provincia de Ubaté. A esto se le suma, que la mayoría de los municipios de la provincia de Ubaté, a pesar de que reformaron sus estatutos tributarios, no realizaron las actualizaciones catastrales.

3.1 RECOMENDACIÓN PARA LA CARTERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATE

Después de haber analizado la relación de la cartera y los ingresos por concepto de impuesto predial en los entes territoriales de la provincia de Ubaté, es conveniente que en cada secretaría de hacienda se clasifique la cartera por edades y se determine su antigüedad, haciendo la gestión respectiva mediante las notificaciones de cobro del impuesto predial y no dejar vencer los términos, por cuanto los impuestos sobre los que no se ejerce la acción de cobro, tienen alta probabilidad de ser castigados, pues las deudas tributarias prescriben a los cinco años.

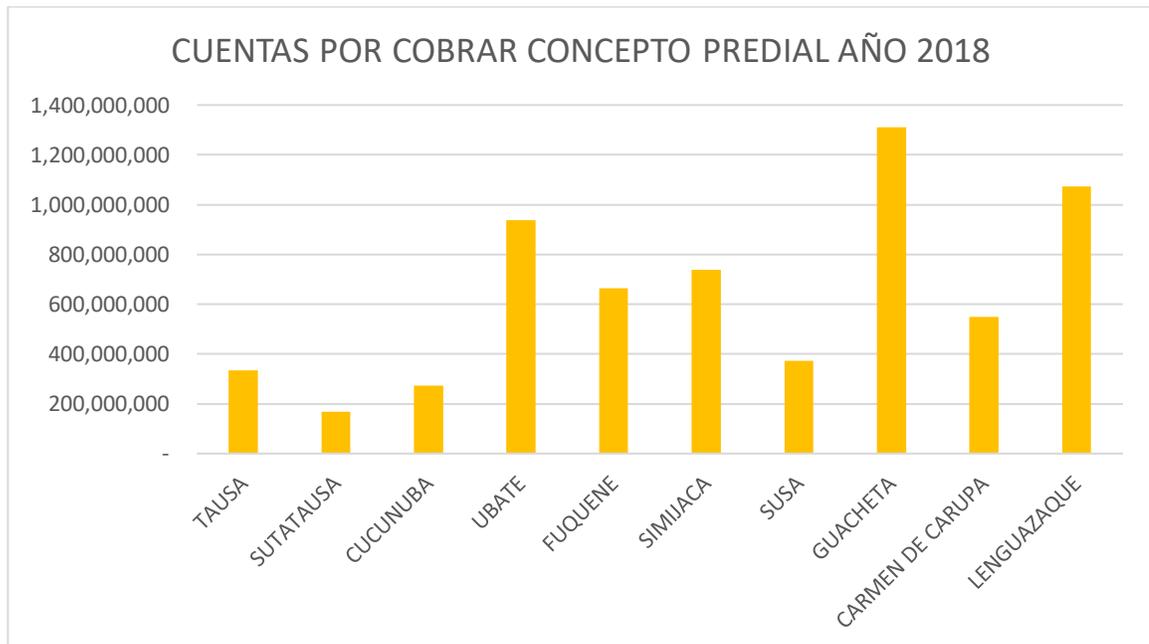
Gráfica 5. Estadística de los Ingresos netos del impuesto Predial del año 2018 en los municipios de la Provincia de Ubaté.



Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Los ingresos netos para el año 2018 en la provincia de Ubaté según la gráfica 5, Ubaté es uno de los municipios con mayor ingreso neto por concepto del impuesto predial lo que evidencia la buena gestión de la administración, siendo Sutatausa el municipio con menor ingreso neto por concepto de impuesto predial.

Gráfica 6. Estadística sobre las cuentas por cobrar durante 2018 de los municipios de la provincia de Ubaté.



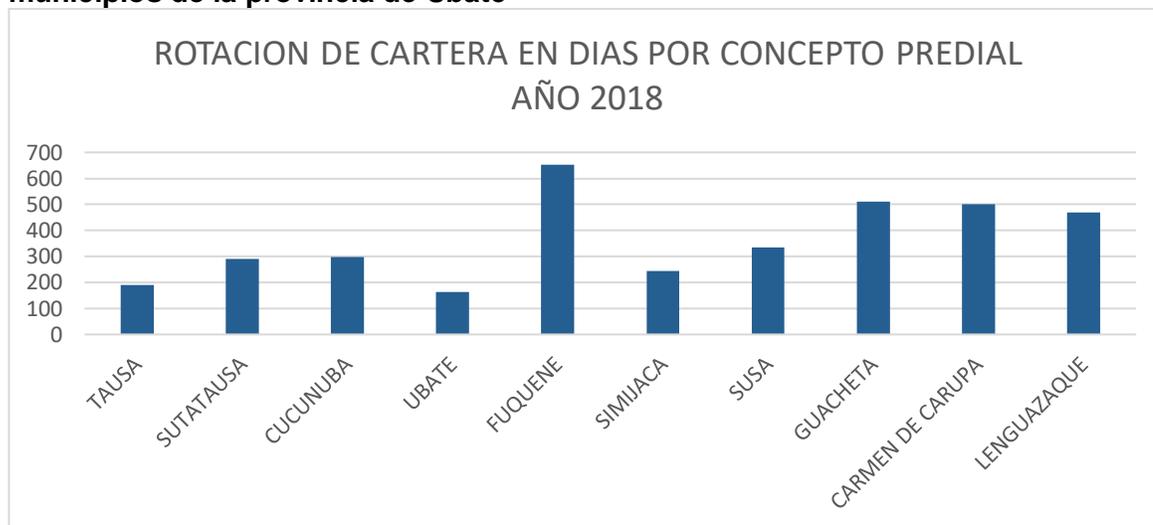
Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Describe que en cuanto a las Cuentas por Cobrar con menor rubro en el año 2018 se encuentra en el municipio de Sutatausa, mientras que el rubro más alto lo maneja el municipio de Guachetá.

Las cuentas por cobrar para el año 2018 Sutatausa, como se observa en la Figura 3., tiene el menor rubro de cuentas por cobrar \$ 168.551.228 de la provincia y el mayor rubro lo posee Guachetá con \$ 1.311.091.648 lo que indica que a pesar del porcentaje de descuento por pronto pago la cultura de no pago prevalece.

El no recaudo de estos ingresos afecta a los municipios en el pago de los gastos de funcionamiento, sus obligaciones corrientes, su pasivo prestacional, la inversión pública; debido a que la mayor parte de gastos de cada municipio son de pago mensual.

Gráfica 7. Estadística sobre la rotación de cartera durante 2018 de los municipios de la provincia de Ubaté



Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Descripción de rotación de cartera por municipios comparando el de mayor rotación correspondiente al municipio de Fúquene y menor rotación al municipio de Ubaté. La afectación en la provincia por el no pago de los impuestos, solamente en lo relacionado con el impuesto predial, tendría un impacto directo con su desarrollo sostenible; en primer lugar dejaría a cada municipio en mora de pagar sus gastos de funcionamiento de lo que hace mención el artículo 3° de la Ley 617 de 2000 y reglamentado por el Decreto Nacional 2577 de 2005, en la cual dice que los municipios deben hacer recaudo efectivo y activo de los tributos en lo relacionado con el impuesto predial y demás para cumplir con sus obligaciones o gastos de funcionamiento y deja en firme que estos recaudos deben ser suficientes. Para lograrlo debe tomar medidas para el cobro coactivo, además que deja claro que estos recaudos deben cubrir los gastos dejando un apartado para la inversión social:

“Artículo 3°. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”⁸³.

En segundo lugar, en la cantidad de obras que promuevan el desarrollo en cada uno de los municipios que la conforman, es decir, a más recursos recaudados y esto en lo relacionado solamente con el impuesto predial unificado la región podría ser mucho

⁸³ CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Op.cit.,p.2.

más prospera, habría más recursos para contribuir en inversiones en estas áreas:

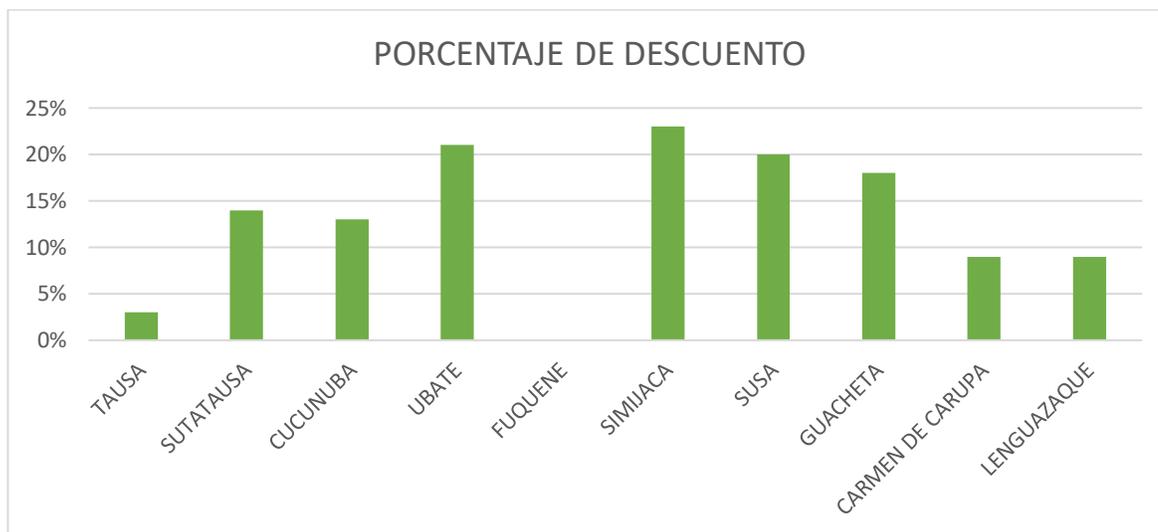
- Educación
- Promoción del desarrollo
- Centros de reclusión
- Ambiente, prevención y atención de desastres
- Atención a grupos vulnerables - promoción social
- Equipamiento
- Desarrollo comunitario
- Fortalecimiento institucional
- Justicia
- Gastos específicos de regalías y compensaciones
- Salud
- Agua potable y saneamiento básico (sin incluir proyectos de VIS)
- Deporte y recreación
- Cultura
- Servicios públicos diferentes a acueducto alcantarillado y aseo (sin incluir proyectos de vivienda de interés social)
- Vivienda
- Agropecuario
- Transporte

De hecho, el impuesto predial sólo es una de las fuentes de Ingresos Corrientes del municipio que son de libre destinación, sin embargo, son un rubro importante a la hora de pagar los gastos de funcionamiento, pues se convierten en la segunda fuente de ingresos corrientes para los municipios, lo que les permite no solo pagar sus gastos de funcionamiento que casi para todos los municipios de la provincia que están en categoría sexta, pueden llegar a ser del 80% del ingreso total dejando solo un 20% para los sectores antes mencionados.

Cabe anotar que, en los datos disponibles en la página del CHIP,⁸⁴ no se observa descuentos realizados por parte del municipio de Fúquene. Se observa en la Figura la incidencia del descuento que le otorgan por pronto pago a los contribuyentes por concepto de este impuesto; los municipios que poseen un mayor porcentaje de descuento son: Simijaca con un 23%, Ubaté con un 21%, Susa con un 20% y el municipio de Guachetá con un 18%, Así mismo este análisis revela la afectación negativa; la cultura tributaria existente en la provincia no propicia el aprovechamiento de estos descuentos y por eso evidencia altos índices de cartera en materia de Impuesto Predial.

Gráfica 8. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2018 en los municipios de la Provincia de Ubaté.

⁸⁴ Ibid.,p.2.



Fuente: Elaboración propia con base en la información tomada de los estatutos tributarios de los municipios de la Provincia del Valle de Ubaté.

En cada municipio hay política de descuentos en lo relacionado con el impuesto predial, que varían desde el 30% de descuento por pronto pago (primer o segundo mes del año) hasta el cinco 5% por pagar en el tercer o cuarto mes del año, siendo una tendencia general para casi toda la provincia de Ubaté, que se pagara tarifa plena o con intereses después de los meses de mayo y junio del respectivo año gravable.

3.2 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ AÑO 2019

Para la vigencia 2019, los ingresos por cobro del impuesto predial aumentaron, siendo aún más representativo para los municipios, pero como se puede observar en la tabla, los entes territoriales siguen sacrificando parte de estos ingresos producto de los alivios tributarios.

Cuadro 8. Análisis del Comportamiento del Impuesto Predial en los Municipios de la Provincia de Ubaté en el año 2019

AÑO 2019	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	UBATE	FUQUENE	SIMIJACA	SUSÁ	GUACHETA	CARMEN DE CARUPA	LENGUAZAQUE
INGRESOS PREDIAL	\$820.376.789	\$255.401.676	\$ 402.453.424	\$ 2.832.875.041	\$541.691.323	\$1.475.243.837	\$534.250.442	\$1.019.218.041	\$ 455.623.205	\$ 1.020.494.265
DESCUENTO PRONTO PAGO	\$ 55.726.682	\$ 35.734.684	\$ 54.988.949	\$ 742.441.608	\$ -	-\$ 346.035.223	-\$ 99.752.196	-\$ 249.353.916	-\$ 42.738.892	-\$ 117.242.489
INGRESOS NETOS PREDIAL	\$764.650.107	\$219.666.992	\$ 347.464.475	\$ 2.090.433.433	\$541.691.323	\$1.129.208.614	\$434.498.246	\$ 769.864.125	\$ 412.884.313	\$ 903.251.776
CUENTAS POR COBRAR CONCEPTO PREDIAL	\$454.905.728	\$183.251.661	\$ 273.516.654	\$ 137.475.160	\$699.737.302	\$ 754.221.429	\$364.536.061	\$ 879.243.709	\$ 596.578.888	\$ 1.215.795.749
ROTACION DE CARTERA POR CONCEPTO PREDIAL	214	300	283	24	465	240	302	411	520	485
PORCENTAJE DE DESCUENTO	7%	14%	14%	26%	0%	23%	19%	24%	9%	11%

Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

En el cuadro se analiza la incidencia que tiene el descuento por pronto pago sobre el

total de los ingresos del impuesto predial de cada municipio de la Provincia de Ubaté para el año 2019, siendo Ubaté y Guachetá los Municipios de la provincia con el mayor porcentaje de descuento por pronto pago con un 26% y 24% respectivamente. El porcentaje de descuento de Ubaté para el año 2019 aumento 5 puntos con respecto al año anterior y Guachetá lo aumento en 6 puntos. Se hace la aclaración que para el municipio de Fúquene no se encontró información acerca de descuento por pronto pago al revisar la información de los balances y la notas a los estados financieros, tomada de la página www.chip.gov.co para el año 2019, esto podría ser por criterio propio del contador del municipio.

Para la provincia de Ubaté los porcentajes de descuento se mantienen para el año 2019 con respecto al año 2018 debido a la no reforma a los estatutos tributarios de cada ente territorial, ni actualizaciones catastrales recientes.

Cuadro 9. Porcentaje de descuento por pronto pago

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
UBATE	20%	20%	10%	10%		
LENGUAZAQUE	20%	20%	10%	10%	10%	5%
GUACHETA	20%	20%	20%	10%	5%	
SIMIJACA	15%	15%	15%	15%		
SUSA	25%	25%	25%	10%	10%	
SUTATAUSA	20%	20%	10%	5%		
TAUSA	10%	10%	5%			
CUCUNUBA	20%	20%	20%	10%	5%	
CARMEN DE CARUPA	15%	15%	15%	10%	10%	
FUQUENE	25%	25%	20%	20%	10%	5%

Fuente: Elaboración propia con base en la información tomada de los estatutos tributarios de los municipios de la Provincia del Valle de Ubaté.

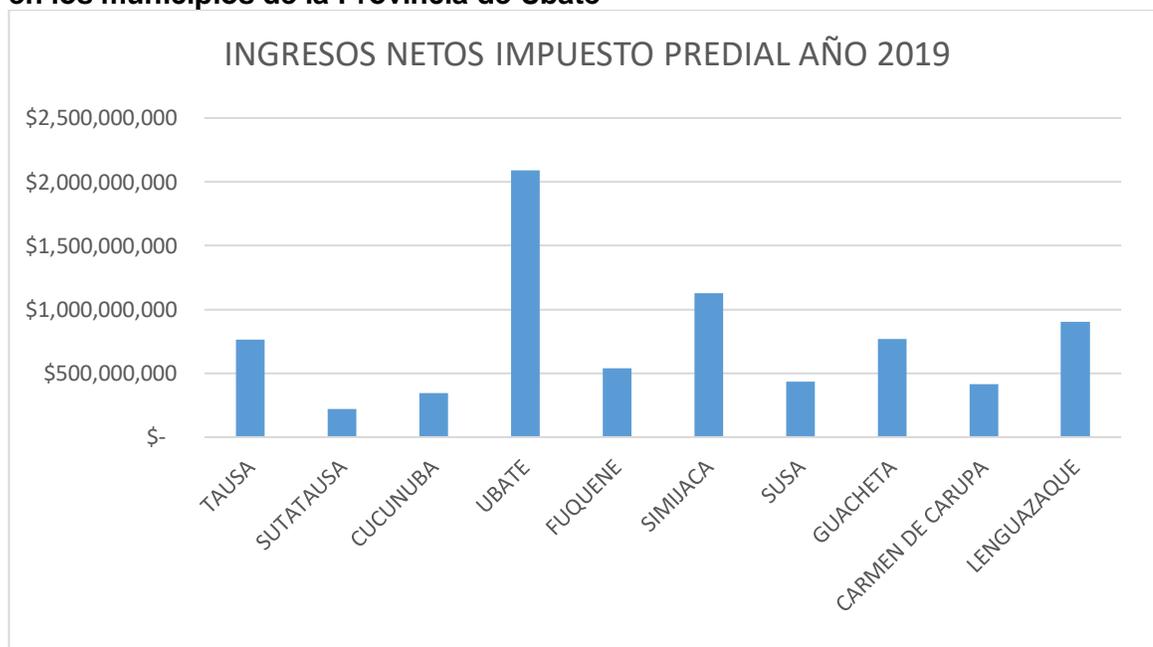
Los ingresos netos para el año 2019 en la provincia, Ubaté sigue siendo uno de los municipios con mayor ingreso neto por concepto del impuesto predial con \$2.832.875.041 lo que evidencia la continuidad en la buena gestión de la administración y Sutatausa continúa siendo el municipio con menor ingreso neto por concepto de impuesto predial con \$ 255.401.676, donde también una de las causas de esto es la poca extensión de tierra urbana existente en Sutatausa, también podría ser que se requiere una actualización catastral especialmente rural por las circunstancias que se mencionaron en el análisis de la figura 1 donde se menciona las dinámicas que tiene el área rural de este municipio.

Con respecto a los ingresos, a pesar de que el municipio de Guachetá otorga un descuento por pronto pago en año 2019, bajaron sus ingresos con respecto al año anterior, esto podría afectar lo que indica que a pesar del porcentaje de descuento por pronto pago la cultura de no pago prevalece, la gestión de recaudo de cartera

depende de cada administración, al cobro que realice cada entidad territorial y a los procesos de fiscalización. Los municipios deben hacer recaudo efectivo y activo de los tributos en lo relacionado con el impuesto predial y demás para cumplir con sus obligaciones o gastos de funcionamiento y deja en firme que estos recaudos deben ser suficientes.

Para el año 2019, como se observa en la gráfica 9, Ubaté tiene el menor rubro con \$137.475.160 en las cuentas por cobrar; cabe indicar que los ingresos por predial de este municipio en su mayoría son por su casco urbano lo que no sucede con otros municipios donde sus ingresos en su mayoría son por predios rurales. Lenguazaque es el municipio que posee el mayor rubro de cuantas por cobrar con \$1.215.795.749; esto puede depender de la desactualización catastral, a pesar de esto, parece que los municipios de la provincia tienen un gran problema del no pago de obligaciones tributarias; la mayoría de los municipios de la Región de Ubaté son financieramente sostenibles, es decir, mantienen sus propios gastos de funcionamiento de acuerdo con la categorización de cada municipio

Gráfica 9. Estadística de los Ingresos Netos del impuesto Predial del año 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté



Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Los ingresos netos para el año 2019 en la provincia de Ubaté según la figura 7, Ubaté sigue siendo uno de los municipios con mayor ingreso neto por concepto del impuesto predial lo que evidencia la continuidad en la buena gestión de la administración y

Sutatausa continúa siendo el municipio con menor ingreso neto por concepto de impuesto predial.

Para el año 2019, como se observa en la Figura 8, Ubaté tiene el menor rubro con \$ 137.475.160 en las cuentas por cobrar; cabe indicar que los ingresos por predial de este municipio en su mayoría son por su casco urbano lo que no sucede con otros municipios donde sus ingresos en su mayoría son por predios rurales.

Gráfica 10. Estadística sobre las cuentas por cobrar durante 2019 de los municipios de la provincia de Ubaté.



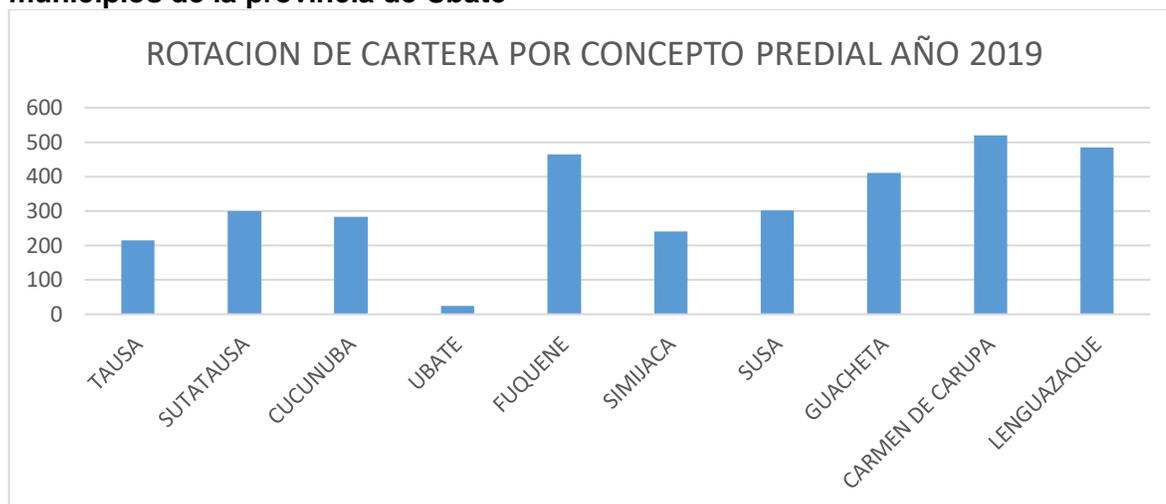
Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Lenguazaque es el municipio que posee el mayor rubro con \$ 1.215.795.749; esto puede depender de la no actualización catastral, a pesar de esto parece que los municipios de la provincia tienen un gran problema del no pago de obligaciones tributarias, es más, a pesar de la situación actual y con las decisiones la mayoría de los 10 municipios de la región, según el informe de viabilidad financiera de los municipios del departamento de Cundinamarca, con Vigencia 2019, publicado por la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca ⁸⁵ la mayoría de municipios de la Región de Ubaté son económica y financieramente sostenibles, es decir, mantienen sus gastos de funcionamiento dentro de los límites correctos de acuerdo con la categorización de ellos que es la de sexta categoría, sólo dos sobresalen por estar en riesgo de viabilidad financiera(Carmen de Carupa) y Cucunubá que a pesar de ser municipios con solvencia financiera y sostenible, sus

⁸⁵ GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Secretaria de Planeación. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc>>

niveles de gasto se encuentran dentro del límite del 80% de sus ingresos, y solo queda un 20 % para inversión social, lo que en realidad es muy poco para todas las necesidades que existen.

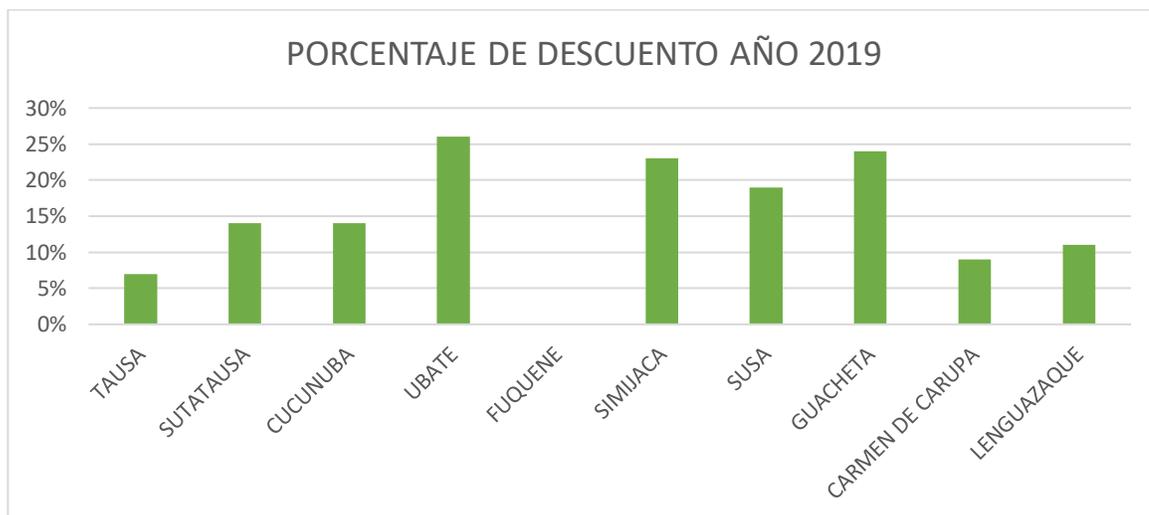
Gráfica 11. Estadística sobre la rotación de cartera durante 2019 de los municipios de la provincia de Ubaté



Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

La gráfica 11, muestra la rotación de cartera para el año 2019 de los municipios de la Provincia de Ubaté donde se evidencia que Carmen de Carupa tiene el mayor número de días en la rotación de cartera, esto afecta al municipio en el cumplimiento de sus obligaciones mensuales, los gastos de funcionamiento tales como; nómina, servicios públicos entre otros. El municipio de Ubaté presenta un menor número de días en la recuperación de cartera y esto se debe a la buena gestión que realiza la administración en el recaudo del impuesto.

Gráfica 12. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté.



Fuente: Elaboración propia con base en la información tomada de los estatutos tributarios de los municipios de la Provincia del Valle de Ubaté.

En el año 2019, según el cuadro 10, Tausa otorgó el 7% de descuento por pronto pago, Sutatausa continuó con el mismo porcentaje del año anterior, Cucunubá y Ubaté aumentaron a 14% y 26% respectivamente, por otro lado; Fúquene no evidencia en sus reportes financieros descuentos por pronto pago, y aumentaron los días en rotación de cartera un 5,273% con respecto al año anterior.

3.3 ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ENERO A 31 DE JUNIO DE AÑO 2020

Cuadro 10. Análisis del Comportamiento del Impuesto Predial en los Municipios de la Provincia de Ubaté en el primer semestre del año 2020

PRIMER SEMESTRE AÑO 2020	TAUSA	SUTATAUSA	CUCUNUBA	UBATE	FUQUENE	SIMIACA	SUSA	GUACHETA	CARMEN DE CARUPA	LENGUAZAQUE
INGRESOS PREDIAL	\$914.823.077	\$257.813.594	\$ 283.549.258	\$ 2.967.375.294	\$626.754.004	\$1.463.560.048	\$379.761.425	\$1.169.918.043	\$ 296.646.781	\$ 893.769.620
DESCUENTO PRONTO PAGO	\$ 62.571.422	\$ 38.226.794	\$ 56.106.893	\$ 551.784.942	\$ 60.788.152	-\$ 313.515.268	-\$ 92.350.488	-\$ 208.384.030	-\$ 39.398.579	-\$ 90.747.965
INGRESOS NETOS PREDIAL	\$852.251.655	\$219.586.800	\$ 227.442.365	\$ 2.415.590.352	\$565.965.852	\$1.150.044.780	\$287.410.937	\$ 961.534.013	\$ 257.248.202	\$ 803.021.655
CUENTAS POR COBRAR CONCEPTO PREDIAL	\$662.774.160	\$236.578.249	\$ 244.478.222	\$ 73.737.433	\$857.982.350	\$1.011.344.651	\$337.172.621	\$ 818.243.709	\$ 550.792.345	\$ 1.626.811.734
ROTACION DE CARTERA POR CONCEPTO PREDIAL	280	388	387	11	546	317	422	306	771	729
PORCENTAJE DE DESCUENTO	7%	15%	20%	19%	10%	21%	24%	18%	13%	10%

Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

En la gráfica 12 se observa que Ubaté es el municipio de la provincia con un mayor recaudo por concepto del impuesto predial, esto a pesar de la emergencia social que se dio en marzo de 2020, el municipio logro mantener su recaudo gracias a la gestión administrativa y el otorgamiento de plazos concedidos por la Nación y por los decretos municipales.

En cuanto a los ingresos netos para el primer semestre año 2020 en la provincia, Ubaté sigue siendo uno de los municipios con mayor ingreso neto por concepto del impuesto predial con \$ 2.967.375.294 lo que evidencia la continuidad en la buena gestión de la administración a pesar de la crisis sanitaria mundial COVID-19 y Sutatausa continúa siendo el municipio con menor ingreso neto por concepto de impuesto predial con \$ 257.813.594, donde también una de las causas de esto es la desactualización de las bases de las tarifas del impuesto predial, si se lograra esta actualización, se podría aumentar el recaudo.

Los municipios de la provincia de Ubaté otorgan un descuento por pronto pago en año 2020 bajaron sus ingresos con respecto al año anterior, los municipios Cucunuba, Susa, Carmen de Carupa y Lenguazaque, esto podría afectar negativamente, lo que indica que a pesar del porcentaje de descuento por pronto pago la cultura de no pago prevalece, la gestión de recaudo de cartera depende de cada administración, al cobro que realice cada entidad territorial y a los procesos de fiscalización, o que la pandemia afecto negativamente a la población y en efecto a sus ingresos y por ello el no cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, afectando a los entes territoriales en el cumplir de las obligaciones contractuales mensuales, gastos de funcionamiento y a la inversión pública social, que por la pandemia la población lo requiere en salud, servicios públicos, saneamiento básico, educación(virtualidad), entre otros

Para el año 2020 Ubaté sigue teniendo el menor rubro de cartera, el cual asciende a \$ 73.737.433 con respecto a los otros municipios de la provincia y Lenguazaque se mantiene con el mayor rubro de todos los municipios con respecto al año anterior con \$ 1.626.811.734, nótese que la cartera con mayor días en el recaudo es acumulada de años anteriores; la gestión de cartera depende de cada administración del ente territorial, debido a que el no recaudo de estos ingresos afecta a los municipios en el pago de los gastos de funcionamiento, sus obligaciones corrientes, su pasivo prestacional, la inversión pública y social; debido a que la mayor parte de gastos de cada municipio son de pago mensual.

Debido al estado de excepción decretado por el gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria y a la cuarentena estricta que se está viviendo en el territorio nacional, desde el 23 de marzo de 2020 en Cundinamarca, en todo el país hasta mediados del mes de mayo, y que aun a la fecha persiste, se promulgaron los decretos en los cuales se fijaron prórrogas para el pago del impuesto predial.

La provincia de Ubaté había mantenido sus porcentajes de descuento consagrados en los estatutos tributarios de cada municipio, pero en el año 2020, con la emergencia sanitaria COVID-19, las secretarías de Hacienda de todos los municipios de la provincia dieron a conocer diversos comunicados; hay que hacer claridad que no todos tomaron las mismas medidas, pero es destacable que la gran mayoría no dieron prórrogas de pago más allá del segundo semestre, de 2020, salvo los municipios de Sutatausa, Guachetá y Simijaca que dieron plazos a los contribuyentes en

concordancia con el decreto 678 de 2020, de la Presidencia de la Republica, que autorizaba a dar plazos hasta finalizado el año 2020 y el primer trimestre del 2021, en consideración de la dura situación que se está viviendo. Estos municipios hicieron campañas por las redes sociales y emitieron comunicados de prensa, de tal forma que los contribuyentes estuvieran informados y atendieran el llamado a cumplir con sus obligaciones, en plazos más largos y razonables, haciendo descuentos del 20, 10% pagando desde octubre hasta diciembre de forma respectiva y con tarifa plena, pero sin intereses hasta mayo de 2021.

En este orden de concesiones, se puede destacar al municipio de Susa, que por acuerdo N°1 del 30 de marzo de 2020, amplió los plazos desde mayo hasta junio con descuentos para los contribuyentes con el 25 y 10 % al pagar al final de cada mes respectivamente y sin intereses hasta el último día del mes de julio de 2020.

En el siguiente puesto está el municipio de Guachetá, que en el acuerdo municipal N° 001 de 2020 dio a sus habitantes la opción de pagar hasta el 30 de junio con un 10% de descuento, después del 30 de junio y hasta el 30 de noviembre el 100% del impuesto, pero sin intereses moratorios.

En el municipio de Ubaté, mediante acuerdo 002 de marzo de 2020 se dio plazo desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2020 con un 10% de descuento. Después de agosto se cobrarían intereses. En otros municipios como en Lenguazaque, se establecieron plazos desde marzo hasta junio con el 20, 10 y 5 % de descuento, respectivamente, esta misma posición adoptó el municipio de Cucunuba, este última al final del año mediante acuerdo N°014 del 3 de diciembre de 2020 reformo y actualizo su estatuto tributario, cambiando las tarifas que tenía.

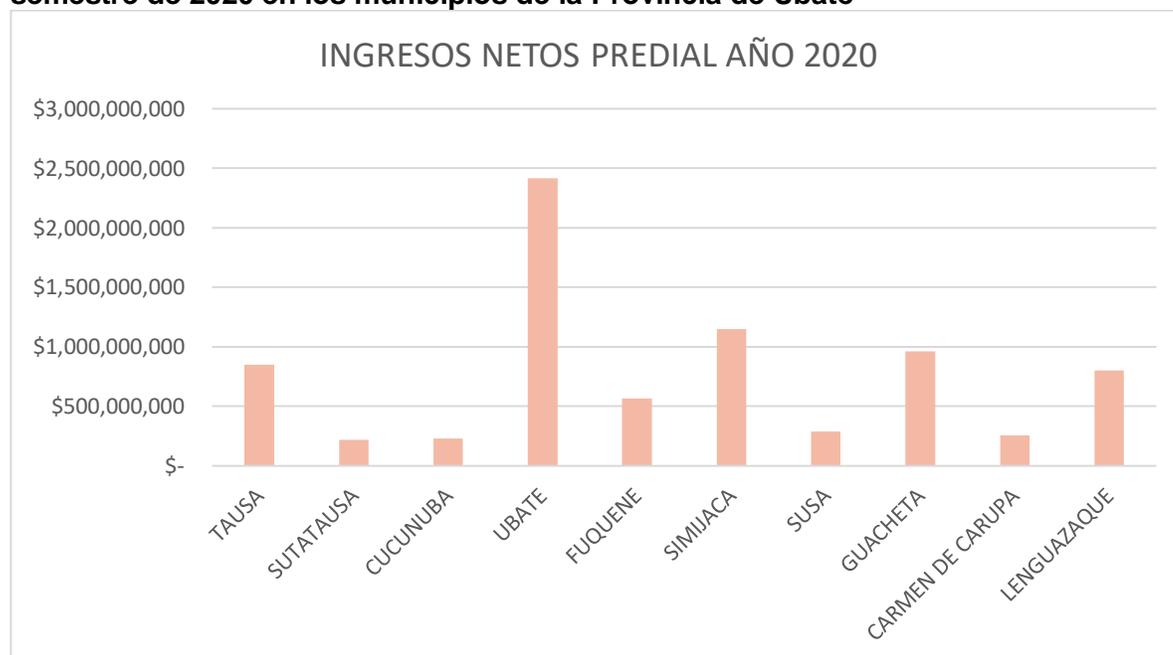
Esta misma línea siguió tanto Tausa mediante acuerdo 09 de 2020 que puso plazos entre mayo y junio para pago con descuento del 10 y 5 % de descuento y hasta el mes de julio con tarifa plena, pero sin interés de mora. Finalmente, el municipio de Carmen de Carupa dejó los plazos que ya tenía es decir hasta final de marzo 15% de descuento, hasta final de mayo el 10 % de descuento y el 3 % de descuento hasta final de julio, después ya tendrían intereses por mora.

El impuesto predial fue, es y será un tema muy tratado por diferentes especialistas Colombia, según Luis Jorge Garay Salamanca en su artículo del periódico de la Universidad Nacional de Colombia "Uno de los temas de mayor consenso entre especialistas y amplios grupos de opinión es el bajo impuesto predial que ha imperado tradicionalmente en el país, sobre todo en las áreas rurales, como resultado –entre otros factores determinantes– del exagerado grado de influencia de poderosos intereses vinculados a la posesión de la tierra rural y urbana con propósitos de acumulación de poder. En el primer caso, no solo económico sino también –y muy importante– político, social e incluso militar, y en el segundo especialmente especulativo y económico."⁸⁶

⁸⁶ GARAY, Alberto. Reforma del impuesto predial como medida emergente ante la crisis por el COVID-19. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet:

En Colombia el poder político persistentemente ha ejercido un dominio en las autoridades municipales de entes territoriales pequeños, lo cual no deja que se incremente las tarifas del impuesto predial, ni se realice una actualización catastral como lo argumenta Luis Jorge Garay Salamanca en su artículo "Reforma del impuesto predial como medida emergente ante la crisis por el COVID-19," Ante la crítica situación de las finanzas públicas, no solo del Gobierno nacional sino también del sector público no financiero, para enfrentar los impactos de la pandemia y la crisis económica, la reforma del impuesto predial por la vía tarifaria podría contribuir a que los gobiernos locales de un buen número de municipios de país recauden ingresos tributarios adicionales para ayudar a financiar prioridades de gasto social, sanitario y de infraestructura indispensables, que permitan adicionar y complementar los programas socioeconómicos del Gobierno nacional. Además, de comenzar a corregir uno de los retrasos más acuciantes e injustificables de la tributación en el país: actualizar y elevar el impuesto predial⁸⁷.

Gráfica 13. Estadística de los Ingresos Netos del impuesto Predial del primer semestre de 2020 en los municipios de la Provincia de Ubaté



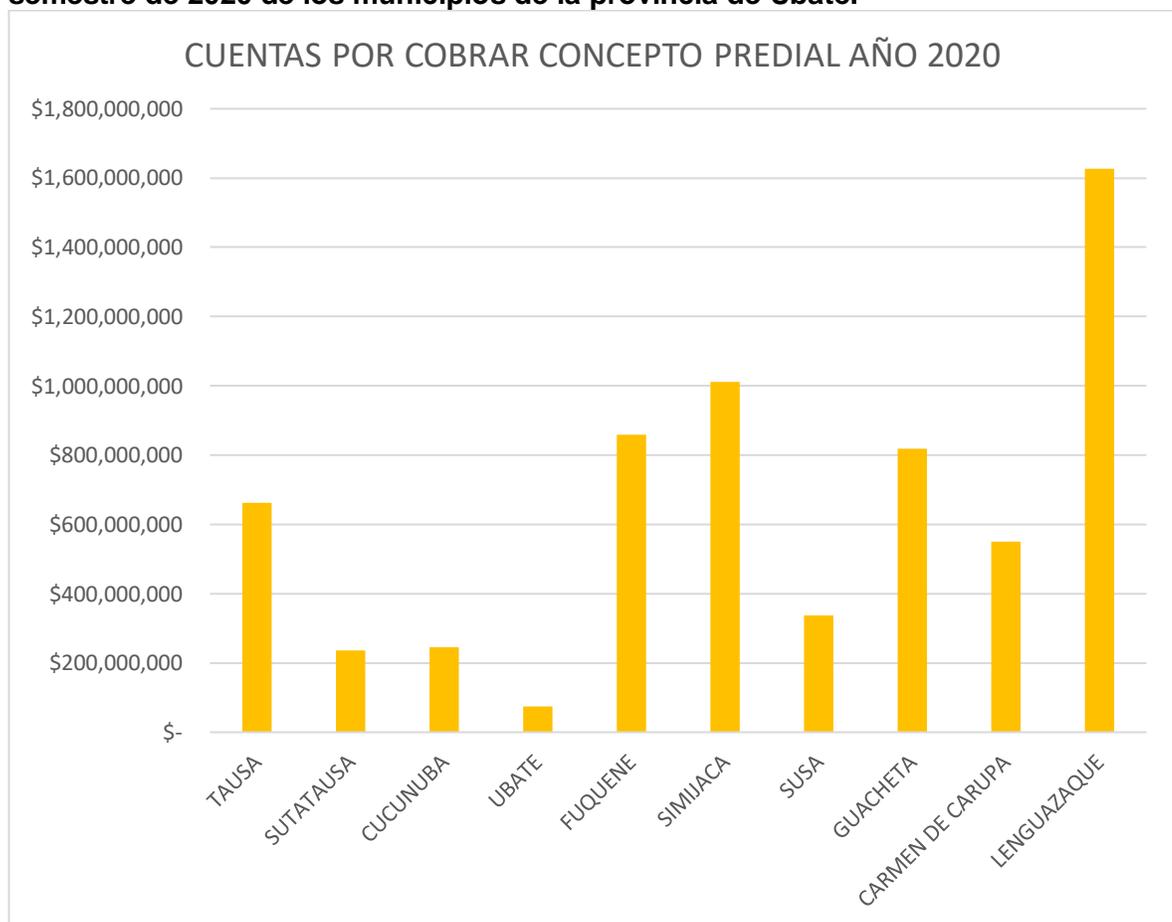
Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

< URL: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/reforma-del-impuesto-predial-como-medida-emergente-ante-la-crisis-por-el-covid-19/>>

⁸⁷ Ibid.,p.2.

En la gráfica 13 se observa que Ubaté es el municipio de la provincia con un mayor recaudo por concepto del impuesto predial, esto a pesar de la emergencia social que se dio en marzo de 2020, el municipio logro mantener su recaudo gracias a la gestión administrativa y el otorgamiento de plazos concedidos por la Nación y por los decretos municipales.

Gráfica 14. Grafica estadística sobre las cuentas por cobrar durante primer semestre de 2020 de los municipios de la provincia de Ubaté.

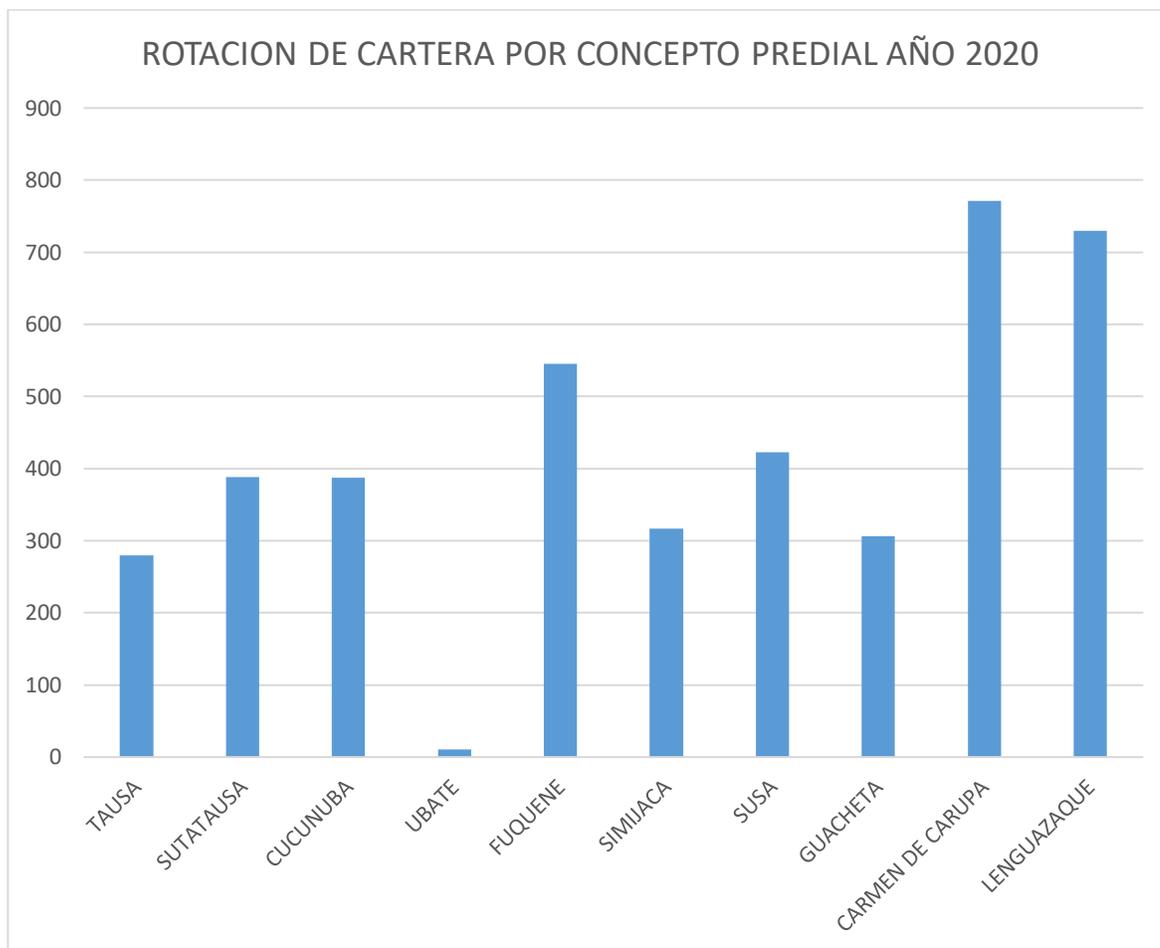


Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA

GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Para el año 2020 Ubaté sigue teniendo el menor rubro \$ 73.737.433 con respecto a los otros municipios de la provincia y Lenguazaque se mantiene con el mayor rubro de todos los municipios con respecto al año anterior con \$ 1.626.811.734.

Gráfica 15. Grafica estadística sobre la rotación de cartera durante 2020 de los municipios de la provincia de Ubaté



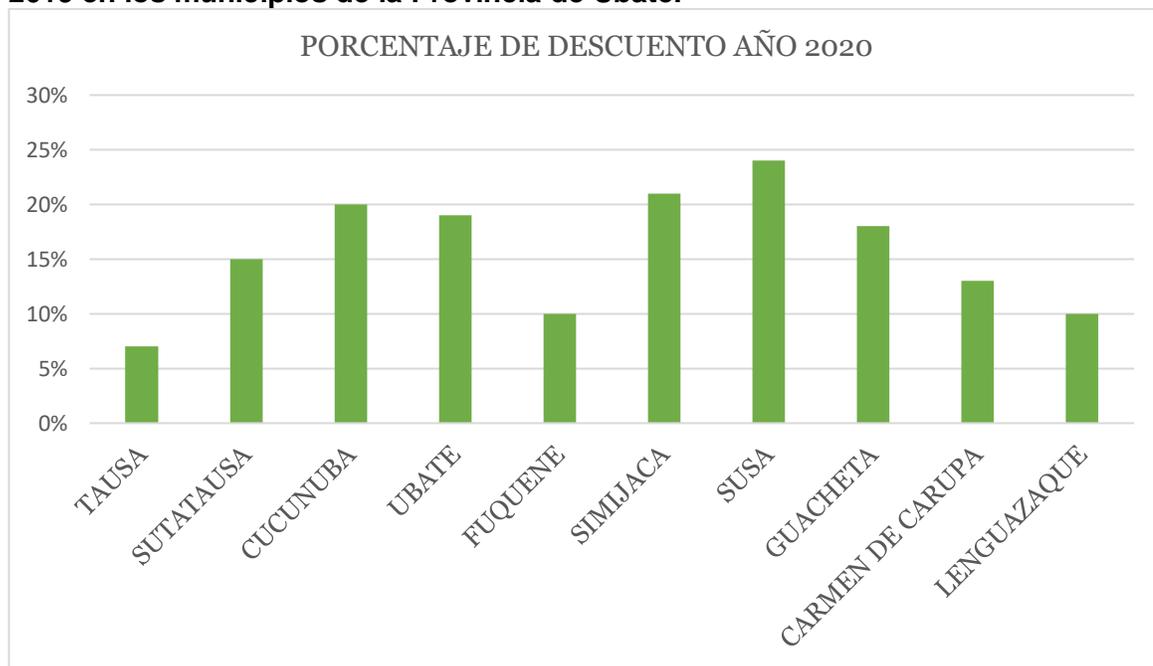
Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

En el rubro que se observa del municipio de Ubaté en la rotación de cartera para el año 2020 tiene once días ocupando el menor lugar y Lenguazaque tiene 729 días en la rotación de cartera ocupando el último lugar en los municipios de la provincia de Ubaté, lo que permite demostrar que la eficiencia del cobro se evidencia y está relacionado con el menor número de días en su rotación de cartera.

La Nación espera que los municipios puedan solventarse solos y un ingreso importante en el presupuesto de cada municipio es el Impuesto Predial; sin el recaudo de este impuesto el municipio entraría en cesación afectaría su funcionamiento para cada municipio y para la región en general, por ley dichos gastos no pueden cubrirse con otros ingresos, lo que dejaría a la administración con un problema económico y esto desestabilizaría de alguna manera las finanzas de los municipios. Hay que recordar que el pago del impuesto predial habilita el fortalecimiento de las finanzas de

los entes territoriales, y atender las necesidades básicas de la población, como mejora de vías, parques y en general las condiciones de vida dentro del municipio; si no se cubren los gastos básicos, tampoco hay la posibilidad de hacer inversión social.

Gráfica 16. Relación estadística del porcentaje de descuento durante la vigencia 2019 en los municipios de la Provincia de Ubaté.



Fuente: Elaboración propia con base en la información tomada de los estatutos tributarios de los municipios de la Provincia del Valle de Ubaté.

El recaudo del Impuesto Predial es significativo y el descuento por pronto pago es un recurso que adoptan los Municipios para estimular a los contribuyentes a pagar oportunamente, puesto, que de los ingresos obtenidos los Municipios invierten en obras públicas, servicios públicos, calidad en los servicios y en la prestación de estos. En el cuadro anterior el Municipio de Tausa con corte a 30 de junio de 2020 sigue con el 7% de descuento por pronto pago, Sutatausa y Cucunubá aumentaron el descuento en un 15% y 20% respectivamente, Ubaté lo disminuyó a un 19% y Fúquene concedió un 10% de descuento; se puede evidenciar que estos descuentos no estimulan el pronto pago y se puede inferir con estos resultados que en la Provincia de Ubaté existe una cultura de no pago.

4. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA PROVINCIA DEL VALLE DEL UBATÉ

La Ley 1753 de 2015 en el artículo 104, que trata del Catastro multipropósito, busca que los entes territoriales administren su propio catastro y puedan tener una actualización más rápida y eficiente de la información. En la región de la provincia de Ubaté, se puede evidenciar que hasta la fecha de este estudio no se ha aplicado y un primer esfuerzo para su aplicación es la designación del departamento de Cundinamarca como gestor catastral, que promete encargarse de 71 municipios del departamento y en la provincia de Ubaté a actualizar el catastro solamente a siete de los diez municipios de esta región, a saber: Fúquene, Lenguazaque, Susa, Sutatausa, Ubaté, Carmen de Carupa y Tausa⁸⁸, algo que va en contra del principio de equidad. Al respecto en la página web del IGAC se menciona lo siguiente:

La habilitación catastral del departamento de Cundinamarca traerá importantes beneficios para los municipios, pues al hacer la actualización de la información podrán optimizar la planeación territorial, fortalecer sus finanzas y tener datos que reflejen la realidad de su territorio para tomar mejores decisiones”, resaltó la directora del IGAC, Olga Lucía López.⁸⁹

Ahora bien, lo cierto es que como se puede ver en la siguiente tabla, los diez municipios de la provincia tienen desactualizaciones de sus catastros desde el año 2004, siendo la actualización más reciente una que se realizó a Guachetá y Simijaca en el 2010. Lo anterior significa que, si la vigencia más cercana es el 2019, la desactualización de los municipios es de aproximadamente quince años.

⁸⁸ IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El IGAC habilita al departamento de Cundinamarca como gestor catastral [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-al-departamento-de-cundinamarca-como-gestor-catastral>>

⁸⁹ IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro multipropósito. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>>

Cuadro 11. Última Vigencia catastral de los diez municipios de la Provincia de Ubaté 2004-2019

Municipios	Vigencias de actualización de catastro desde 2004 hasta 2019																				
	Años de vigencia Catastral	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Carmen de Carupa							X														
Cucunuba							X														
Fúquene					X																
Guachetá												X									
Lenguazaque									X												
Simijaca												X									
Susa							X														
Sutatausa							X														
Tausa							X														
Ubaté											X										

Fuente: Elaboración propia basado en la información del IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro multipropósito. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>>

El Artículo 97 de la Resolución 0070 de 2011, establece: Actualización de la formación catastral: Consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Ahora bien, ¿cuál es la norma para la actualización catastral en los municipios?, una pregunta que podría plantearse, el IGAC, responde: “Según la norma actualmente vigente cada cinco (5) años. Sin embargo, con la eventual implementación del denominado catastro multipropósito, dicho proceso variará, con la metodología conocida como barrido predial”⁹⁰

La conclusión a la que se llega es que la desactualización en el catastro impacta en el recaudo del impuesto predial y por ende en los ingresos corrientes de cada entidad territorial, y al hablar de ingresos, es inevitable tocar el tema del gasto de funcionamiento de cada ente territorial y tocar el tema de la inversión social, el caso es que, el IGAC y el gobierno nacional han propuesto mediante la habilitación de un catastro multipropósito: [generar]... “una herramienta que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan del proceso de actualización y legalización de tierras”⁹¹

⁹⁰ Ibid.,p.2

⁹¹ Ibid.,p.2

Los entes territoriales están atentos al inicio de la ejecución de la propuesta lo que significará, un incremento en lo que a ingresos se refiere, la meta es llegar a 2025 con la habilitación y actualización del catastro, que se anunció desde el año 2019.

5. INGRESOS PROPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ, RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018-2019

Los ingresos se consideran para los municipios como aquellos recursos con los que cuentan para ejecutar sus planes, programas de gobierno, inversión pública social. El impuesto predial es un tema de investigación muy relevante debido a su significativa participación dentro de las finanzas públicas y por ello se analizará la participación que tiene el Impuesto predial dentro de los ingresos propios percibidos en el año 2018-2019 para determinar su incidencia en la inversión pública social en la provincia de Ubaté.

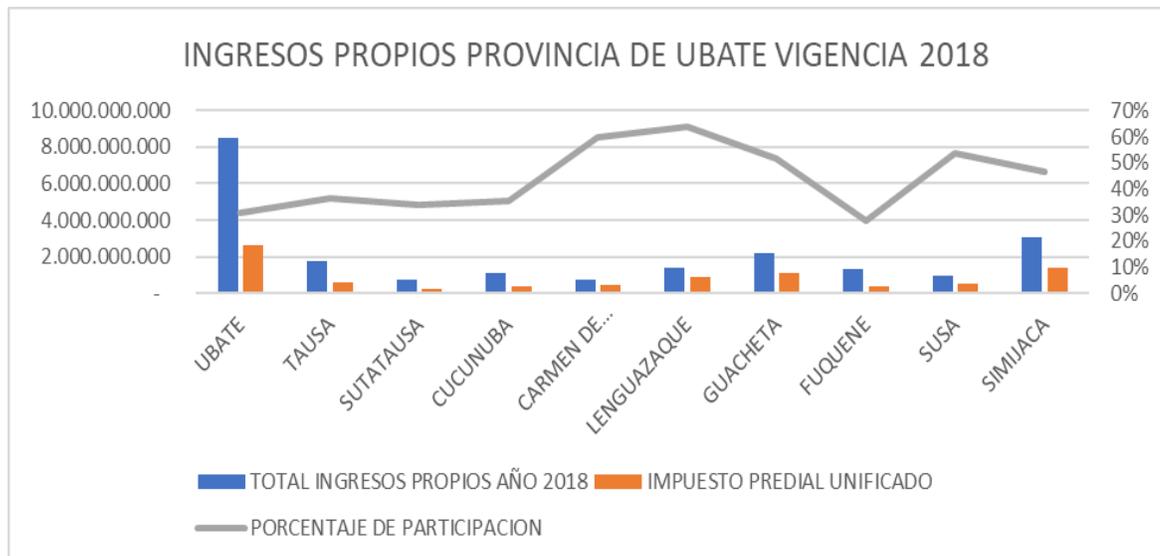
La información analizada fue tomada de la página del www.chip.gov.co y enriquecida con la lectura de los balances de los municipios que conforman la Provincia de Ubaté.

Cuadro 12. Total, de Ingresos propios municipios de la Provincia de Ubaté vigencia 2018, relacionando porcentaje de participación de este por parte del impuesto predial.

MUNICIPIO	TOTAL INGRESOS PROPIOS AÑO 2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
UBATE	8.500.320.288	2.610.983.076	31%
TAUSA	1.728.529.107	629.252.348	36%
SUTATAUSA	719.156.797	241.790.324	34%
CUCUNUBA	1.079.935.988	381.390.946	35%
CARMEN DE CARUPA	727.235.977	433.881.102	60%
LENGUAZAQUE	1.425.295.874	906.851.768	64%
GUACHETA	2.179.146.565	1.128.701.331	52%
FUQUENE	1.330.889.039	367.004.266	28%
SUSA	927.928.775	496.961.776	54%
SIMIJACA	3.032.601.967	1.417.971.594	47%
TOTAL	21.651.040.377	8.614.788.531	40%

Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Gráfica 17. Estadística del comportamiento y participación del impuesto predial en los ingresos propios vigencia 2018



Fuente: Elaboración propia

Cuadro 13. Total de Ingreso propio municipios de la Provincia de Ubaté vigencia 2019, relacionando porcentaje de participación de este por parte del impuesto predial.

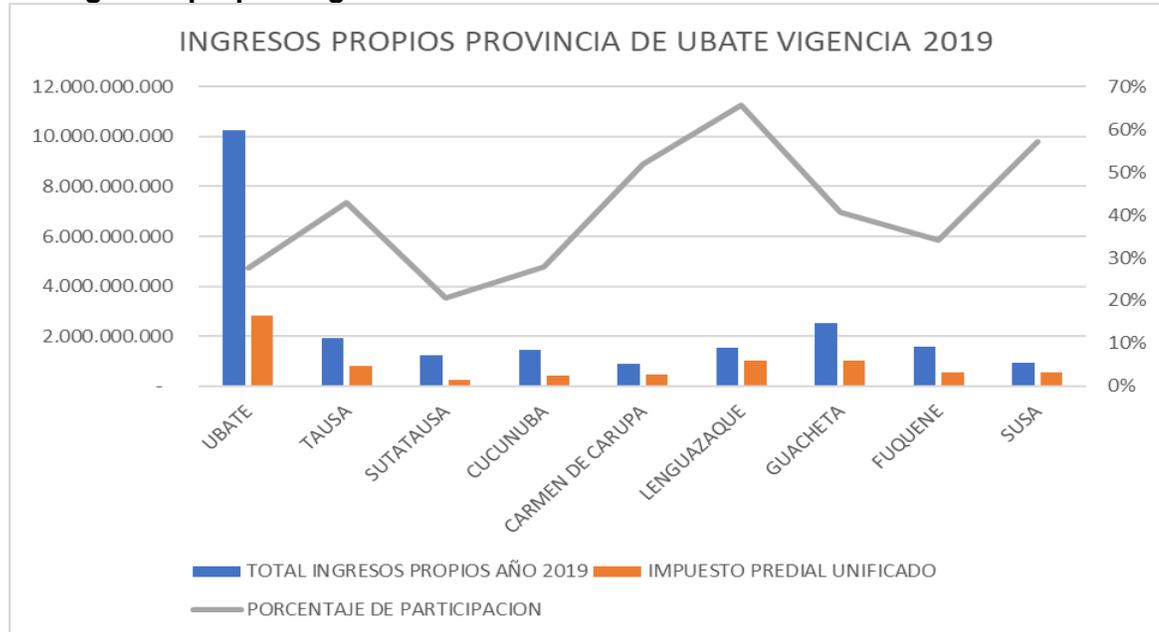
MUNICIPIO	TOTAL INGRESOS PROPIOS AÑO 2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
UBATE	10.263.628.556	2.832.875.041	28%
TAUSA	1910862908	820.376.789	43%
SUTATAUSA	1246303329	255.401.675	20%
CUCUNUBA	1.444.864.151	402.453.424	28%
CARMEN DE CARUPA	876.727.353	455.623.205	52%
LENGUAZAQUE	1.551.655.500	1.020.494.265	66%
GUACHETA	2.510.526.536	1.019.218.041	41%
FUQUENE	1.585.707.152	541.691.323	34%
SUSA	935.726.730	534.250.442	57%
SIMIJACA	3.249.333.073	1.475.243.837	45%
TOTAL	25.575.335.288	9.357.628.042	37%

Fuente: elaboración propia con base en la información tomada de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

Analizando la información y luego de determinar la participación que tiene el impuesto predial dentro de los ingresos propios de cada municipio de la provincia de Ubaté, se puede decir que este impuesto tiene una gran importancia en los ingresos de libre destinación de estos municipios, con los cuales se destinan para la inversión social como; salud, educación, vivienda, agua potable. Del total de los ingresos de los diez municipios que conforman la Provincia de Ubaté, se evidencia que en promedio el cuarenta por ciento

(40%) corresponden al recaudo del impuesto predial siendo esta una de las fuentes más significativas de los ingresos propios.

Gráfica 18. Estadística del comportamiento y participación del impuesto predial en los ingresos propios vigencia 2018



Fuente: Elaboración propia

Para el año 2019 según la tabla, algunos municipios tuvieron unos ingresos más significativos con relación al año anterior, el recaudo de impuesto predial aumentó, suponiendo una gestión de la secretaría de hacienda de cada municipio o aprovechando el beneficio de descuento por pronto pago que las administraciones municipales otorgan. En promedio la participación del impuesto predial para la vigencia 2019 fue del treinta y siete por ciento (37%) con respecto del total de los ingresos de los municipios de la provincia de Ubaté.

5.1 ANÁLISIS DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE UBATE

De acuerdo con el Estatuto orgánico de Presupuesto Nacional ⁹², los ingresos ⁹³ son relevantes en las finanzas de los municipios, existiendo de varias clases y estando estructurados así, en dos grandes ramas: ingresos corrientes y recursos de capital. Los Ingresos corrientes hacen referencia a los recursos recaudados de manera fija en el desarrollo de las actividades y facultades del ente territorial, y se subdividen en dos grupos: "tributarios y no tributarios; a su vez, al interior de los no tributarios, se encuentran los no

⁹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Bogotá: El Congreso, 1996. p. 3.

⁹³ Se entiende por ingreso público a las aportaciones de tipo económico con carácter público que reciben los municipios, sufragar gastos de funcionamiento e inversiones dentro del municipio.

tributarios propios y las transferencias. Por su parte, los recursos de capital corresponden a aquellos cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones financieras u otras actividades no propias de la naturaleza de la entidad territorial, [...estos ingresos le permiten al ente territorial, en este caso los municipios el pago obligaciones...], sus gastos de funcionamiento e implementar programas de desarrollo social y económico en sus territorios”^[94], dentro de estos recursos se encuentran los ingresos de libre destinación usados en un porcentaje para la inversión social. Con el fin de determinar el porcentaje de inversión de los recursos que se invierten en gasto social, se puede analizar la destinación de los recursos utilizados para satisfacer las necesidades primordiales como agua, salud, vivienda, recreación entre otros.

Este análisis permitió determinar el porcentaje de participación que tiene el gasto público social dentro del gasto total de cada municipio y el porcentaje de participación que tiene cada sector dentro del gasto público social. El buen manejo de este gasto evidencia la gestión eficiente de los recursos de los municipios de la provincia de Ubaté con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El gasto público social de los municipios de la Provincia de Ubaté está representado así:

- Educación
- Salud
- Agua potable y saneamiento básico
- Vivienda
- Recreación y deporte
- Cultura
- Desarrollo comunitario y bienestar social
- Subsidios asignados
- Medio ambiente

A continuación, se estudiará el gasto público social de la provincia de Ubaté, la información fue puesta en tablas y la fuente son los balances de cada municipio encontrados en la página gubernamental www.chip.gov.co A continuación se hace un resumen de esta información para cada municipio.

Cuadro 14. Totalidad de los gastos en Ubaté y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Ubaté para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO UBATE 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	32.426.596.682	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	24.224.110.647	74,7%

Fuente: Elaboración propia

⁹⁴ PÉREZ, Carlos Andrés; ESPINOSA, Isabel y LONDOÑO, Harold. Las cuentas claras Ingresos fiscales en las principales ciudades colombianas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.ccc.org.co/inc/uploads/2019/04/Compas_03_LasCuentasClaras.pdf>

Para el Municipio de Ubaté, el grupo de gasto público social representa el 74.7% del total de los gastos de la vigencia, lo anterior responde al propósito de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población atendiendo a las competencias en concordancia con la categoría del Municipio y siendo el sector salud con más inversión en el año 2018 esto según la información suministrada por las notas de los estados financieros del municipio de Ubaté tomado de la página www.chip.gov.co .

Cuadro 15. Discriminación del gasto público en Ubaté y porcentaje del Gasto públicos social de Ubaté para el año 2018

GASTO PUBLICO SOCIAL UBATE AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	24.224.110.647	100,0%
EDUCACIÓN	1.068.280.393	4,4%
SALUD	13.060.535.722	53,9%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	3.348.643.489	13,8%
VIVIENDA	285.448.075	1,2%
RECREACIÓN Y DEPORTE	538.361.772	2,2%
CULTURA	683.579.456	2,8%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	4.835.074.277	20,0%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	404.187.463	1,7%

Fuente: Elaboración propia

El sector con mayor inversión en el año 2018 es salud con el 53.9% del total del Gasto público Social, lo anterior responde a la inversión de la entidad territorial para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, atendiendo a la categoría sexta del municipio y todo esto según la información suministrada por las notas de los estados financieros del municipio de Ubaté tomado de la página www.chip.gov.com.co

Cuadro 16. Totalidad de los gastos en Ubaté y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Ubaté para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO UBATE 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	39.313.897.054	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	30.340.197.599	77,2%

Fuente: Elaboración propia

Para el año 2019 representa el 77.2% del total de los gastos de la vigencia. Lo anterior responde al objetivo estatal de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población atendiendo a las competencias en concordancia con la categoría del Municipio, sigue siendo para el año 2019.

Cuadro 17. Discriminación del gasto público en Ubaté y porcentaje del Gasto públicos social de Ubaté para el año 2019

GASTO PUBLICO SOCIAL UBATE AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	30.340.197.599	100,0%
EDUCACIÓN	1.140.913.766	3,8%
SALUD	14.559.164.286	48,0%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	169.467.728	0,6%
VIVIENDA	19.080.000	0,1%
RECREACIÓN Y DEPORTE	624.017.058	2,1%
CULTURA	717.989.802	2,4%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	12.699.719.491	41,9%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	409.845.467	1,4%

Fuente: Elaboración propia

El sector con mayor inversión en el año 2019 es salud con el 48% del total del Gasto público Social, lo anterior responde a la inversión de la entidad territorial para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, la inversión del sector salud bajo un 5.9% en el año 2019 con respecto al año 2018 en el cual el sector salud también fue el de mayor inversión, todo esto atendiendo a la categoría sexta del municipio y todo esto según la información suministrada por las notas de los estados financieros del municipio de Ubaté tomado de la página www.chip.gov.com.co

5.1.1 Tausa. El gasto Público social en el municipio de Tausa corresponde a un 55% del total del gasto del municipio.

Cuadro 18. Totalidad de los gastos en Tausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Tausa para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO TAUSA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	12.595.842.718	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.924.161.300,81	55,0%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 19. Discriminación del gasto público en Tausa y porcentaje del Gasto públicos social de Tausa para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL TAUSA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.924.161.300,81	100,0%
EDUCACIÓN	1.384.019.727,34	20,0%
SALUD	2.789.915.402,19	40,3%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	248.846.940,75	3,6%
VIVIENDA	590.125.785,50	8,5%
RECREACIÓN Y DEPORTE	113.199.166,00	1,6%
CULTURA	656.637.921,00	9,5%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	877.156.153,93	12,7%
MEDIO AMBIENTE	91.385.495,10	1,3%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	172.874.709,00	2,5%

Fuente: Elaboración propia

Para el año 2018 a diferencia de Ubaté, Tausa tiene 1.3% de inversión en el medio ambiente y un 40,3% de inversión en el sector salud.

Cuadro 20. Totalidad de los gastos en Tausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Tausa para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO TAUSA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	13.261.757.120	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.909.689.445,54	52,1%

Fuente: Elaboración propia

Para el año 2019 en el municipio de Tausa el porcentaje de participación del gasto público social fue de 52.1% del gasto total de la vigencia, el sector salud es el que mayor representa inversión en este y el impuesto predial tuvo una contribución del 12% dentro del gasto público social.

Cuadro 21. Discriminación del gasto público en Tausa y porcentaje del Gasto públicos social de Tausa para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL TAUSA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.909.689.445,54	100,0%
EDUCACIÓN	1.263.884.515,00	18,3%
SALUD	3.021.919.144,12	43,7%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	104.486.962,52	1,5%
VIVIENDA	424.805.596,01	6,1%
RECREACIÓN Y DEPORTE	149.325.493,00	2,2%
CULTURA	650.018.277,00	9,4%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	1.051.592.604,89	15,2%
MEDIO AMBIENTE	41.685.000,00	0,6%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	201.971.853,00	2,9%

Fuente: Elaboración propia

5.1.2 Sutatausa

Cuadro 22. Totalidad de los gastos en Sutatausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Sutatausa para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO SUTATAUSA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	9.088.035.129	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.737.825.529	74,1%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 23. Discriminación del gasto público en Sutatausa y porcentaje del Gasto públicos social de Sutatausa para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL SUTATAUSA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.737.825.529	100,0%
EDUCACIÓN	491.487.176	7,3%
SALUD	1.580.333.712	23,5%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	266.696.432	4,0%
VIVIENDA	261.175.728	3,9%
RECREACIÓN Y DEPORTE	231.293.504	3,4%
CULTURA	745.428.232	11,1%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	3.141.465.087	46,6%
MEDIO AMBIENTE	19.945.658	0,3%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 74.1% del total de los gastos de la vigencia del municipio de Sutatausa, lo anterior evidencia la gestión que las entidades territoriales al

distribuir los recursos propios para satisfacer las necesidades básicas de la población según con la categoría del Municipio, para el año 2018 la mayor inversión es en el sector salud dentro del gasto público con un 23.5%.

Cuadro 24. Totalidad de los gastos en Sutatausa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Sutatausa para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO SUTATAUSA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	11.766.998.225	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.156.761.471	52,3%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 25. Discriminación del gasto público en Sutatausa y porcentaje del Gasto públicos social de Sutatausa para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL SUTATAUSA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.156.761.471	100,0%
EDUCACIÓN	340.515.687	5,5%
SALUD	1.769.091.630	28,7%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	320.803.815	5,2%
VIVIENDA	23.158.590	0,4%
RECREACIÓN Y DEPORTE	293.897.999	4,8%
CULTURA	579.961.673	9,4%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.818.895.078	45,8%
MEDIO AMBIENTE	10.437.000	0,2%

Fuente: Elaboración propia

En el año 2019 para el municipio la participación que tuvo el gasto social fue del 52.3% dentro del gasto total y el sector con mayor inversión sigue siendo el sector salud, el impuesto predial tuvo una participación del 4.1% en el gasto público social, he de aquí la importancia del gasto público social ya que este permite medir el nivel de inversión social en los municipios para el bienestar de la comunidad y la gestión de sus administradores.

5.1.3 Cucunuba

Cuadro 26. Totalidad de los gastos en Cucunuba y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Cucunuba para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO CUCUNUBA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	10.461.397.112	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	5.821.178.637	55,6%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 27. Discriminación del gasto público en Cucunuba y porcentaje del Gasto públicos social de Cucunuba para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL CUCUNUBA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	5.821.178.637	100,0%
EDUCACIÓN	599.004.160	10,3%
SALUD	2.230.485.403	38,3%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	853.182.834	14,7%
VIVIENDA	227.691.136	3,9%
RECREACIÓN Y DEPORTE	300.558.525	5,2%
CULTURA	205.912.576	3,5%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	1.386.737.235	23,8%
MEDIO AMBIENTE	17.606.765	0,3%

Fuente: Elaboración propia

El gasto público social representa el 55.6% del total de los gastos de la vigencia 2018 del municipio de Cucunuba, lo anterior demuestra la gestión de las entidades territoriales al distribuir los recursos propios para satisfacer las necesidades básicas de la población según con la categoría del Municipio, para el año 2018 la mayor inversión es en el sector salud dentro del gasto público.

Cuadro 28. Totalidad de los gastos en Cucunuba y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Cucunuba para el año 2019.

TOTAL GASTO PUBLICO CUCUNUBA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	11.933.619.440	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.889.937.948	57,7%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 29. Discriminación del gasto público en Cucunuba y porcentaje del Gasto públicos social de Cucunuba para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL CUCUNUBA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.889.937.948	100,0%
EDUCACIÓN	618.251.660	9,0%
SALUD	2.327.287.762	33,8%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	741.180.649	10,8%
VIVIENDA	335.847.834	4,9%
RECREACIÓN Y DEPORTE	135.206.955	2,0%
CULTURA	421.422.065	6,1%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.310.741.023	33,5%

Fuente: Elaboración propia

El gasto público social representa el 57.7% del total de los gastos de la vigencia 2019 del municipio de Cucunubá, para el año 2019 el impuesto predial tuvo una participación del 5.8% con respecto al gasto público social, y el sector con mayor inversión es el sector salud con un 33.8% seguido por el sector Desarrollo Comunitario y bienestar social con un 33.5%

5.1.4 Carmen de Carupa

Cuadro 30. Totalidad de los gastos en Carmen de Carupa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Carmen de Carupa para el año 2018.

TOTAL GASTO PUBLICO CARMEN DE CARUPA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	14.233.039.486	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	8.844.290.300	62,1%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 31. Discriminación del gasto público en Carmen de Carupa y porcentaje del Gasto públicos social de Carmen de Carupa para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL CARMEN DE CARUPA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	8.844.290.300	100,0%
EDUCACIÓN	346.315.089	3,9%
SALUD	5.028.971.334	56,9%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	166.411.588	1,9%
VIVIENDA	67.204.983	0,8%
RECREACIÓN Y DEPORTE	178.353.023	2,0%
CULTURA	236.922.420	2,7%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.770.833.440	31,3%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	49.278.422	0,6%

Fuente: Elaboración propia

En el año 2018 para el municipio de Carmen de Carupa la participación que tuvo el gasto social fue del 62.1% dentro del gasto total y el sector con mayor inversión sigue siendo el sector salud con el 56.9% y el impuesto predial tuvo una participación del 5% en el gasto público social.

Cuadro 32. Totalidad de los gastos en Carmen de Carupa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Carmen de Carupa para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO CARMEN DE CARUPA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	13.844.290.677	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.204.959.311	73,7%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 33. Discriminación del gasto público en Carmen de Carupa y porcentaje del Gasto públicos social de Carmen de Carupa para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL CARMEN DE CARUPA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.204.959.311	100,0%
EDUCACIÓN	595.123.824	5,8%
SALUD	5.528.806.978	54,2%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	675.242.991	6,6%
VIVIENDA	62.831.772	0,6%
RECREACIÓN Y DEPORTE	294.212.809	2,9%
CULTURA	423.360.512	4,1%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.561.130.927	25,1%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	64.249.497	0,6%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 73.7% del total de los gastos de la vigencia 2019 para el municipio de Carmen de Carupa, lo anterior reconoce al que hacer de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Para el año 2019 es el sector salud con más inversión dentro del gasto público con un 54.2%.

5.1.5 Lenguaque

Cuadro 34. Totalidad de los gastos en Lenguaque y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Lenguaque para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO LENGUAZQUE 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	13.214.457.012	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.447.146.261	48,8%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 35. Discriminación del gasto público en Lenguaque y porcentaje del Gasto públicos social de Lenguaque para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL LENGUAZAQUE AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.447.146.261	100,0%
Educación	814.432.626	12,6%
Salud	4.111.965.859	63,8%
Agua Potable Y Saneamiento Básico	506.535.031	7,9%
Recreación Y Deporte	103.610.959	1,6%
Cultura	325.959.934	5,1%
Desarrollo Comunitario Y Bienestar Social	407.923.943	6,3%
Medio Ambiente	139.153.052	2,2%
Subsidios Asignados	37.564.858	0,6%

Fuente: Elaboración propia

En el municipio de Lenguaque para el año 2018 la participación que tuvo el gasto social fue del 48.8% dentro del gasto total de la vigencia y el sector con mayor inversión sigue siendo el sector salud con el 63.8 % y el impuesto predial tuvo una participación del 14.1% en el gasto público social, con esto podemos evidenciar la gestión en el recaudo del impuesto predial de la administración municipal y un progreso en la gestión de los recursos.

Cuadro 36. Totalidad de los gastos en Lenguaque y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Lenguaque para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO LENGUAZAQUE 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	15.683.395.768	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	7.121.053.686	45,4%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 37. Discriminación del gasto público en Lenguaque y porcentaje del Gasto públicos social de Lenguaque para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL LENGUAZAQUE AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	7.121.053.686	100,0%
EDUCACIÓN	602.360.407	8,5%
SALUD	4.514.251.156	63,4%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	648.678.217	9,1%
VIVIENDA	119.574.676	1,7%
RECREACIÓN Y DEPORTE	114.274.499	1,6%
CULTURA	376.493.439	5,3%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	656.396.241	9,2%
MEDIO AMBIENTE	47.326.666	0,7%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	41.698.384	0,6%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 45.4% del total de los gastos de la vigencia 2019 para el municipio de Lenguaque, lo anterior reconoce el progreso en el que hacer de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Para el año 2019 es el sector salud con más inversión dentro del gasto público con un 63.4%.

5.1.6 Fúquene

Cuadro 38. Totalidad de los gastos en Fúquene y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Fúquene para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO FUQUENE 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	10.175.039.508	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.777.781.593	66,6%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 39. Discriminación del gasto público en Fúquene y porcentaje del Gasto públicos social de Fúquene para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL FUQUENE AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.777.781.593	100,0%
EDUCACIÓN	1.093.572.752	16,1%
SALUD	2.503.584.624	36,9%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	235.565.991	3,5%
VIVIENDA	351.472.503	5,2%
RECREACIÓN Y DEPORTE	72.453.500	1,1%
CULTURA	328.834.000	4,9%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.114.731.241	31,2%
MEDIO AMBIENTE	51.712.680	0,8%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	25.854.302	0,4%

Fuente: Elaboración propia

En el municipio de Fúquene para el año 2018 la participación que tuvo el gasto social fue del 66.6% dentro del gasto total de la vigencia y el sector con mayor inversión sigue siendo el sector salud con el 36.9 % y el impuesto predial tuvo una participación del 5.4% en el gasto público social.

Cuadro 40. Totalidad de los gastos en Fúquene y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Fúquene para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO FUQUENE 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	10.750.948.737	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.270.373.047	95,5%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 41. Discriminación del gasto público en Fúquene y porcentaje del Gasto públicos social de Fúquene para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL FUQUENE AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.270.373.047	100,0%
EDUCACIÓN	2.326.094.614	22,6%
SALUD	2.702.677.131	26,3%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.127.263.173	11,0%
VIVIENDA	153.894.437	1,5%
RECREACIÓN Y DEPORTE	317.164.283	3,1%
CULTURA	537.622.168	5,2%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	3.015.170.263	29,4%
MEDIO AMBIENTE	66.567.985	0,6%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	23.918.992	0,2%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 95.5% del total de los gastos de la vigencia 2019 para el municipio de Fúquene, lo anterior reconoce labor del que hacer de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el uso eficiente de los recursos para invertirlos en mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Para el año 2019 es el sector salud bajo un 10.6% en la inversión con respecto al año 2018, el sector con más inversión dentro del gasto público en el año 2019 en Fúquene es Desarrollo comunitario y bienestar social con un 29.4%.

5.1.7 Guachetá

Cuadro 42. Totalidad de los gastos en Guachetá y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Guachetá para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO GUACHETA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	15.027.263.195	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.752.728.262	44,9%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 43. Discriminación del gasto público en Guachetá y porcentaje del Gasto públicos social de Guachetá para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL GUACHETA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.752.728.262	100,0%
EDUCACIÓN	919.952.768	13,6%
SALUD	3.976.070.575	58,9%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	239.587.550	3,5%
VIVIENDA	345.576.677	5,1%
RECREACIÓN Y DEPORTE	105.327.928	1,6%
CULTURA	570.862.072	8,5%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	474.469.104	7,0%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	120.881.586	1,8%

Fuente: Elaboración propia

En el municipio de Guachetá para el año 2018 la participación que tuvo el gasto social fue del 44.9% dentro del gasto total de la vigencia y el sector con mayor inversión es el sector salud con el 58.9 % y el impuesto predial tuvo una participación del 16.7% en el gasto público social.

Cuadro 44. Totalidad de los gastos en Guachetá y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Guachetá para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO GUACHETA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	18.462.615.622	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	16.691.926.730	90,4%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 45. Discriminación del gasto público en Guachetá y porcentaje del Gasto públicos social de Guachetá para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL GUACHETA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	16.691.926.730	100,0%
EDUCACIÓN	2.188.409.140	13,1%
SALUD	4.376.548.653	26,2%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	940.554.216	5,6%
VIVIENDA	780.722.727	4,7%
RECREACIÓN Y DEPORTE	262.289.979	1,6%
CULTURA	996.933.114	6,0%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	6.939.351.798	41,6%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	207.117.101	1,2%

Fuente: Elaboración propia

En el año 2019 para el municipio de Guachetá la participación que tuvo el gasto social fue del 90.4% dentro del gasto total y el sector con mayor inversión es el desarrollo comunitario y bienestar social con el 41.6% a diferencia de los anteriores municipios ya mencionados donde el sector con mayor inversión es la salud, lo anterior reconoce labor del trabajo de las entidades territoriales como es la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el uso eficiente de los recursos para invertirlos en mejoras para la comunidad.

5.1.8 Susa

Cuadro 46. Totalidad de los gastos en Susa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Susa para el año 2018.

TOTAL GASTO PUBLICO SUSA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	15.241.005.948	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.516.095.140	69,0%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 47. Discriminación del gasto público en Susa y porcentaje del Gasto públicos social de Susa para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL SUS A AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	10.516.095.140	100,0%
EDUCACIÓN	312.093.667	3,0%
SALUD	3.696.744.969	35,2%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	597.561.244	5,7%
VIVIENDA	114.944.060	1,1%
RECREACIÓN Y DEPORTE	229.427.001	2,2%
CULTURA	316.221.857	3,0%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	1.794.380.589	17,1%
MEDIO AMBIENTE	3.454.721.753	32,9%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 69% del total de los gastos de la vigencia 2018 para el municipio de Susa. Para el año 2018 los sectores con mayor inversión salud que tuvo una inversión del 35.2% y el medio ambiente con un 32.9% dentro del gasto público.

Cuadro 48. Totalidad de los gastos en Susa y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Susa para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO SUS A 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	15.629.825.311	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	9.134.123.974	58,4%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 49. Discriminación del gasto público en Susa y porcentaje del Gasto públicos social de Susa para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL SUS A AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	9.134.123.974	100,0%
EDUCACIÓN	1.000.060.506	10,9%
SALUD	3.985.818.928	43,6%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	550.289.093	6,0%
VIVIENDA	868.566.105	9,5%
RECREACIÓN Y DEPORTE	162.568.480	1,8%
CULTURA	418.510.916	4,6%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.138.711.143	23,4%
MEDIO AMBIENTE	9.598.800	0,1%

Fuente: Elaboración propia

En el municipio de Susa para el año 2019 la participación que tuvo el gasto social fue del 58.4% dentro del gasto total de la vigencia y el sector con mayor inversión sigue siendo el sector salud con el 43.6 % y el impuesto predial tuvo una participación del 5.8% en el gasto público social. Se nota que la inversión en estos sectores se ha mantenido constante para no afectar los beneficios sociales a la población.

5.1.9 Simijaca

Cuadro 50. Totalidad de los gastos en Simijaca y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Simijaca para el año 2018

TOTAL GASTO PUBLICO SIMIJACA 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	14.744.406.475	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	7.658.560.111	51,9%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 51. Discriminación del gasto público en Simijaca y porcentaje del Gasto públicos social de Simijaca para el año 2018.

GASTO PUBLICO SOCIAL SIMIJACA AÑO 2018	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	7.658.560.111	100,0%
EDUCACIÓN	352.841.487	4,6%
SALUD	4.760.172.356	62,2%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	25.421.777	0,3%
RECREACIÓN Y DEPORTE	263.094.587	3,4%
CULTURA	580.752.189	7,6%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	1.468.241.379	19,2%
MEDIO AMBIENTE	104.627.087	1,4%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	103.409.249	1,4%

Fuente: Elaboración propia

El rubro de gasto público social representa el 51.9% del total de los gastos de la vigencia 2018 para el municipio de Simijaca y es el sector salud con más inversión dentro del gasto público con un 62.2% y el impuesto predial tuvo una participación del 18.5% en el gasto público social.

Cuadro 52. Totalidad de los gastos en Simijaca y la discriminación y porcentaje del Gasto Público Social de Simijaca para el año 2019

TOTAL GASTO PUBLICO SIMIJACA 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTOS	18.940.268.348	100%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	9.888.303.517	52,2%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 53. Discriminación del gasto público en Simijaca y porcentaje del Gasto públicos social de Simijaca para el año 2019.

GASTO PUBLICO SOCIAL SIMIJACA AÑO 2019	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
GASTO PÚBLICO SOCIAL	9.888.303.517	100,0%
EDUCACIÓN	1.173.056.427	11,9%
SALUD	5.202.508.093	52,6%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	145.529.139	1,5%
VIVIENDA	13.488.500	0,1%
RECREACIÓN Y DEPORTE	633.339.406	6,4%
CULTURA	333.029.615	3,4%
DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	2.117.096.984	21,4%
MEDIO AMBIENTE	129.196.771	1,3%
SUBSIDIOS ASIGNADOS	141.058.581	1,4%

Fuente: Elaboración propia

El grupo de gasto público social representa el 52.2% del total de los gastos de la vigencia 2019 para el municipio de Simijaca. Los sectores con mayor inversión son la salud que tuvo una inversión del 52.6% y el desarrollo comunitario y bienestar social con un 21.4% dentro del gasto público. Con relación al año anterior la inversión en salud disminuyó y la inversión en educación aumentó en un 7.3%.

Ahora bien, de lo anterior se percibe disminución en la inversión de sectores como bienestar social, salud y educación, la pregunta a plantearse es ¿existen en Ubaté y su provincia necesidades insatisfechas? Una mirada al censo poblacional de 2018 puede dar una idea de la situación actual.

5.2 NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LA PROVINCIA DE UBATÉ SEGÚN EL CENSO DEL DANE AÑO 2018. ^[95]

Al hablar de necesidades insatisfechas, es inevitable hablar de las situaciones más duras que se vive en todos los lugares del mundo, la pobreza⁹⁶. En América Latina, la Comisión Económica para América Latina, Cepal⁹⁷ aconsejó usar el método NBI para la medición de la pobreza, habiéndose propuesto en 1960 y se recomienda pues se considera que es un método directo, diferente a los otros, este método plantea la idea de comprobar:

Si los hogares han satisfecho las necesidades que se establecieron de manera previa y los que no hayan alcanzado esa satisfacción serían considerados en situación de pobreza. Aunque las necesidades van a variar dependiendo de cada país, se han establecido unas variables universales para determinar el indicador: Hacinamiento, vivienda inadecuada, abastecimiento inadecuado de agua, carencia o inconveniencia de servicios sanitarios para el desecho de excretas, inasistencia a escuelas primarias de los menores de edad escolar y un indicador directo de capacidad económica.

⁹⁵ DANE, Op.cit.,p.2.

⁹⁶ El concepto de pobreza en las publicaciones de la CEPAL, ha sido relativamente homogéneo a lo largo de la década de 1980 hasta la década del 2000. Se evidenció que los enfoques y las mediciones de pobreza están muy ligados a los ingresos, por lo que en la mayoría de los estudios utilizan la línea de pobreza como método para identificar a la población que se encuentra en esta situación.

⁹⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe

En la metodología de la medición de la pobreza se ha intentado entremezclar la “Línea de pobreza” (LP) con la medición de “Necesidades Básicas Insatisfechas” (NBI). Este enfoque se ha denominado “Método integrado de Medición de Pobreza”. Este busca enriquecer la información que arroja el método de “Línea de Pobreza” incorporando un análisis de la situación de la insatisfacción de las necesidades básicas ⁹⁸

La medición de la pobreza según el método de necesidades básicas insatisfechas se utiliza desde la década de 1980 con el propósito de realizar un diagnóstico social y apoyar la implementación de programas sociales en varios países de América Latina ⁹⁹. Esta medida establece criterios para identificar algunas situaciones de carencia relevantes en los principales ámbitos de la política social basada en los derechos sociales, como Educación, protección social en salud, servicios públicos domiciliarios, vivienda digna. Los cinco indicadores simples que considera el método de necesidades básicas insatisfechas son los siguientes.

Hogares en vivienda inadecuadas. Expresa las carencias habitacionales referentes a las condiciones físicas de las viviendas. Se clasifican como hogares con carencia, los que se encontraban en viviendas móviles, refugios naturales, con telas o desechos como materiales predominantes de las paredes exteriores o sin paredes. En las zonas urbanas (cabeceras de municipales) se incluyeron las viviendas con pisos de tierra y en las rurales ¹⁰⁰ las que tuvieran piso de tierra y materiales precarios en las paredes (bahareque, guadua, caña o madera).

Hogares en viviendas sin servicios básicos. Para zonas urbanas, si la vivienda donde habita el hogar no contara con una fuente adecuada de agua (sin acueducto y con agua obtenida de río, nacimiento, quebrada, Acequia, carrotanque de lluvia) o no tuviera sanitario; en las rurales, los hogares en cuya vivienda no hubiera sanitario y no tuviera acueducto.

Hogares de hacinamiento crítico. Los hogares en cuya vivienda la relación personas por cuarto es superior a tres. ¹⁰¹

Hogares con alta dependencia económica. Hogares donde existan más de tres personas por ocupado, y donde el jefe hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria.

Hogares con ausentismo escolar. Con por lo menos un niño de 7 a 11 años, pariente del jefe, que no asista a un centro de educación formal. ¹⁰²

Hogares con necesidades básicas insatisfechas. Son aquellos donde se presenta uno

⁹⁸ BAYONA AREIZA, Ana María. Revisión de literatura sobre los estudios de pobreza por la comisión económica de las naciones unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) 1980-2010. Bogotá: Universidad EAFIT. Tesis de Licenciatura, 2012. p.19.

⁹⁹ FRESNEDA BAUTISTA, Oscar. La medida de necesidades básicas insatisfechas (NBI) como instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas. Bogotá: CEPAL, 2007. p.29

¹⁰⁰ Ibid.,p.11

¹⁰¹ Ibid.,p.10

¹⁰² Ibid., p.22

o más de los indicadores anotados. Y los hogares en miseria los que tienen dos o más de esos indicadores. Las personas que forman parte de hogares con NBI o en miseria fueron clasificados en esa misma situación.¹⁰³

Esta metodología no incluye las personas que viven en hogares colectivos, ni las que no tienen vivienda.

Ahora bien, es de vital importancia la gestión que las administraciones municipales realizan en mejora de la comunidad, es decir, si el recaudo del impuesto predial es eficiente, la inversión social aumentará al igual que la calidad de vida de la población.

Debido a esto, es que las administraciones deben enfocarse en que los recursos económicos de libre destinación sean utilizados para la inversión social para poder bajar los índices de las necesidades básicas insatisfechas de la población. Las administraciones municipales no realizan las gestiones necesarias para realizar la actualización catastral y con esto poder incrementar sus recursos que ayuden a disminuir los índices de las necesidades básicas insatisfechas. Sin recursos no hay inversión social para ayudar a mitigar las necesidades que la población tiene ya sea salud, vivienda, agua potable para el desarrollo sostenible de la comunidad y mejorar su calidad de vida.

Los municipios , a pesar de ser estructuras administrativas relativamente pequeñas, tienden a poseer altos gastos de funcionamiento , lo que incide negativamente en las metas de inversión social determinadas en sus planes de desarrollo y se ve reflejado en una disminución del impacto positivo en sus políticas económicas y políticas sociales; las unidades territoriales en aras de mantener su viabilidad fiscal y financiera, deben diseñar estrategias para reducir gastos de funcionamiento y aumentar los ingresos de libre destinación para incrementar la inversión social [104]

De acuerdo a esto, se analizan las necesidades básicas insatisfechas de la provincia de Ubaté con la información tomada del DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018) todo esto basado en que el gasto público social debe ser utilizado para cubrir las necesidades básicas de la población, donde cada municipio debe implementar medidas para aumentar los ingresos de libre destinación, entre estos el impuesto predial para mejorar la inversión pública social en; educación, vivienda, agua potable, saneamiento básico y demás, en aras de aumentar sus ingresos, y reducir gastos de funcionamiento que lograrían brindar a la comunidad una mejor calidad de vida.

Cuadro 54. Necesidades Básicas Insatisfechas de la provincia de Ubaté

¹⁰³ Ibid., p.22

¹⁰⁴ GONZÁLEZ ROJAS, Lina Melissa. Reducción del gasto público y su impacto positivo en la inversión social. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Tesis de Especialización, 2019. p.29.

Total							
Nombre Municipio	Necesidades Basicas Insatisfechas por Categorías %						
	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
CARMEN DE CARUPA	13,02	1,42	0,86	0,48	4,74	1,54	6,94
CUCUNUBÁ	11,50	1,56	1,26	1,61	3,64	0,70	6,17
FÚQUENE	8,99	0,41	0,47	0,17	3,42	0,74	4,60
GUACHETÁ	11,89	1,54	0,74	0,53	5,47	1,67	5,07
LENGUAZAQUE	10,28	1,15	0,20	2,33	3,73	0,53	4,87
SIMIACA	5,24	0,24	0,58	0,11	1,54	0,33	2,92
SUSA	13,06	1,20	0,77	0,74	4,89	1,37	6,69
SUTATAUSA	7,59	0,67	0,59	0,46	2,81	0,68	3,78
TAUSA	8,10	0,52	0,03	0,12	1,75	1,36	5,36
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	5,25	0,32	0,60	0,12	1,32	1,25	2,30

Fuente: DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo 2018. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/080819-CNPV-pdf>>

La tabla anterior muestra los indicadores de las necesidades básicas insatisfechas que presentan los municipios de la provincia de Ubaté en la cual se observa que Susa tiene el mayor índice de porcentaje de personas con necesidades básicas insatisfechas, esto quiere decir que su mayor concentración de habitantes se encuentran en el área rural del municipio donde se presentan necesidades básicas de agua potable, servicios públicos, vivienda digna, hacinamiento y bajos niveles de escolaridad, a diferencia de Ubaté, donde su mayor concentración de población es el casco urbano donde hay actualmente servicios públicos, agua potable, vivienda digna entre otros que conllevan a un mejor desarrollo económico y social de la población.

Para la provincia de Ubaté el porcentaje de las necesidades básicas insatisfechas en general es mínimo, ya que estos municipios en el casco urbano en su mayoría cuentan con la infraestructura para satisfacer las necesidades básicas de la población, a diferencia con el área rural donde no se pueden suplir por falta de inversión social, acceso e infraestructura por parte de los municipios a falta de recursos y gestión por parte de los administradores municipales.

5.3 COMPARACIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DEL MUNICIPIO DE UBATÉ CON ACTUALIZACIÓN CATASTRAL A 2009 CON EL MUNICIPIO DE TABIO CON ACTUALIZACIÓN CATASTRAL A 2012.

A continuación se presenta una comparación del municipio de Ubaté y el municipio de Tabio, para poder establecer como se impactan positivamente las finanzas de un municipio y su potencial de crecimiento e inversión cuando se realizan las respectivas actualizaciones catastrales y los efectos negativos que trae la desactualización catastral y cómo incide directamente en la inversión social y en la suplencia de necesidades básicas insatisfechas de la población de cada ente territorial, teniendo en cuenta que la actualización catastral en Ubaté se realizó en el año 2009 y el municipio de Tabio lo hizo en el 2012. Cabe anotar que

ambos municipios están caracterizados como municipios de sexta categoría, se aclara que se toma a Ubaté como ejemplo por ser el municipio cabecero de la Provincia y el que mayor cuantía tiene de ingresos y población en el casco urbano.

5.3.1 Beneficios para un municipio que tiene actualización catastral. La actualización catastral es la base con la cual se cobran el impuesto predial en los municipios ¹⁰⁵ y tiene efectos muy positivos como los son los siguientes, de acuerdo con el departamento nacional de planeación:

- **Fortalecimiento de los fiscos municipales:** El avalúo catastral determina el valor del impuesto predial, que constituye una importante fuente de ingresos corrientes de los municipios. Además, el impuesto predial se ha convertido en parámetro básico de la descentralización fiscal, debido a que su comportamiento determina la distribución de la gestión adicional del IVA a los municipios menores de 100.000 habitantes. ¹⁰⁶

- **Equidad tributaria:** El avalúo catastral es también base de liquidación de otros impuestos de carácter municipal y nacional. La equidad tributaria en todos ellos se fundamenta en la progresividad de las obligaciones fiscales, cuya efectividad depende de la actualización de la base de liquidación de los gravámenes. Por esta razón es importante que el avalúo catastral refleje en igual grado el valor comercial de todos los predios del país. ¹⁰⁷

- **Racionalización del mercado de la propiedad raíz:** El impuesto Predial constituye, en la práctica, un elemento de intervención en los mercados de la propiedad raíz, pues incide en las decisiones de los agentes económicos relacionadas con las transacciones de inmuebles y predios en áreas residenciales, comerciales, industriales y agrícolas. Por ello, es importante que la relación entre el avalúo catastral y el valor comercial de los inmuebles sea uniforme, para no generar distorsiones de localización y privilegios no deseables en favor de algunos agentes económicos. ¹⁰⁸

- **Cualificación de la Gestión Pública Local:** En la medida en que se tenga un conocimiento detallado de las características de los inmuebles de un municipio y se actualice su valor, el avalúo catastral sirve como instrumento eficaz para efectos de planeación local, optimización en el uso de los recursos disponibles y potenciales y determinación de las posibilidades de inversión en cada localidad. ¹⁰⁹

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el

¹⁰⁵ CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Rendición de cuentas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: http://contraloriadecundinamarca.gov.co/attachment/006%20rendicion_de_cuentas/001%20sia/Circular%20CD-018-2017%20Predial.pdf>

¹⁰⁶ DNP. 2018. Departamento Nacional de Planeación. CONPES. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2452>>

¹⁰⁷ Ibid., p.2

¹⁰⁸ Ibid., p.22.

¹⁰⁹ Ibid., p.22.

catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE)¹¹⁰

Con base en lo anterior, en el cuadro se observa la información de los dos Municipios, Ubaté y Tabio con igual categoría, donde Tabio tiene una actualización catastral más reciente. A partir de esto, se quiere probar la incidencia de esta actualización en la base del impuesto predial y consecuentemente, en los ingresos por este concepto.

Cuadro 55. Comparación de incidencia de la actualización catastral en la base del impuesto predial en cada municipio.

MUNICIPIO	CATEGORIA	PREDIOS URBANOS	PREDIOS RURALES	CABECERA	TOTAL PREDIOS	ULTIMA ACTUALIZACION CATRASTRAL
UBATE	DECRETO NO. 082 NOVIEMBRE 4 DE 2014	7.317	9.266	0	16.583	2009
TABIO	DECRETO N°055 DE OCTUBRE 28 DE 2014	5.210	1.389	554	7.153	2012

Fuente: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Categorización municipios. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/c61aa01f-469f-4b26-9693-1b0f4c4c102e/Categorizacion-Municipios-SecPlaneaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kQbRmn3>>

En el cuadro 55, se puede observar la información de la calificación de categoría de los municipios de Ubaté y Tabio, el número de predios rurales y urbanos que cada municipio posee y el año en que realizó la última actualización catastral, estas actualizaciones como ya se ha explicado favorecen un mayor recaudo de ingresos y por ende una mayor cobertura de las necesidades básicas de la población.

Cuadro 56. Comparación de medición de NBI en dos municipios con misma categoría, pero distinta actualización catastral

Nombre Departamento	Nombre Municipio	Necesidades Basicas Insatisfechas por Categorías %						
		Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Insistencia	Componente dependencia económica
CUNDINAMARCA	TABIO	3,93	0,23	0,20	0,01	1,27	1,42	1,30
CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	5,25	0,32	0,60	0,12	1,32	1,25	2,30

Fuente: DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Estadísticas por tema pobreza y condiciones de vida, necesidades básicas insatisfechas NBI. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi>>

En el cuadro 56 se observa el efecto directo al desarrollar la medición en el NBI, que la

¹¹⁰ IGAC, Op.cit.,p.2

actualización catastral tiene en el fortalecimiento de los ingresos corrientes, debido a que el avalúo catastral es la base que determina el impuesto predial y el aumento del recaudo de este impuesto. Esto apoya la afirmación de que un municipio con desactualización catastral, donde muchos predios están valuados por valores muy inferiores al valor comercial, es lo que impide que aumente el ingreso por impuesto predial y la gestión de las administraciones sea deficiente en cuanto al recaudo de los ingresos de libre destinación, por lo tanto, no podrá cubrir todas las necesidades básicas de la población, como vivienda, salud, educación, agua potable, saneamiento básico entre otros.

El municipio de Tabio, calificado en sexta categoría, realizó su actualización catastral en el año 2012, tiene menos extensión en kilómetros cuadrados y presenta un índice de necesidades básicas insatisfechas del 3.93%, en comparación con el municipio de Ubaté, que también está calificado en sexta categoría, cuya actualización catastral la realizó en el año 2009, y tiene un índice de necesidades básicas insatisfechas de un 5.25%. Se puede concluir que el municipio de Tabio, con la actualización catastral, aumentó sus ingresos por impuesto predial y disminuyó sus índices de necesidades básicas insatisfechas, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, con la inversión pública social.

CAPITULO 3. DISPOSICIONES FINALES

1. CONCLUSIONES

Luego de realizar el estudio del caso particular de la provincia de Ubaté, en lo relacionado con la dinámica del impuesto predial y su impacto en la inversión pública social en la provincia de Ubaté, se pudo concluir que:

Los municipios de la provincia de Ubaté, se encuentran clasificados en categoría sexta, de acuerdo a lo establecido por la ley 617 de octubre de 2000; lo anterior, debido en mayor medida al bajo recaudo de ingresos corrientes. Lo que convierte a la región en apenas sostenible en términos económicos y contables, lo que influye en la inversión social. Una de las fuentes más importantes de ingresos para los municipios lo constituye el impuesto predial, el cual puede ayudar a la financiación del gasto público y la inversión social.

El impuesto predial para los municipios es de vital importancia para que estos puedan cubrir sus gastos de funcionamiento; si el impuesto predial no se recaudara, las administraciones municipales tendrían problemas económicos, de liquidez y no podrían cubrir todas sus obligaciones. El pago del impuesto predial permite el fortalecimiento de los entes territoriales, para atender las necesidades básicas de la población, como mejoramiento de condiciones de vida de los pobladores y sostenimiento ambiental y en general las condiciones de vida dentro del municipio.

Se concluye según el análisis realizado que la inversión pública social no satisface las necesidades básicas de la población de la provincia de Ubaté, por ello se requiere que los entes territoriales realicen la actualización catastral para incrementar el recaudo por concepto de impuesto predial y poder mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Ubaté.

Del estudio realizado, se destaca que en la región existe una cultura de no pago afectando a las finanzas de los entes territoriales, cuando deben destinar rubros para la inversión social y la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes. Con respecto a la situación económica de los diez municipios de la Provincia de Ubaté, en su mayoría dependen de las transferencias del Sistema General de Participaciones, trayendo como consecuencia que el desarrollo y la inversión social no se lleve a cabo por falta de recursos propios. Algunos aspectos de la efectividad del recaudo y la actualización del catastro se plantean como una posible solución sin tener que depender tanto de las transferencias de la Nación.

Para los Municipios de la Provincia de Ubaté después de haber analizado la información de los Estados Financieros, se concluye que el descuento que se otorga por pronto pago tiene un efecto positivo en el recaudo del impuesto predial, esto se observa con mayor relevancia en Ubaté y Simijaca, debido a la gestión eficiente realizada por las administraciones de los entes territoriales. En los demás municipios que conforman la provincia de Ubaté, a pesar de otorgar porcentaje de descuento por pronto pago se infiere una baja cultura tributaria, afectando el recaudo del impuesto predial con el que estos municipios satisfacen las necesidades básicas y la inversión social para el bienestar de la población.

Con la rotación de cartera de los municipios de la Provincia de Ubaté se llega a la conclusión que Ubaté es el municipio de la Provincia con el menor número de días en recaudar, esto significa que tiene recursos para cubrir sus gastos mensuales de funcionamiento, debido a la gestión eficiente de cobranza realizada por el ente territorial. Carmen de Carupa es el municipio con mayor número de días en recuperar su cartera, esto se debe a la cultura de no pago que existe en esta zona.

La gran mayoría de municipios de la Provincia de Ubaté, tienen veinte años de desactualización catastral, lo que no ha permitido recaudar mayores ingresos en cuanto al impuesto predial, lo cual ha afectado de manera importante en la prosperidad y el desarrollo de la región y cuando se contrasta lo anterior con la medición de la pobreza, el análisis arroja resultados preocupantes; aunque es una meta gubernamental hacer la actualización catastral para que el municipio perciba más recursos o ingresos, se espera también, que estos realmente se inviertan en las necesidades básicas insatisfechas de cada municipio, como lo es ahora educación en relacionado con la cobertura de los medios tecnológicos; salud en lo relacionado con los servicios básicos de atención a la primera infancia y tercera edad; vivienda de interés social y agua potable.

Finalmente se concluye que a partir del análisis realizado, los municipios de la Provincia de Ubaté, con respecto a sus finanzas, deben pensar en diseñar también un conjunto de estrategias tributarias con el fin de incrementar el recaudo del impuesto predial y estudiar si los descuentos tributarios sirven para incrementar el recaudo de este impuesto o sencillamente existe en la provincia una cultura de no pago, todo esto con el fin de poder determinar su impacto en el recaudo de sus ingresos, con los cuales los municipios

desarrollan obras en inversión social para satisfacer las necesidades básicas de la población.

2. RECOMENDACIONES

Realizar un análisis económico y financiero antes de reglamentar el descuento por pronto pago, para ver la incidencia que tiene en las soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la provincia de Ubaté.

BIBLIOGRAFIA

ANDI. Asociación Nacional de Industriales. Normatividad urbana y uso del suelo. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuInV/CPR/Paginas/NUUS.aspx#:~:text=En%20virtud%20de%20lo%20anterior,determinada%20actividad%20sobre%20la%20tierra>>

ARANGO CADAVID, Luis Alberto; MADRID VALENCIA, Horacio; CARDONA, John. Fundamentos de derecho comercial, tributario y contable. Bogotá: McGraw-Hill Interamericana, 2008. p. 248.

BAUTISTA, Lena. El impuesto predial en Bucaramanga 1992-2002. Análisis y propuestas alternativas. Trabajo de grado de Economía. Universidad Industrial de Santander. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>>

BAUTISTA, Lena. El impuesto predial en Bucaramanga 1992-2002. Análisis y propuestas alternativas. Trabajo de grado de Economía. Universidad Industrial de Santander. [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8538/2/112415.pdf>>

BAYONA AREIZA, Ana María. Revisión de literatura sobre los estudios de pobreza por la comisión económica de las naciones unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) 1980-2010. Bogotá: Universidad EAFIT. Tesis de Licenciatura, 2012. p.19.

BBC. Mundo Noticias. [en línea]. USA: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <http://www.bbc.com/mundonoticias>>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política. Art. 287, 356, 357 y 358. Colombia, 1991.p56.

_____. _____ . CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-333/17. 2017. Bogotá. p.19.

_____. _____ . Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Bogotá: El Congreso, 1996. p. 3.

_____. Decreto 1336 (25, abril, 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. Bogotá: El Congreso, 1986 p. 3

_____. Decreto 3496 (26, diciembre, 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso, 1983 p. 3

_____. Decreto 3496 (26, diciembre, 1983). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El Congreso, 1983 p. 3

_____. Decreto 4065 (24, octubre, 2008). Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles. Bogotá: El Congreso, 2008. p. 3

_____. Decreto 4065 (24, octubre, 2008). Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles. Bogotá: El Congreso, 2008. p. 3.

_____. Decreto 624 de 1989 (30 de marzo de 1989). "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Bogotá: El Congreso, 1989. p. 3.

_____. Ley 142. (11 de julio de 1994). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 1994. p.1

_____. Ley 1450 (16 de junio de 2011). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Bogotá, 2011. p.1

_____. Ley 1753 (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país. Bogotá, 2015. p.1

_____. Ley 1995 (20 de agosto de 2019). Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial. Bogotá, 2019. p.1

_____. Ley 44 (18 de agosto de 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1

_____. Ley 44 (18 de diciembre de 1990). Por la cual se dictan

normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Bogotá, 1990. p.1

COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Resolución 70 (4, febrero, 2011). Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales. Bogotá: El Instituto, 2011. p. 3

_____. _____. Resolución 70 (4, febrero, 2011). Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales. Bogotá: El Instituto, 2011. p. 3

CONCEJO MUNICIPAL LENGUAZAQUE. Acuerdo N° 05. Estatuto Tributario. Municipio de Lenguaque. Lenguaque (Cundinamarca). p.11

_____. _____. SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2014 y 11 de 2016. Estatuto Tributario del municipio de Simijaca. Simijaca (Cundinamarca), 2014.p. 11.

_____. _____. SUSA. Acuerdo N° 43. Estatuto Tributario del municipio de Susa. Susa (Cundinamarca), 2012.p.9.

_____. _____. CARMEN DE CARUPA. Acuerdo No. 002 de 2016. [en línea]. Carmen de Carupa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.carmendecarupa-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-2-de-2016>>

_____. _____. CUCUNUBÁ. Acuerdo No. 009 de 2007. [en línea]. Cucunubá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://cucunubacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/cucunubacundinamarca/content/files/000041/2019_acuerdo-no-009-de-2007-estatuto-tributario--1.pdf>

_____. _____. FÚQUENE. Acuerdo No. 033 de 2007. [en línea]. Fúquene: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/fuquene/estatuto-de-rentas-fuquene.pdf>>

_____. _____. GUACHETÁ. Acuerdo No. 031 de 2012. [en línea]. Guachetá: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/guacheta/acuerdo-031%20de%202012-estatuto-tributario.pdf>>

_____. _____. LENGUAZAQUE. Acuerdo No. 005 de 2019. [en línea]. Lenguaque: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://lenguazaquecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/lenguazaquecundinamarca/content/files/000355/17707_estatuto-tributario-2019_compressed_1.pdf>

_____. _____. SIMIJACA. Acuerdo No. 14 de 2010. [en línea]. Simijaca: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://municipioscolombia.co/cundinamarca/simijaca/estatuto-tributario-acuerdo-014-2010-1-.pdf>>

_____. SUSANA. Acuerdo No. 43 de 2010. [en línea]. Susa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: http://tramites1.suit.gov.co/suit_descargar_archivoPDF>

_____. SUTATAUSA. Acuerdo No. 019 de 2013. [en línea]. Sutatausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://sutatausacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/documentos-hacienda/estatuto-tributario>>

_____. TAUSA. Acuerdo No. 045 de 2013. [en línea]. Tausa: El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.tausacundinamarca.gov.co>>

_____. UBATÉ. Acuerdo No. 001 de 2006. [en línea]. Ubaté : El Consejo [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000050/2498_estatuto_tributarioubate>

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Consolidador de Hacienda e Información Pública. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf >

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA. Rendición de cuentas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: http://contraloriadecundinamarca.gov.co/attachment/006%20rendicion_de_cuentas/001%20sia/Circular%20CD-018-2017%20Predial.pdf>

CORTEZ MONTOYA, María del Pilar; JIMÉNEZ, Erika; LÓPEZ, Lida y MANZANO, Jaime. Evolución e impacto del recaudo del impuesto predial en las finanzas públicas del municipio de Pereira durante los años 2007 a 2010. Universidad Libre. Tesis Doctoral. Seccional Pereira.2012. p.12.

DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Estadísticas por tema pobreza y condiciones de vida, necesidades básicas insatisfechas NBI. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi>>

_____. Censo 2018. [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/080819-CNPV- pdf>>

DNP. 2018. Departamento Nacional de Planeación. CONPES. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2452>>

DUARTE BUITRAGO, Bibiana. “La no confiscatoriedad como expresión de la capacidad

contributiva y garantía en los tributos sobre la Propiedad Inmueble”. En: Revista Derecho Fiscal. Editorial Universidad Externado.2009. p. 229.

ERBA, Diego Alfonso. El Catastro territorial en América Latina y el Caribe. USA: Cambridge MA. Lincoln Institute of Land Policy, 2008. p. 130.

FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar y HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw Hill, 2014.p.14.

FRESNEDA BAUTISTA, Oscar. La medida de necesidades básicas insatisfechas (NBI) como instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas. Bogotá: CEPAL, 2007. p.29

GERENCIE.COM. Obligaciones. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.gerencie.com/obligacion-tributaria-sustancial.html>>

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Categorización municipios. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/c61aa01f-469f-4b26-9693-1b0f4c4c102e/Categorizacion-Municipios-SecPlaneaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CVID=kQbRmn3>>

_____. Secretaria de Planeación. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.cundinamarca.gov.co/Home/SecretariasEntidades.gc>>

GONZÁLEZ ROJAS, Lina Melissa. Reducción del gasto público y su impacto positivo en la inversión social. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Tesis de Especialización, 2019. p.29.

HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Cuba: Imprenta Nacional de Cuba. Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, 2011.p.7.

IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro multipropósito. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>>

_____. El IGAC habilita al departamento de Cundinamarca como gestor catastral [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-al-departamento-de-cundinamarca-como-gestor-catastral>>

INDEPAZ. Instituto para el desarrollo y la paz. ¿Afecta a los terratenientes el alza del impuesto predial estipulado en el plan nacional de desarrollo? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <http://www.indepaz.org.co/afecta-a-los-terratenientes-el-alza-del-impuesto-predial-estipulado-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/>>

IGAC. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Conceptualización y Especificaciones para la Operación del Catastro Multipropósito. Bogotá. 2016.p.2.

----- ¿Qué es y cómo se obtiene el avalúo catastral? [en línea]. Bogotá: El Instituto [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <<https://www.igac.gov.co/es/contenido/que-es-y-como-se-obtiene-el-avaluo-catastral>>

IREGUI BOHÓRQUEZ, Ana María; MELO BECERRA, Ligia y RAMOS FORERO, Jorge. El impuesto predial en Colombia: Factores explicativos del recaudo. En: Revista de Economía del Rosario, Enero – junio, 2005.vol. 8, No. 1. p.11.

KALMANOVITZ, Salomón. Impuestos a la Tierra. [en línea]. Bogotá: La Empresa [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.elespectador.com/opinion/impuestos-la-tierra-columna-895936/>>

----- La nueva Historia económica de Colombia. Penguin Random House Bogotá: Grupo Editorial Colombia, 2011. p.201

MORALES, Abel; RESTREPO, Carlos Mario y MONSALVE, Omar. La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. En: Entramado, 2019. vol. 15, no.1, p. 152

PEÑA, Rocío del Pilar; TERNERA, Francisco y RUIZ, Luis Enrique. Baldíos, teorías de la propiedad y altas cortes en Colombia. En: Revista Jurídicas, 2019, vol. 16, no 1, p. 28.

PÉREZ, Carlos Andrés; ESPINOSA, Isabel y LONDOÑO, Harold. Las cuentas claras Ingresos fiscales en las principales ciudades colombianas. [en línea]. Bogotá: El sitio [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: https://www.ccc.org.co/inc/uploads/2019/04/Compas_03_LasCuentasClaras.pdf

RAE. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es>>

----- Diccionario de la lengua española. [en línea]. Bogotá: La entidad [citado 20 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://dle.rae.es>>

RAFFINO. María Estela. Argentina. "Feudalismo". [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 5 de octubre de 2020]. Disponible en Internet: < <https://concepto.de/feudalismo/>>

SIERRA ROMERO, Gustavo Adolfo. Lo bueno, lo malo y lo feo del Impuesto Predial en Colombia La máxima fuente de recaudo municipal, al desnudo. En: Económicas CUC.2011. p.99

SMITH, Adam. Riqueza de las naciones (1776). Madrid: Alianza,1994. p.67.

URIEL FERNÁNDEZ, Pilar. Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano. En: Espacio Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua, 1995. No. 8. p. 161.

URREGO, Andrés. Actualización catastral. ¿Cómo se actualizará el mapa catastral en el territorio nacional? [en línea]. Bogotá: El Autor [citado 20, octubre de 2020]. Disponible en Internet: < URL: <https://www.portafolio.co/economia/actualizacion-catastral> -Cómo- se actualizará-el-mapa-catastral- en-el-territorio-nacional-54034>

USECHE, Bernardo. Guía básica de tributos municipales. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2018. p.11.

ZAPATA TOBÓN, Santiago; MUÑOZ-MORA, Juan Carlos. Impuesto predial y desarrollo económico. Aproximación a la relación entre el impuesto predial y la inversión de los municipios de Antioquia. En: Ecos de Economía, 2013. vol. 17, no 36, p. 173.